

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES POR
EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE
TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022”**

TESIS

Presentada por:

Bach. YORDAN JESÚS LIMACHE VARGAS

Asesora:

Mag. ALICIA VICTORIA ABARCA GUEVARA

Código ORCID: 0000-0002-2784-9464

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES POR
EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE
TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022”**

TESIS

Presentada por:

Bach. YORDAN JESÚS LIMACHE VARGAS

Asesora:

Mag. ALICIA VICTORIA ABARCA GUEVARA

Código ORCID: 0000-0002-2784-9464

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2024

Página de Jurados

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**“IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES
POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS
MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL
DISTRITO FISCAL DE TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022”**

Presentada por:

Bach. YORDAN JESÚS LIMACHE VARGAS

Tesis aprobada el día 03 de octubre del año 2024; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE: Dr. Rafael Fortunato Supo Hallasi

SECRETARIO: Mag. Edward Percy Vargas Valderrama

VOCAL: Mag. Alvaro Antonio Zacarías Valderrama

ASESOR: Mag. Alicia Victoria Abarca Guevara

Declaración Jurada de originalidad

Yo, Yordan Jesús Limache Vargas, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 70839503. Soy autor del texto titulado:

“IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor a la Mg. Alicia Victoria Abarca Guevara, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un título profesional en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 11 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 15 de octubre de 2024.

DEDICATORIA

A Dios, por iluminar el camino de la vida.

A mis padres, Nélica y Juan por ser ejemplo de sacrificio e inagotable fuente de fortaleza. Por su amor y apoyo incondicional para el cumplimiento responsable de mis anhelos y objetivos propuestos en esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada de Tacna, por darme la oportunidad de aprender el camino de la justicia y la razón; a la asesora Mag. Alicia Abarca Guevara por ilustrar y guiarme en el ámbito de la investigación; a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna por todos los conocimientos adquiridos durante el camino digno del Derecho.

ÍNDICE

Declaración Jurada de originalidad	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema general	6
1.2.2 Problemas Específicos	6
1.3 Justificación de la investigación	6
1.4.1 Objetivo General.....	8
1.4.2 Objetivos Específicos	8
1.5 Hipótesis.	9
1.5.1 Hipótesis principal	9
1.5.2 Hipótesis secundarias	9
1.6 Variables e indicadores	9
1.6.1 Identificación de la variable 1:	9
1.6.1.1 Indicadores	9

1.6.1.2 Escala para la medición de la variable:	10
1.6.2 Identificación de la variable 2.....	10
Y: Implicancias del archivamiento de denuncias penales.	10
1.6.2.1 Indicadores	10
1.6.2.2 Escala para la medición de la variable	10
METODOLOGÍA.....	11
1.1 Tipo de investigación.....	11
1.2 Nivel de investigación.....	11
1.4 Ámbito y tiempo social de la investigación.....	12
1.5 Unidades de estudio	12
1.6 Población y Muestra	13
1.6.1 Población.....	13
1.6.2 Muestra.....	13
1.7 Operacionalización de variables	15
1.8 Recolección de Datos.....	16
1.8.1 Técnicas de recolección de datos.....	16
1.8.2 Instrumentos para la recolección de datos.....	16
1.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos.....	16
1.9.1 Procesamiento de los datos.....	16
1.9.2 Presentación de los Datos	17
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO I.....	18
ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	18
CAPÍTULO II.....	21
LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	21

2.1	Nociones preliminares	21
2.1.1	La violencia familiar	21
2.1.2	Tipos de violencia	24
2.2	Definición de la agresión o violencia psicológica	27
2.3	Tipos de agresión psicológica	29
2.4	Las relaciones familiares en la agresión psicológica	34
2.5	La agresión psicológica en el Código Penal peruano	37
2.6	El daño psíquico o psicológico	38
2.7	Determinación del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual	40
2.8	Pericias en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	40
CAPÍTULO III		42
EL ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA PENAL		42
3.1	Nociones preliminares	42
3.1.1	La denuncia penal	42
3.1.2	Requisitos de la denuncia penal	44
3.2	El archivo de denuncias penales en la investigación preliminar, conforme al Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957)	49
3.2.1	Definición de archivo de la denuncia penal	49
3.2.2	Fases en los cuales, puede archivarse la denuncia penal	50
3.2.3	El archivo de denuncias y los riesgos constitucionales	52
3.3	El archivamiento de denuncias en la legislación comparada	59
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS		63
RESULTADOS		65
1.1	Descripción del trabajo de campo	65

1.2	Diseño de la presentación de los resultados.....	66
1.3	Resultados del trabajo de campo.....	66
1.3.1	Resultados de la encuesta a abogados.....	66
1.3.2	Resultados del análisis documental.....	87
1.4	Prueba estadística.....	96
1.4.1	De la primera hipótesis secundaria.....	96
1.4.2	De la segunda hipótesis secundaria.....	98
1.4.3	De la tercera hipótesis secundaria.....	99
1.4.4	De la hipótesis principal.....	100
1.4.5	Relación causal de variables.....	102
1.4.5.1	De la variable independiente: Agresión psicológica.....	102
1.4.5.2	De la variable dependiente: Implicancias del archivamiento de denuncias penales.....	102
1.5	Comprobación de hipótesis y discusión de resultados.....	103
1.5.1	De la primera hipótesis secundaria.....	103
1.5.2	De la segunda hipótesis secundaria.....	106
1.5.3	De la tercera hipótesis secundaria.....	108
1.5.4	Hipótesis principal.....	110
	CONCLUSIONES.....	114
	RECOMENDACIONES.....	116
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
	ANEXOS.....	123
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL.....	124
	ANEXO 2: CUESTIONARIO.....	126
	ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:.....	128
	ANEXO 4: PROPUESTA NORMATIVA.....	140

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	141
ANEXO 6: EVIDENCIA DEL TRABAJO DE CAMPO.....	149

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La humillación como agresión psicológica contra las mujeres o grupo familiar.....	66
Tabla 2 El insulto como agresión psicológica contra las mujeres o miembro del grupo familiar.....	68
Tabla 3 La amenaza como agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar.....	69
Tabla 4 El acoso como agresión psicológica contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.	71
Tabla 5 La agresión psicológica entre parejas.	72
Tabla 6 La agresión psicológica contra los hijos.	73
Tabla 7 La agresión psicológica entre parientes.	75
Tabla 8 La agresión psicológica como afectación.	76
Tabla 9 Agresión psicológica y la necesidad del especialista.	78
Tabla 10 El archivamiento y la vulneración al acceso a la justicia.....	79
Tabla 11 El archivamiento y la vulneración del derecho de la dignidad de la persona.	81
Tabla 12 El archivamiento, el riesgo y el desamparo a la víctima.....	83
Tabla 13 El archivamiento y la nueva agresión.	84
Tabla 14 El archivamiento de denuncias por agresión psicológica.	86
Tabla 15 Tipos de agresión psicológica.....	88
Tabla 16 Relación familiar en la agresión.....	89

Tabla 17 Diagnóstico de la agresión	90
Tabla 18 Implicaciones procesales - Causas del archivamiento	92
Tabla 19 Casos remitidos al Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia	94
Tabla 20 Prueba de chi cuadrado de la primera hipótesis secundaria	97
Tabla 21 Prueba de chi cuadrado de la segunda hipótesis secundaria	98
Tabla 22 Prueba de chi cuadrado de la tercera hipótesis secundaria	100
Tabla 23 Prueba de chi cuadrado de la hipótesis principal	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La humillación como agresión psicológica contra las mujeres o miembros familiares.....	67
Figura 2 El insulto como agresión psicológica contra las mujeres o miembro del grupo familiar.	68
Figura 3 La amenaza como agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar.....	70
Figura 4 El acoso como agresión psicológica contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.	71
Figura 5 La agresión psicológica entre parejas.	72
Figura 6 La agresión psicológica contra los hijos.....	74
Figura 7 La agresión psicológica entre parientes.....	75
Figura 8 La agresión psicológica como afectación.....	77
Figura 9 En una agresión psicológica y la necesidad del especialista.	78
Figura 10 El archivamiento y la vulneración al acceso a la justicia.	80
Figura 11 El archivamiento y la vulneración del derecho de la dignidad de la persona.	81
Figura 12 El archivamiento, el riesgo y el desamparo a la víctima.	83
Figura 13 El archivamiento y la nueva agresión.....	85
Figura 14 El archivamiento de denuncias por agresión psicológica.	86
Figura 15 Tipos de agresión psicológica.....	88
Figura 16 Relación familiar en la agresión	89
Figura 17 Diagnóstico de la agresión.....	91

Figura 18 Implicaciones procesales - Causas del archivamiento.....	93
Figura 19 Casos remitidos al Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia	94
Figura 20 Casos ingresados y archivados el 2022 por delito contra la mujer y grupo familiar.....	95

RESUMEN

El problema que se presenta es que, una vez que la víctima presenta la denuncia correspondiente, el representante del Ministerio Público archiva la denuncia por diversas razones, principalmente porque no se determina una afectación psicológica según las pericias realizadas. Al archivar las denuncias, la víctima queda desprotegida legal y emocionalmente frente al agresor. La investigación tiene como objetivo establecer cuales son las implicancias por el archivamiento de las denuncias. Se realizó un estudio de campo, representado por las encuestas y el análisis de contenido. La investigación es de tipo básica y de nivel explicativo. Se tuvo en cuenta una muestra de 136 abogados y 120 disposiciones de archivo. Se concluye las implicancias por el archivamiento de denuncias son de índole constitucional, personal y procesal.

Palabras clave: Archivo de denuncias, agresión psicológica, delito, víctima de agresión.

ABSTRACT

The problem that arises is that, once the victim files the corresponding complaint, the representative of the Public Ministry files the complaint for various reasons, mainly because a psychological impact is not determined according to the tests carried out. By filing complaints, the victim is left legally and emotionally unprotected from the aggressor. The investigation aims to establish the implications of filing the complaints. A field study was carried out, represented by surveys and content analysis. The research is basic and explanatory level. A sample of 136 lawyers and 120 file dispositions were taken into account. It is concluded that the implications of filing complaints are of a constitutional, personal and procedural nature.

Keywords: File of complaints, psychological aggression, crime, victim of aggression.

INTRODUCCIÓN

La agresión psicológica, constituye un tipo de violencia muy poco estudiado y ejerce un impacto profundo en la vida de las personas afectadas, especialmente cuando se trata de mujeres o miembros de la familia. Precisamente, esta investigación se sumerge en una realidad preocupante que afecta el ámbito social y jurídico del Distrito Fiscal de Tacna – Sede Central durante el periodo 2022: el permanente archivamiento de denuncias penales relacionadas con el delito de agresión psicológica. Este fenómeno, aparentemente sistemático, plantea implicancias significativas de índole constitucional, personal y procesal, abriendo interrogantes cruciales sobre la efectividad del sistema de justicia en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

Desde un enfoque constitucional, el derecho vital al acceso a la justicia se ve comprometido cuando las denuncias por agresión psicológica son archivadas sin una evaluación adecuada. Este derecho fundamental, consagrado en nuestra carta magna, garantiza a toda persona la posibilidad de buscar reparación y protección frente a actos ilícitos. La aparente falta de respuesta efectiva frente a la agresión psicológica socava la confianza en el sistema legal y plantea la necesidad urgente de revisar los mecanismos existentes para asegurar un acceso equitativo a la justicia.

A nivel personal, las víctimas de agresión psicológica se encuentran en una posición de vulnerabilidad extrema cuando sus denuncias son archivadas. La desprotección resultante no solo afecta su bienestar emocional y mental, sino que también implica una pérdida de confianza en las instituciones encargadas de garantizar su seguridad y justicia. La dignidad de estas personas se ve

menoscabada, exponiéndolas a un riesgo continuo y perpetuando un ciclo de impunidad que exige una respuesta efectiva y sensible por parte del sistema legal.

Desde una perspectiva procesal, el alto nivel de archivamiento plantea dudas sobre la efectividad de los procedimientos fiscales vigentes. La aparente falta de comprensión o sensibilidad hacia la agresión psicológica por parte de los operadores fiscales y judiciales sugiere la necesidad de protocolos más claros y capacitación especializada. Además, el archivamiento excesivo destaca la importancia de reconsiderar la posibilidad de remitir de oficio casos a juzgados especializados, asegurando así una evaluación más experta de las denuncias.

En consecuencia, esta investigación se adentra en la complejidad del archivamiento de denuncias por agresión psicológica que se emiten en el Distrito Fiscal de Tacna – Sede Central durante el periodo 2022, buscando comprender y proponer soluciones a las implicancias constitucionales, personales y procesales que afectan la búsqueda de justicia y la preservación de la dignidad de las personas agraviadas.

Esta investigación ha sido llevada a cabo siguiendo la siguiente estructura:

El primer apartado de la tesis es la "Introducción", donde se explica la problemática investigada y el propósito de la tesis. También se mencionan las formulaciones del problema, tanto generales como específicas, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores utilizados.

La segunda sección se enfoca en la "Metodología" y describe el tipo de investigación, que es de naturaleza básica debido a las características del estudio. También se menciona el nivel de investigación, el diseño, el ámbito de estudio y el tiempo social, en el cual, se ha desarrollado la investigación, asimismo, las unidades de estudio, la población y la muestra correspondiente, también se ha esquematizado la operacionalización de las variables, así como las técnicas utilizadas y los instrumentos idóneos para efectos de la recolección de datos. Además, se desarrolla el procesamiento, la presentación, el análisis y la interpretación de los datos.

En la tercera sección de la tesis, se han abordado los conceptos teóricos que fundamentan la investigación, dividiéndose en capítulos que a continuación, se señalan:

El Capítulo I, contiene los antecedentes de investigación tanto a nivel internacional como nacional, relacionados con nuestro tema de estudio, y se ha realizado una breve comparación con nuestra propia tesis.

El Capítulo II contiene el desarrollo doctrinal sobre la agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Se ha desarrollado preliminarmente lo referente a la violencia familiar. Asimismo, contiene las definiciones respectivas, tipos, la agresión psicológica en el ámbito penal, entre otros.

El Capítulo III contiene el desarrollo referente al archivamiento de las denuncias penales. Preliminarmente se ha desarrollado lo referente a la denuncia penal, su definición y requisitos. También se ha desarrollado sobre el archivo de denuncias penales en la investigación preliminar, conforme al Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), los riesgos constitucionales del archivamiento y finalmente el archivamiento de denuncias en la legislación comparada. También contiene un glosario de términos básicos sobre el tema general de tesis.

La cuarta parte contiene la presentación de los Resultados de la investigación. Para esto, se ha considerado la descripción integral del trabajo de campo realizado, el diseño correspondiente a la presentación adecuada de los resultados y los hallazgos obtenidos a través de las encuestas y el análisis de documentos (Disposiciones de archivo de denuncias) del Ministerio Público correspondiente al periodo 2022. De igual forma, se ha realizado la prueba y análisis estadística de las hipótesis planteadas. Una vez obtenido los resultados, se ha llevado a cabo la discusión respectiva para comprobar dichas hipótesis.

Finalmente, la quinta parte de la tesis contiene las Conclusiones que son producto del trabajo de campo; y las Recomendaciones que tienen relación directa con la problemática planteada en nuestra investigación.

1.1 Planteamiento del problema

La violencia familiar constituye un problema social grave en el Perú, y ha llevado a la implementación de diversas regulaciones legales a lo largo del tiempo. Estas regulaciones buscan abordar la complejidad de la violencia intrafamiliar, ofreciendo protección a las víctimas y estableciendo medidas más efectivas para sancionar a los agresores. Es positivo que las autoridades y legisladores reconozcan la necesidad de tomar medidas específicas para combatir la violencia familiar. Sin embargo, también es importante evaluar constantemente la efectividad de estas leyes y considerar posibles mejoras o cambios para garantizar una protección más integral y una respuesta más efectiva, especialmente, cuando se trata de una agresión psicológica.

La actual Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), representa un avance significativo en esta materia, al establecer una definición amplia de violencia familiar y medidas de protección más efectivas para las víctimas. En el ámbito penal, se incorporó el artículo 122-B (Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar) para tratar de disuadir o minimizar estos hechos, mediante penas más severas. Sin embargo, en la actualidad el problema de la violencia familiar aún persiste y muy poco se aprecia la eficacia de las normas para tratar de aminorar los hechos de violencia, sobre todo, cuando se trata de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Conforme al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), de enero a diciembre del 2022, el índice de violencia familiar a nivel nacional fue de 154,202 casos y dentro de ellos, los casos referentes a violencia psicológica fueron de 66,623 casos. En nuestra ciudad, en el mismo periodo, el índice de violencia de

índole familiar fue de 2,788 casos y dentro de ellos, la violencia psicológica fue de 1,157 casos

El problema para la víctima de agresión se inicia cuando se presenta la denuncia respectiva ante las autoridades respectivas y después de cumplir con los diversos procedimientos para la determinación de los hechos y del daño, el representante del Ministerio Público archiva la denuncia por diversas causas, destacándose sobre todo el hecho que “no se determina la afectación psicológica” en consideración a las pericias psicológicas realizadas, a pesar de que conforme a la narración de los hechos a cargo de las partes involucradas y de las pericias psicológicas, las agresiones si se han producido. Es evidente que, ante el archivamiento de las denuncias, la víctima queda desamparada legalmente y emocionalmente frente al agresor, mas aún si la víctima se encuentra con hijos menores de edad.

Consideramos que las causas de este problema están en la generalización del daño psicológico que se emite en las diversas pericias psicológicas, es decir, los daños psicológicos menores no son considerados como una forma de agresión o lesión psicológica a la víctima y en consecuencia, generalmente concluyen que éstas agresiones no reúnen los criterios para la respectiva valoración del daño de naturaleza psicológica, a pesar que también concluyen que existe “afectación psicológica”. Posteriormente, el Ministerio Público al considerar que “no existe daño psíquico”, archiva la denuncia, dejando en desamparo a la víctima de agresión, a pesar de haberse acreditado el conflicto y las agresiones. Se debe de tener en cuenta que la violencia psicológica constituye una forma de agresión que afecta la salud mental y emocional de las personas, por lo tanto, debe existir un replanteamiento normativo para que la víctima de agresión sea atendida, ya sea ante el propio Ministerio Público o ante el Juzgado de Paz si se trata de agresiones menores. Caso contrario, se estaría vulnerando el derecho constitucional de acceso a la justicia y además, el derecho a la dignidad de la persona.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son las implicancias cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?

1.2.2 Problemas Específicos

- 1) ¿Cómo afecta el derecho constitucional al acceso a la justicia y el derecho a la dignidad, cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?
- 2) ¿Cómo afecta a la persona agraviada cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?
- 3) ¿En qué medida se produce el archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?

1.3 Justificación de la investigación

Esta investigación se encuentra justificada por los siguientes fundamentos:

- Relevancia contemporánea. – El archivamiento de denuncias penales sobre agresiones contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar que se emiten en los diversos Despachos del Ministerio Público de Tacna es un problema actual y, sobre todo, es permanente, constituyendo un problema vigente. Igualmente, la violencia ejercida contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar es cotidiano, es decir, diariamente se registran altos índices

de denuncias respectivas en los diversos entes competentes a nivel nacional y Tacna no es la excepción a esta problemática.

- **Relevancia Científica.** – Esta investigación sobre el archivamiento de denuncias penales y la violencia psicológica, tiene una relevancia científica importante porque puede contribuir al conocimiento científico, al proponer una metodología de investigación apropiada a estos fines, sobre todo, la forma de utilización de las técnicas adecuadas e instrumentos idóneos para la recolección y procesamiento de datos. Asimismo, se podrá identificar necesidades y vacíos en la parte normativa, para poder proponer más adelante, replanteamientos legales, políticas y programas efectivos para prevenir y abordar la violencia psicológica en el país.
- **Relevancia Humana.** – Esta investigación tiene relevancia humana porque la prioridad y objeto directo, es la persona agredida, por lo tanto, busca proteger sus derechos, específicamente, los derechos humanos, mejorar el bienestar de las personas afectadas y su calidad de vida respectivamente, y prevenir futuras formas de violencia. La investigación científica puede proporcionar información valiosa para la sociedad, los profesionales y los responsables políticos que buscan abordar este problema complejo.
- **Relevancia jurídica.** – Tiene relevancia jurídica porque busca mejorar la aplicación de la ley y puede proporcionar información importante sobre cómo se manejan las denuncias de violencia psicológica en el sistema de justicia penal en el Distrito Fiscal de Tacna, los cuales podrán ser tenidos en cuenta en los demás Distritos Fiscales del país; asimismo, se podrá identificar obstáculos y lagunas en el sistema legal que obstruyen un eficiente proceso penal sobre estos delitos; de igual forma, busca contribuir el desarrollo de políticas públicas adecuadas y asegurar el acceso efectivo a la

justicia para las víctimas de violencia psicológica. Una vez culminada la investigación, estaremos en capacidad de proponer fórmulas legales que permitan dar mayor protección a las víctimas de agresión.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Establecer cuáles son las implicancias cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.

1.4.2 Objetivos Específicos

- 1) Determinar cómo afecta el derecho constitucional al acceso a la justicia y el derecho a la dignidad, cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.
- 2) Describir cómo afecta a la persona agraviada cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.
- 3) Especificar en qué medida se produce el archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.

1.5 Hipótesis.

1.5.1 Hipótesis principal

Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal.

1.5.2 Hipótesis secundarias

- 1) Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.
- 2) Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.
- 3) El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, es alto.

1.6 Variables e indicadores

1.6.1 Identificación de la variable 1:

X: Agresión psicológica.

1.6.1.1 Indicadores

X₁ Nivel de humillación.

X₂ Nivel de insulto.

X₃ Nivel de amenaza.

X₄ Nivel de agresión entre parejas.

X₅ Nivel de agresión a hijos.

X₆ Nivel de agresión de un familiar.

X₇ Nivel de afectación psicológica.

X₈ Nivel de apoyo de un especialista.

1.6.1.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

1.6.2 Identificación de la variable 2

Y: Implicancias del archivamiento de denuncias penales.

1.6.2.1 Indicadores

Y₁ Nivel de implicancia constitucional del Derecho al acceso a la justicia.

Y₂ Nivel de implicancia constitucional del derecho a la dignidad.

Y₃ Nivel de situación de la víctima.

Y₄ Nivel de situación del agresor.

Y₅ Nivel de causas de archivamiento de denuncias.

Y₆ Nivel de archivamiento de denuncias.

1.6.2.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

METODOLOGÍA

1.1 Tipo de investigación

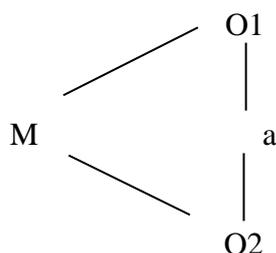
Es una investigación básica porque el objetivo fundamental es extender y profundizar los conocimientos de naturaleza científica sobre la realidad (Carrasco 2006). Asimismo, se busca los propósitos teóricos necesarios para incrementar los conocimientos sobre el tema, específicamente, sobre la agresión psicológica y el archivamiento de las denuncias penales.

1.2 Nivel de investigación

Es una investigación explicativa porque trata de encontrar el porqué de los hechos y para lograr ese objeto, se establecen y analizan las relaciones causa-efecto, específicamente lo que se produce de las variables de estudio planteadas. Los estudios explicativos tienen como objetivo ir más allá de la simple descripción de conceptos o fenómenos, así como de establecer relaciones entre ellos. En lugar de eso, se enfocan en identificar y explicar detalladamente las causas que originan los eventos y los fenómenos físicos y los sociales. Al respecto, Hernández (2014) ha señalado sobre este tipo de investigación que, como su denominación sugiere, su enfoque reside en la explicación de las causas de un fenómeno y en las condiciones bajo las cuales se presenta, así como la relación que existe entre dos o más variables.

1.3 Diseño de investigación

Esta investigación es considerada no experimental porque el investigador no manipula ni controla las variables del estudio. En cambio, los fenómenos o eventos son observados tal como se presentan en su entorno natural. En el presente caso, las variables de estudio se analizan conforme se presenta en la realidad.



LEYENDA:

M : Muestra

O1 : V1 Agresión psicológica

a : Análisis de las dos variables

O2 : V2 Implicancias del archivamiento de denuncias penales.

1.4 Ámbito y tiempo social de la investigación

El ámbito de investigación se efectuó en el ámbito del Distrito Fiscal de Tacna, correspondiente al periodo del año 2022.

1.5 Unidades de estudio

Las unidades de estudio están compuestas por:

- Disposiciones de archivamiento de denuncias, correspondiente al periodo 2022.
- Constitución Política.

- El Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957).
- Abogados litigantes en el área penal.

1.6 Población y Muestra

1.6.1 Población

Para las encuestas, la población de estudio está conformada por abogados litigantes que actualmente vienen tramitando casos penales en el área penal de esta jurisdicción de Tacna. Considerando que en la actualidad no hay registros oficiales sobre la población exacta de abogados especialistas en el área penal que actualmente ejercen en esta jurisdicción, se determinó tener en cuenta una población accesible para el estudio. Al respecto, Carrillo (2015) ha señalado que la población accesible viene a ser el conjunto de personas - en el presente caso abogados - que cumplen los parámetros y criterios preestablecidos por el investigador y que éstos son accesibles para que el investigador cumpla con los objetivos planteados en una investigación. Para determinar la población accesible, se realizó un sondeo previo, mediante un muestreo piloto para conocer este tipo de población. Para tales efectos, se consultó a diversos abogados litigantes de la jurisdicción de Tacna sobre la cantidad aproximada de abogados que se desempeñan en el área penal. Después de procesar los datos obtenidos, se determinó una media de 210 abogados.

Para el análisis documental, se ha considerado la totalidad de disposiciones de archivo de las denuncias correspondientes al delito de agresiones en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar del periodo 2022, emitidas en el Distrito Fiscal de Tacna y que corresponden a la cantidad de 1613 denuncias archivadas.

1.6.2 Muestra

Para la aplicación de las encuestas, se empleó un método de muestreo probabilístico donde cada individuo en la población tiene una probabilidad igual

de ser seleccionado para la muestra. Para calcular el tamaño de la muestra, se utilizó la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{(Z)^2(P)(Q)(N)}{(E)^2(N-1) + (Z)^2(P)(Q)}$$

En donde:

N = Corresponde al tamaño de la población (210 abogados).

Z = Distribución normal estándar correspondiente a 1.96 (95% de margen para la confiabilidad).

P = Corresponde al 0.5 (Probabilidad que pueda ocurrir el caso).

Q = Corresponde al 0.5 (Probabilidad que no pueda ocurrir los casos).

E = Corresponde al 0.05 (Error de estimación).

Procedimiento:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(210)}{(0.05)^2 (210-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.5)(0.5)(210)}{(0.0025) (209) + (3.8416) (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{201.604}{1.4829}$$

$$n = 135.9525$$

$$n = 136$$

En total, se encuestarán a 136 abogados.

Para el análisis documental, referida a las Disposiciones de archivo, se aplicó un muestreo intencional y se consideró la cantidad de 120 Disposiciones de

archivo correspondientes al delito mencionado y que han sido objeto de análisis. Cabe especificar que se tuvo en cuenta 10 Disposiciones de archivo por cada mes correspondiente al periodo 2022 y por los 12 meses, se obtuvo la cantidad total señalada. Sobre el muestreo intencional Otzen & Manterola (2017) señalan que este tipo de muestreo permite que se seleccionen por parte del investigador solamente los casos que se consideren necesarios para la investigación.

1.7 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V.I. AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Tipo de agresión psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Humillación - Insulto - Amenaza 	Cuestionario y análisis documental.
	Relación familiar en la agresión	<ul style="list-style-type: none"> - Pareja - Hijo(a) - Familiar 	Cuestionario y análisis documental.
	Diagnóstico de la agresión	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación psicológica. - Apoyo de especialista. 	Cuestionario y análisis documental.
V.D. IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES	Implicancias constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al acceso a la justicia. - Derecho a la dignidad. 	Cuestionario.
	Implicancias personales	<ul style="list-style-type: none"> - Situación de la víctima. - Situación del agresor. 	Cuestionario.
	Implicancias procesales	<ul style="list-style-type: none"> - Causas del archivamiento de denuncias. - Nivel de archivamiento de denuncias. 	Cuestionario y análisis documental.

1.8 Recolección de Datos

1.8.1 Técnicas de recolección de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

a) Para el trabajo de campo:

Se emplearon las encuestas.

b) Para la investigación documental:

Para efectuar el análisis de las disposiciones de archivo de denuncias establecidas, se utilizó adecuadamente la técnica del análisis de contenido.

1.8.2 Instrumentos para la recolección de datos

a) Para el trabajo de campo:

Se empleó el cuestionario en escala Likert.

b) Para la investigación documental:

Se empleó la ficha de análisis documental.

1.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

1.9.1 Procesamiento de los datos

En la investigación se emplearon herramientas informáticas automatizadas para el procesamiento de datos. Se utilizó el software SPSS versión 22 para Windows, el cual permite realizar análisis descriptivos de variables y cálculos de medidas inferenciales. También se utilizó Microsoft Office Excel 2013, que cuenta con recursos gráficos y funciones específicas para facilitar el procesamiento y ordenamiento de datos.

1.9.2 Presentación de los Datos

Para la presentación de los datos, previamente procesados, se han tenido en cuenta los gráficos y tablas respectivas. Estos permiten visualizar la distribución de los datos en las categorías analizadas. La presentación final se llevó a cabo en un archivo Word debidamente organizado. Cabe señalar que la presentación de los datos tiene relación con los objetivos de la investigación y responde claramente a lo que se encontró durante el estudio.

1.9.3 Análisis e Interpretación de los Datos

El análisis de datos obtenidos, se llevó a cabo de manera cuantitativa en relación con los resultados, interpretando los resultados obtenidos. Se demostró los datos porcentuales y de frecuencias o cantidades más alta y más baja. Además, se analizaron e interpretaron los datos recopilados de los cuestionarios y las guías de análisis documental para comprobar las hipótesis planteadas. Esta interpretación de los datos ha permitido determinar si se han cumplido los objetivos, tanto el general como los específicos, de la investigación.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE ESTUDIO

De la revisión de trabajos de investigación, en las páginas web de las diversas universidades, tanto nacionales como extranjeras, no se ha encontrado tesis similares a la nuestra, es decir, que se hayan investigado teniendo en cuenta nuestras variables de archivo de denuncias penales y la agresión psicológica en nuestra jurisdicción, no obstante, hemos tenido en cuenta investigaciones que tienen relación o afinidad con nuestras variables de estudio, los cuales, nos han permitido analizarlas y que a continuación desarrollamos.

6.1 Antecedentes internacionales

Grijalva (2015) en la tesis “Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango” propone como objetivo principal el análisis del procedimiento referido a las investigaciones en los casos presentados sobre violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huehuetenango; y en la segunda conclusión de su tesis refiere que el dictamen psicológico puede ser fiable en casos de violencia psicológica contra la mujer, si el perito lo elabora siguiendo un protocolo que permita una evaluación apropiada y bien organizado. Esto permitirá que se presente un informe coherente, claro y fundamentado científicamente, lo que fortalecerá la investigación sobre los casos correspondientes a la violencia psicológica ejercida contra la mujer. En la sexta

conclusión expresa que el 45% de casos es regular y deficiente. Se asemeja a nuestra investigación en lo referente a la violencia psicológica que se comete contra la mujer y las deficiencias que existe en el procedimiento respectivo.

Piatti (2013) en la tesis “Violencia contra las mujeres y alguien más...” señala como objetivo de su investigación poner de relieve que la vigencia de los derechos humanos es porque todas y todos tenemos derecho, no siendo suficiente el marco legal; y en la quinta conclusión señala que a fin de conservar los derechos fundamentales, el derecho debe proporcionar medios eficaces para detectar, prevenir y sancionar las conductas violentas que se producen principalmente en el hogar, con el fin de proteger a las víctimas, quienes suelen ser ignoradas por el sistema legal, y preservar sus derechos fundamentales. Asimismo, señala que se debe garantizar que la víctima tenga derecho a una reparación por el daño que se la ha causado y así evitar que se produzcan nuevas victimizaciones y además, debe permitir que la víctima tenga acceso y participación en el proceso penal, incluso si no tiene un papel formal en el mismo. La similitud que tiene con nuestra investigación es lo referente a la violencia que se comete contra la mujer y que ella debe ser protegida desde el ámbito de los derechos humanos y los derechos constitucionales que la asisten.

6.2 Antecedentes nacionales

Poma (2020) en la tesis desarrollada sobre la investigación preliminar correspondiente al proceso penal y diversos aspectos que afectan a los Derechos fundamentales, centra el problema de investigación en las investigaciones preliminares que corresponden al Ministerio Público para que sean conducidas en forma adecuada, conforme a las garantías de naturaleza legal y constitucional señalados en el Derecho positivo y además hace referencia a los instrumentos jurídicos internacionales, específicamente sobre los derechos humanos. Como objetivo específico busca destacar la importancia que tienen los derechos fundamentales en la fase correspondiente a las investigaciones preliminares y así garantizar el proceso penal conforme a los diversos lineamientos internacionales

correspondientes a los derechos humanos; y en la conclusión respectiva expresa que las diligencias preliminares deben de realizarse respetando los derechos fundamentales. Se asemeja a nuestra investigación en lo referente al problema de las investigaciones preliminares, dentro de los cuales, se emiten generalmente las disposiciones del archivo de denuncias penales.

Esquivel y Soto (2020) en la tesis sobre la desnaturalización correspondiente a la violencia psicológica y sobre la efectividad de la sanción de naturaleza penal desarrollada Jauja, ha planteado como objetivo principal determinar cómo influye la desnaturalización de la violencia psicológica para lograr la efectividad de la sanción penal al investigado, concluyendo que este proceso no es efectivo porque las denuncias planteadas no todas llegan a juicio oral y que los procesos instaurados, no terminan en sentencia. Tiene similitud con nuestra investigación porque las denuncias objeto de análisis son por agresión psicológica y el problema de fondo es que, ambas investigaciones señalan que las denuncias de esta naturaleza generalmente son archivadas y por ende, pocas veces se logra sentenciar a los agresores.

García (2020) en la tesis sobre las causas del archivamiento de las denuncias por el delito de agresiones contra de las mujeres o miembros del grupo familiar en Cajabamba, señala como objetivo general la identificación de las causas por el cual, se archivan las denuncias penales sobre agresiones contra la mujer o demás miembros familiares; y en la quinta conclusión expresa que es obligación del Ministerio Público de la realización de una investigación adecuada, además, recolectar pruebas y presentar la carga de la prueba con el fin de asegurar la imputación y la actuación objetiva para demostrar plenamente la responsabilidad o inocencia de la persona investigada. Señala además que no se han observado medidas administrativas que garanticen la eficacia de estas acciones y, por lo tanto, la efectividad de la norma no está garantizada. Tiene similitud con nuestra investigación en lo referente al archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresión contra la mujer, aunque la tesis en mención hace referencia a las agresiones en general.

CAPÍTULO II

LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.1 Nociones preliminares

2.1.1 La violencia familiar

La definición de la violencia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) abarca el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en forma real o como una amenaza, dirigida hacia uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, con consecuencias que incluyen lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo personal o privaciones.

La violencia es cualquier acto que cause daño físico o psicológico a una persona o grupo de personas. Puede ser ejercida por una persona contra otra, o por un grupo de personas contra otro grupo. La violencia puede tener muchas causas, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la falta de educación. También puede estar relacionado con problemas de salud mental, como la adicción a las drogas o al alcohol. La violencia es un problema grave que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas.

Según Corsi (2012), la violencia familiar se entiende como una manifestación de abuso de poder que ocurre dentro de las relaciones familiares. Esta forma de violencia puede causar diversos tipos de daños a sus víctimas, siendo los grupos más vulnerables las mujeres, los niños y las personas mayores. Esta postura es importante porque destaca que la violencia familiar no es simplemente un acto violento, sino que es una forma de ejercer control sobre otra

persona. El agresor utiliza la violencia para someter a la víctima y someterla a su voluntad. Asimismo, la violencia familiar puede causar diversos tipos de daños a sus víctimas. Estos daños pueden ser físicos, psicológicos, sociales o económicos. Los daños físicos pueden incluir lesiones, heridas o incluso la muerte. Los daños psicológicos pueden incluir ansiedad, depresión, estrés postraumático o incluso el suicidio. Los daños sociales pueden incluir aislamiento, pérdida de relaciones sociales o incluso la expulsión del hogar. Los daños económicos pueden incluir la pérdida de ingresos, la pérdida de bienes o incluso la ruina financiera. Los grupos más vulnerables a la violencia familiar son las mujeres, los niños y las personas mayores. Esto se debe a que estas personas suelen ser más dependientes de sus agresores y tienen menos recursos para defenderse.

En relación a la violencia que se ejerce contra las mujeres, la Organización Mundial de la Salud (2021) ha indicado que se refiere a cualquier acto violento que se cometa basándose en el género, lo cual resulta en diversos tipos de daños físicos, sexuales o psicológicos que afectan a las mujeres. Esto puede incluir amenazas, coerción o privación de la libertad, tanto en entornos públicos como privados. Además, según el artículo 5° de la Ley N° 30364, se entiende por violencia contra las mujeres, cualquier acto o comportamiento intencional que cause la muerte de la víctima, daño o sufrimiento físico, daño psicológico o sexual debido a su género. Además, según la Organización Mundial de la Salud, esta forma de violencia contra las mujeres puede ocurrir tanto en lugares públicos como en el ámbito privado. Esta forma de violencia puede tener graves consecuencias para la salud física y, sobre todo, la salud mental de las mujeres y sus familias. Además, puede perpetuar un ciclo de violencia en el hogar y tener un impacto negativo en la sociedad en general. Por lo tanto, es importante estudiar y comprender las implicaciones de archivar estas denuncias y buscar soluciones efectivas para prevenir y abordar la violencia psicológica contra las mujeres y los miembros o integrantes de la familia. Por su parte, Castillo (2018) indica que la violencia ejercida contra las mujeres representa todas las formas de violencia perpetradas por los hombres contra las mujeres debido a su género, y tiene su

origen en los hechos discriminatorios, desigualdad maliciosa y el poder que los hombres ejercen sobre ellas.

La violencia familiar, una lacra que afecta a millones de personas en todo el mundo, se presenta como un desafío imperante que requiere una atención urgente y decidida. La necesidad de evitar la violencia familiar no es solo un imperativo ético, sino también una condición sine qua non para construir sociedades fundamentadas en el respeto, la equidad y el bienestar humano.

La violencia familiar, en cualquiera de sus formas, atenta contra los cimientos mismos de la unidad familiar, que debería ser un refugio seguro y protector para sus miembros. El hogar, concebido como un espacio de amor, comprensión y apoyo mutuo, se ve corroído por la presencia de la violencia, generando ciclos destructivos que perpetúan el sufrimiento de generación en generación. En este contexto, evitar la violencia familiar no solo significa poner fin al sufrimiento inmediato, sino también interrumpir la transmisión de patrones negativos que afectan el desarrollo emocional y social de las futuras generaciones.

Al manifestarse en diversas formas como el maltrato físico, psicológico o sexual, trasciende las fronteras del ámbito privado y se convierte en un problema de índole social. Las consecuencias se reflejan en la salud mental, el rendimiento académico, las relaciones interpersonales y la productividad laboral. Por ende, la erradicación de la violencia familiar es esencial para construir comunidades saludables y resilientes.

Esta violencia no solo afecta a quienes la padecen directamente, sino que también tiene ramificaciones que reverberan en la sociedad en su conjunto. Los costos económicos, en términos de atención médica, servicios sociales y pérdida de productividad, son significativos. Además, la violencia familiar contribuye a la reproducción de desigualdades, ya que afecta desproporcionadamente a mujeres, niños y personas en situaciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, la eliminación de la violencia familiar es esencial para avanzar hacia sociedades más justas e inclusivas.

Consideramos que la prevención de la violencia familiar requiere un enfoque integral que abarque la sensibilización, la educación y la creación de redes de apoyo. La promoción correspondiente a la igualdad de género, la educación en habilidades parentales y la disponibilidad de recursos para la intervención y rehabilitación son componentes cruciales de esta estrategia. Además, la sociedad en su conjunto debe asumir la responsabilidad de crear un entorno que no tolere la violencia y que brinde apoyo a quienes la padecen.

No cabe duda que existe la necesidad de evitar la violencia familiar no solo tiene su fundamento en la protección necesaria de los derechos individuales, sino en la construcción de sociedades saludables y justas. La erradicación de la violencia en el ámbito familiar, es un compromiso ético y social que implica cambiar patrones culturales, educativos y legislativos. Solo mediante un esfuerzo colectivo y sostenido podemos construir un futuro donde la violencia familiar sea una reliquia del pasado y cada hogar sea un refugio de amor, respeto y bienestar.

2.1.2 Tipos de violencia

a) Violencia física

La violencia física es el uso de la fuerza física para causar daño a otra persona. Puede incluir golpes, patadas, empujones, estrangulamiento, etc. La violencia física puede causar lesiones graves, incluso la muerte. La violencia física en el ámbito familiar se refiere a cualquier forma de maltrato físico que ocurra en el interior de las relaciones familiares, pudiendo ser entre parejas (convivientes o casados), padres e hijos, también entre hermanos u otros integrantes del núcleo familiar. Esta violencia puede manifestarse a través de golpes, empujones, patadas, bofetadas, estrangulamientos u otros actos de agresión física.

Existen diversas causas que pueden contribuir a la violencia física en el ámbito familiar. Entre ellas se encuentran los problemas económicos, el estrés, la falta de habilidades de comunicación, los trastornos mentales, el consumo de sustancias adictivas y la transmisión intergeneracional de la violencia. No

obstante, es importante destacar que ninguna de estas causas justifica o valida el uso de la violencia como forma de resolver conflictos.

Las consecuencias de la violencia física en el ámbito familiar tienen un impacto destructivo tanto en las víctimas como en aquellos que la ejercen. Las víctimas pueden advertir lesiones físicas, trauma psicológico, baja autoestima, depresión, ansiedad y dificultades en las relaciones interpersonales. Por otra parte, los agresores también sobrellevan los efectos de sus actos, como el sentimiento de culpa, el deterioro de las relaciones familiares y la posible penalización legal.

b) Violencia psicológica

Este tipo de violencia implica el empleo de expresiones, palabras o comportamientos con el propósito de perjudicar la autoestima o el bienestar emocional de la persona víctima de esta agresión. Puede incluir insultos, amenazas, humillaciones, etc. La violencia psicológica puede tener un impacto profundo en la víctima, tanto físico como emocionalmente.

Existen diversas causas que pueden contribuir a la violencia psicológica. Entre ellas se encuentran los desequilibrios de poder en una relación, los patrones de comportamiento aprendidos, la falta de habilidades de comunicación efectiva, la baja autoestima y la presencia de trastornos mentales en los agresores. Sin embargo, ninguna de estas causas justifica ni valida el uso de la violencia psicológica como forma de relación. Las consecuencias de la violencia psicológica son profundas y duraderas. Las víctimas pueden experimentar trastornos de ansiedad, depresión, baja autoestima, aislamiento social, trastornos del sueño, dificultades en las relaciones interpersonales y, en casos extremos, incluso suicidio. Además, este tipo de violencia puede perpetuarse de generación en generación, creando un ciclo destructivo.

c) Violencia sexual

La violencia sexual es cualquier tipo de contacto sexual no deseado. Puede incluir violación, agresión sexual, acoso sexual, etc. La violencia sexual puede tener un impacto devastador en la víctima, tanto físico como emocionalmente.

Las causas de la violencia sexual en el ámbito familiar son complejas y pueden variar. Entre ellas se encuentran los desequilibrios de poder, la falta de educación sexual, los patrones de comportamiento aprendido, los problemas referidos a la salud mental y los antecedentes de abuso en la etapa de la infancia. Sin embargo, es fundamental destacar que ninguna de estas causas justifica ni valida el abuso sexual dentro de una familia. Las consecuencias de la violencia sexual en el ámbito familiar son devastadoras para las víctimas. Pueden experimentar traumas psicológicos profundos, trastornos de estrés postraumático, problemas de salud mental, dificultades en las relaciones íntimas y una disminución en su calidad de vida en general. Además, el impacto de la violencia sexual en el ámbito familiar puede extenderse a lo largo de la vida de las víctimas, afectando su capacidad para establecer relaciones saludables y confiar en los demás.

d) Violencia económica

La violencia económica es el control del acceso a los recursos económicos de otra persona. Puede incluir negarle dinero, trabajo, vivienda, etc. La violencia económica puede dejar a la víctima en un estado de dependencia y además de vulnerabilidad. Este tipo de violencia está referida a cualquier forma de abuso o control financiero que ocurra dentro de las relaciones familiares. Puede manifestarse a través de la restricción o negación de recursos económicos necesarios, la manipulación o control de las finanzas de la pareja o de los hijos, el impedimento de obtener empleo o educación, y la privación de bienes y servicios básicos.

Las causas de la violencia económica en el ámbito familiar pueden estar relacionadas con la desigualdad de poder, la dependencia económica de una de las partes, los roles de género estereotipados, la falta de educación financiera y las actitudes y creencias culturales arraigadas. Sin embargo, es importante destacar que ninguna de estas causas justifica ni valida el abuso económico dentro de una familia. Las consecuencias de la violencia económica son significativas y pueden afectar la calidad de vida de las víctimas. Pueden experimentar estrés financiero,

dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, aislamiento social, baja autoestima, y en casos extremos, incluso pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza y dependencia.

2.2 Definición de la agresión o violencia psicológica

Louro y Ortíz (1999) han referido que la violencia se encuentra definida como una situación, relación, proceso o condición en el cual una persona o un grupo de ellas atenta o viola la integridad psicológica, física o social de la persona víctima de agresión. Siendo así, la violencia constituye un problema grave que puede tomar diversas formas diferentes. Puede ser física, psicológica o social, y puede ocurrir en cualquier ámbito de la vida, incluyendo el hogar, la escuela, el lugar de trabajo y la comunidad en general. La violencia puede tener efectos devastadores en las personas que la experimentan, y puede dejar cicatrices emocionales y físicas que duran toda la vida. Es importante reconocer que la violencia no es solo el resultado de un comportamiento individual, sino que también puede ser el resultado de estructuras sociales más amplias, como la discriminación y la desigualdad. La violencia puede ser utilizada como una herramienta para mantener el poder y el control sobre ciertos grupos, y puede ser perpetuada por las normas culturales y las creencias arraigadas en una sociedad. Por lo tanto, es necesario que se tomen medidas para prevenir la violencia y proteger a las personas de sus efectos dañinos. Esto puede incluir la promoción de valores de respeto, tolerancia y empatía, así como la creación de políticas y programas que aborden las causas sobre la violencia y brinden apoyo y recursos a las personas que la experimentan. En última instancia, la violencia es una violación grave a los derechos humanos fundamentales y por lo tanto, debe ser abordada con seriedad y determinación. Todos tenemos un papel que desempeñar para asegurarnos de que seamos parte de la solución, y no del problema.

Con estas premisas generales, podemos señalar que la agresión o violencia psicológica, es un tipo de violencia en la que se utilizan comportamientos y palabras que tienen como objetivo dañar la autoestima, la confianza y el bienestar

emocional de una persona. Puede tomar muchas formas diferentes, como el acoso, la intimidación, la manipulación, el control y la humillación. Al respecto, Bardales y Huallpa (2009) han señalado que la violencia de naturaleza psicológica es cualquier comportamiento que tiene como finalidad controlar o degradar las acciones, creencias de cualquier naturaleza y las decisiones de otras personas. Esto puede incluir conductas como el acoso, la influencia manipuladora, las amenazas explícitas o implícitas, la degradación, el distanciamiento, o cualquier otra conducta que afecte negativamente la salud mental, la autonomía o el crecimiento personal de la persona involucrada.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) ha establecido que la violencia psicológica se compone de amenazas, insultos y descalificaciones que pueden estar relacionados con la apariencia física, la inteligencia, las capacidades laborales, el desempeño como esposa, madre o ama de casa, así como insultos, humillaciones, menosprecio y falta de valoración hacia la labor de la víctima y además, de sus opiniones. Por su parte, el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 30364, ha referido que la violencia psicológica son los actos o la falta de acción que buscan controlar o aislar a alguien en contra de su voluntad, con el propósito de humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o categorizar, sin consideración por el tiempo necesario para su recuperación.

La violencia psicológica puede ser especialmente dañina porque a menudo se realiza de manera sutil y puede ser difícil de detectar. Las personas que experimentan violencia psicológica pueden sentirse atrapadas en una situación abusiva sin saber cómo pedir ayuda o escapar. Asimismo, esta forma de violencia puede tener efectos a largo plazo en la salud mental y emocional de una persona, y puede afectar su capacidad para tomar decisiones informadas y actuar de manera autónoma. También puede ser utilizada como una herramienta para controlar a una persona en una relación o situación.

2.3 Tipos de agresión psicológica

Conforme al Observatorio de la Violencia de Género (2021) los tipos de agresión psicológica pueden ser:

a) Maltrato psicológico

El maltrato psicológico consiste en un trato continuado y degradante que constituye una afectación la dignidad de una persona, a través de la humillación, insultos, amenazas, burlas, vejaciones y otras formas de violencia verbal. Los malos tratos emocionales son particularmente difíciles de identificar, ya que la víctima puede no ser consciente de que está siendo maltratada o no ser capaz de defenderse y buscar ayuda. En algunos casos, la persona afectada puede tener miedo de hablar y no denunciar la situación de violencia psicológica que está experimentando. A continuación, desarrollaremos los principales maltratos psicológicos:

a.1) La humillación. – Se refiere a la acción de menospreciar, denigrar o desvalorizar a una persona, afectando su autoestima y dignidad. Arregui (2008) señala que la humillación se refiere a la degradación impuesta a una persona o grupo, a través de un proceso de sometimiento que afecta su dignidad. Ser humillado implica ser colocado en una posición de inferioridad en contra de los propios intereses, mientras que humillar implica violar la expectativa de que los derechos humanos fundamentales sean respetados por todas las personas. En el ámbito de la violencia psicológica, la humillación puede adoptar diversas formas, como insultos, burlas, ridiculizaciones, desprecios y críticas constantes hacia la víctima. Los efectos de la humillación en la violencia psicológica son devastadores para la persona afectada. Puede generar una disminución de la autoestima, sentimientos de vergüenza, ansiedad, depresión e incluso llevar a la víctima a desarrollar trastornos psicológicos más graves. La humillación también puede tener un impacto duradero en la confianza y en las relaciones interpersonales de la persona afectada.

Es esencial abordar la humillación en el ámbito de la violencia psicológica desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es fundamental generar conciencia y educación sobre esta forma de violencia, para que las personas puedan identificarla y reconocerla como un problema grave. También es necesario promover una cultura de respeto y empatía, fomentando relaciones basadas en la igualdad y el diálogo. En términos de intervención, es brindar apoyo y recursos esenciales a las víctimas de humillación en la violencia psicológica. Esto implica ofrecer servicios de asesoramiento psicológico especializado, asistencia legal y redes de apoyo que puedan ayudar a las víctimas a reconstruir su autoestima y recuperarse del daño sufrido.

a.2) Insulto. - El insulto se refiere a la acción de utilizar palabras ofensivas, despectivas o humillantes hacia un miembro de la familia. Puede manifestarse de diferentes maneras, como insultos directos, apodosos ofensivos, descalificaciones o menosprecios constantes. Martínez (2009) señala que mediante el insulto se busca la agresión, el ataque y la humillación a una persona en un determinado momento.

Los efectos del insulto en el ámbito familiar son perjudiciales tanto para la persona que lo recibe como para las dinámicas familiares en su conjunto. La persona insultada puede experimentar una disminución de la autoestima, inseguridad, ansiedad, depresión y estrés emocional. Además, el insulto puede deteriorar las relaciones familiares, generando tensiones, conflictos y un clima de hostilidad en el hogar. Es fundamental abordar el insulto en el ámbito familiar desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es importante promover la conciencia y la educación sobre la importancia del respeto mutuo y la comunicación asertiva en la familia. Esto implica fomentar una cultura de diálogo abierto, en la que se promueva el respeto por las opiniones y sentimientos de cada miembro familiar. Asimismo, es necesario establecer límites claros y saludables en las interacciones familiares. Esto implica establecer normas de convivencia que prohíban el uso de insultos y adoptar estrategias de resolución de conflictos basadas en el respeto y la empatía. En aquellos casos en los que el insulto persista

o se vuelva recurrente, es importante buscar ayuda profesional. Un terapeuta familiar o un mediador pueden ser recursos valiosos para trabajar en la comunicación y la resolución de conflictos dentro de la familia.

a.3) Amenaza. – Según la Real Academia Española (2023) amenazar significa intimidar a alguien anunciándole sobre la provocación de un hecho grave para una persona o su familia. En el ámbito de la violencia familiar, la amenaza se refiere a la acción de intimidar, infundir miedo o instigar temor en un miembro de la familia. Puede manifestarse de diversas maneras, como amenazas verbales, gestos agresivos, expresiones faciales intimidantes o incluso actos de violencia física. Los efectos de la amenaza en el ámbito familiar son perjudiciales tanto para la persona amenazada como para el ambiente familiar en general. La persona amenazada puede experimentar un alto nivel de estrés, miedo, ansiedad y puede sufrir daños emocionales y psicológicos significativos. Además, la presencia constante de amenazas puede generar un clima de tensión y miedo en el hogar, alterando la dinámica familiar y afectando las relaciones interpersonales.

Es crucial abordar la amenaza en el ámbito familiar desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es importante promover la conciencia sobre la gravedad de estas acciones y educar a todos los miembros de la familia sobre la importancia de un trato respetuoso y libre de violencia. Esto implica fomentar una cultura de respeto mutuo, donde se valore la seguridad y el bienestar de cada individuo. Además, es fundamental establecer límites claros y saludables en las relaciones familiares. Esto implica establecer normas de convivencia que prohíban cualquier forma de amenaza y promuevan una comunicación asertiva y pacífica. La implementación de estrategias de resolución de conflictos basadas en el diálogo y el respeto también puede ser de gran ayuda para prevenir y manejar situaciones de amenaza.

a.4) Burla. - Según la Real Academia Española (2023) la burla viene a ser la acción, además o palabras que buscan poner en situación de ridiculez a alguien. Em el ámbito familiar, la burla se refiere a la acción de ridiculizar, mofarse o hacer comentarios hirientes hacia un miembro de la familia. Puede manifestarse

de diversas maneras, como comentarios sarcásticos, imitaciones burlescas, apodosos ofensivos o incluso gestos despectivos. Los efectos de la burla en el ámbito familiar pueden ser devastadores. La persona objeto de burla puede experimentar una disminución de su autoestima, sentimientos de vergüenza, tristeza e incluso depresión. La burla constante puede generar un ambiente tóxico en el hogar, afectando las relaciones familiares y la convivencia.

Es fundamental abordar la burla en el ámbito familiar de manera seria y comprometida. En primer lugar, es necesario crear conciencia sobre el impacto negativo de la burla y educar a todos los miembros de la familia sobre la importancia de un trato respetuoso y empático. Esto implica promover una cultura familiar basada en el respeto mutuo y la aceptación de las diferencias.

b) El acoso psicológico

Fernández (2020) señala que el acoso psicológico implica una serie de acciones abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que causan daño a la identidad y/o la dignidad física y psicológica de la persona afectada. El acoso psicológico puede ocasionar graves secuelas para la salud mental y emocional de las víctimas, así como para sus relaciones personales y su calidad de vida en general.

El acoso psicológico viene a ser un tipo de violencia en la que una persona busca desestabilizar y destruir moralmente a su víctima mediante críticas, amenazas e injurias que socavan su autoestima y seguridad. En ocasiones, la víctima no es consciente de lo que está sucediendo y no puede expresarlo. El acosador utiliza estrategias para hacer que la víctima se sienta culpable de la situación, y a menudo cuenta con la colaboración de testigos silenciosos que no intervienen por miedo a represalias u otras razones. Para considerar que hay acoso psicológico, debe existir una estrategia continua de violencia psicológica destinada a provocar en la víctima un estado de desesperación, malestar, desorientación y depresión que la lleve a renunciar al ejercicio de sus derechos. El acoso psicológico, se refiere a una serie de comportamientos perjudiciales que

tienen como objetivo dañar emocionalmente a un miembro de la familia. Estos comportamientos pueden incluir insultos constantes, humillaciones, amenazas verbales, control excesivo, manipulación emocional y aislamiento social.

El impacto del acoso psicológico en el ámbito familiar es profundo y puede tener efectos duraderos en la salud mental y emocional de la persona afectada. El individuo puede advertir sentimientos de ansiedad, depresión, baja autoestima y además, aislamiento social. Además, el acoso psicológico puede afectar negativamente las relaciones familiares, creando un ambiente tóxico y disfuncional. Es fundamental abordar el acoso psicológico en el ámbito familiar de manera contundente. En primer lugar, es importante reconocer y concientizar sobre la existencia de esta forma de violencia en las familias. La educación y la sensibilización son claves para fomentar un cambio de actitud y fortalecer la empatía y el respeto mutuo. Además, es necesario establecer límites claros y promover una comunicación abierta y saludable dentro de la familia. Fomentar la expresión de emociones y pensamientos de manera respetuosa es fundamental para prevenir y abordar el acoso psicológico. También es importante brindar apoyo y recursos a las personas afectadas, como terapia familiar o individual, para ayudarlos a sanar y recuperarse de las secuelas emocionales.

c) La manipulación mental

La manipulación mental es una forma de violencia en la que un individuo o grupo busca tomar el control del comportamiento de otra persona o grupo utilizando técnicas de persuasión o sugestión mental. Florio, cit. por Galán y Figueroa (2017) señalan que la manipulación mental es todo comportamiento y la utilización de técnicas que buscan desmejorar o destruir a la víctima, atacando su salud mental, ocasionándole trastornos psicossomáticos y psicológicos. El objetivo de la manipulación es eliminar o reducir la capacidad crítica o de autocrítica de la víctima, lo que puede llevar a la pérdida de su capacidad de decisión y autonomía.

La manipulación mental en el ámbito familiar se refiere a la influencia emocional y psicológica que una persona ejerce sobre otra con el objetivo de

controlar, dominar o hacer prevalecer sus propios intereses. Esta forma de manipulación puede manifestarse a través de tácticas como la intimidación, el chantaje emocional, la distorsión de la realidad, la negación de la autonomía y la imposición de creencias o valores.

El impacto de la manipulación mental en el ámbito familiar es significativo y puede perturbar la salud mental y emocional de quien es manipulada. La víctima puede experimentar sentimientos de confusión, inseguridad, miedo y una disminución de su autoestima. Además, la manipulación mental puede generar una dinámica familiar tóxica, erosionando la confianza y debilitando los lazos afectivos.

Es crucial abordar la manipulación mental en el ámbito familiar de manera efectiva. En primer lugar, es importante reconocer los signos de la manipulación, como el control excesivo, la invalidación de los sentimientos o la imposición de decisiones. La educación y la concientización son fundamentales para identificar y enfrentar este tipo de comportamiento perjudicial. Además, es esencial fomentar una comunicación abierta y respetuosa en la familia, promoviendo la expresión de opiniones y emociones sin temor a represalias. Establecer límites claros y saludables también es fundamental para prevenir y abordar la manipulación mental.

2.4 Las relaciones familiares en la agresión psicológica

La agresión psicológica se da en diversas relaciones familiares. Entre ellas tenemos:

a) Entre parejas

Las agresiones pueden ser entre esposos, convivientes, ex esposos, ex convivientes. la mayoría de agresiones psicológicas generalmente se presentan en estas relaciones. Es una forma de violencia que se produce dentro de las relaciones de pareja. Su nota característica es el uso de palabras o acciones para lograr dañar la autoestima o el bienestar emocional de quien es agredida. Puede

incluir insultos, amenazas, humillaciones, control, aislamiento, etc. La agresión psicológica es un problema grave que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Puede causar problemas en la salud mental de la persona, tales como la ansiedad, el estrés, la depresión y trastornos de la personalidad, etc. También puede dificultar la formación y el mantenimiento de relaciones sanas. A pesar de su gravedad, la agresión psicológica entre parejas es un problema invisible. A menudo, las víctimas no reconocen que están siendo agredidas o no tienen la confianza para denunciarlo. Esto se debe a que la agresión psicológica puede ser sutil y difícil de detectar. También puede ser difícil para las víctimas admitir que están siendo maltratadas por alguien a quien aman.

b) Entre padres e hijos o viceversa

Generalmente este tipo de agresiones se presenta cuando los hijos son menores de edad. Y cuando los hijos adquieren la mayoría de edad, son susceptibles de agredir psicológicamente a sus padres. La agresión psicológica es una forma de violencia que se origina en el interior de las relaciones familiares. Su nota característica es el uso de palabras o hechos para lograr dañar la autoestima o el bienestar emocional del padre o hijo. Puede incluir insultos, amenazas, humillaciones, control, aislamiento, etc. Este tipo de agresiones entre padres e hijos o viceversa son un problema grave que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Pueden causar complicaciones de salud mental de los padres o hijos, tales como el estrés, trastornos de la personalidad, etc. Asimismo, pueden dificultar la formación y el mantenimiento de relaciones sanas.

A pesar de su gravedad, las agresiones psicológicas entre padres e hijos o viceversa son un problema invisible. A menudo, las víctimas no reconocen que están siendo agredidas o no tienen la confianza para denunciarlo. Esto se debe a que la agresión psicológica puede ser sutil y difícil de detectar. También puede ser difícil para las víctimas admitir que están siendo maltratadas por alguien a quien aman o de quien depende.

Los factores de riesgo de las agresiones psicológicas entre padres e hijos o viceversa son diversas que pueden aumentar el riesgo de agresión psicológica entre padres e hijos o viceversa. Estos incluyen:

- Uso de drogas o alcohol: el consumo de drogas o alcohol puede aumentar la probabilidad de violencia.
- Historia de violencia: las personas con antecedentes de violencia en su familia o pareja tienen un elevado o mayor riesgo de ser víctimas o agresores de violencia psicológica.
- Inequidad de género: las normas sociales que favorecen la masculinidad y la violencia pueden contribuir a la violencia psicológica.
- Falta de apoyo social: las personas que carecen de apoyo social tienen nivel alto o mayor riesgo de ser víctimas de violencia psicológica.

Las agresiones psicológicas pueden tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Estas consecuencias pueden incluir:

- Problemas de salud mental: la agresión psicológica puede provocar ansiedad, depresión, estrés postraumático, trastornos de la personalidad, etc.
- Problemas de relación: la agresión psicológica puede dificultar la formación y el mantenimiento de relaciones sanas.
- Problemas económicos: la agresión psicológica puede causar pérdida de empleo, pérdida de ingresos, etc.

c) Entre parientes

En estos casos se produce la agresión entre hermanos, primos, tíos, abuelos, etc. que son parte del grupo familiar, por afinidad o consanguinidad. Las causas de las agresiones psicológicas entre parientes pueden ser diversas y complejas. Algunas de las posibles causas incluyen:

- Dinámicas familiares disfuncionales: Las agresiones psicológicas pueden surgir en familias donde existen dinámicas tóxicas, falta de comunicación

efectiva, conflictos no resueltos o patrones de comportamiento negativos. Estas dinámicas pueden perpetuarse a lo largo del tiempo y afectar las relaciones entre los miembros de la familia.

- Modelos de crianza inadecuados: Los estilos de crianza autoritarios, negligentes o abusivos pueden contribuir al desarrollo de agresiones psicológicas entre parientes. Los patrones de comportamiento aprendidos en la infancia pueden influir en cómo las personas se relacionan y tratan a sus familiares en el futuro.
- Problemas de salud mental: Las personas que sufren de trastornos de salud mental, como trastornos de personalidad, depresión, ansiedad o adicciones, pueden ser más propensas a ejercer agresiones psicológicas hacia sus parientes. Estos problemas de salud mental pueden afectar la forma en que las personas gestionan sus emociones y se relacionan con los demás.
- Estrés y presión familiar: Las situaciones de estrés crónico, como problemas económicos, conflictos familiares, enfermedades o cambios importantes en la vida, pueden aumentar la probabilidad de agresiones psicológicas entre parientes. El estrés puede afectar la capacidad de las personas para manejar sus emociones y comunicarse de manera saludable.

2.5 La agresión psicológica en el Código Penal peruano

El artículo 122-B del C. P. regula sobre el delito de agresiones contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar y hace referencia a la agresión psicológica y reprime tal conducta. La norma en mención, reprime a quien cause daño físico a una mujer debido a su género o a miembros de la familia en cualquier contexto previsto en el primer párrafo del artículo 108-B, o que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no se considere daño psicológico y requiera menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción médica. Asimismo, el artículo 122-B expresa que la pena es entre dos y tres años, como mínimo y máximo, cuando se cumplan las circunstancias agravantes mencionadas en el primer párrafo:

- Cuando se utilice cualquier arma, objeto o instrumento que represente un riesgo para la vida de la víctima.
- Cuando la agresión se cometa con alevosía o ensañamiento.
- Cuando la víctima esté embarazada, sea menor de edad, adulto mayor, presente alguna discapacidad o enfermedad terminal, y el agresor se aproveche de esa condición de vulnerabilidad.
- Cuando participan dos o más personas en la agresión.
- Cuando el agresor ha incumplido o contravenido una medida de protección.

2.6 El daño psíquico o psicológico

Castillo (2018) ha señalado que el daño psíquico o psicológico abarca tanto las lesiones mentales o psíquicas agudas ocasionadas por un evento violento, que pueden desaparecer con el tiempo, mediante el respaldo social o una terapia psicológica apropiada, como las consecuencias emocionales duraderas que persisten a largo plazo y afectan negativamente la vida diaria de la persona afectada. En ambas situaciones, el daño psicológico se produce debido a un evento adverso que sobrepasa la capacidad de la víctima para hacerle frente y adaptarse a la nueva realidad. Por lo tanto, cuando se produce el daño psicológico, se compromete seriamente la capacidad de la víctima para hacer frente y la posibilidad de adaptarse nuevamente. Por su parte, la Guía de Valoración del Daño Psíquico elaborada por el Ministerio Público, aprobado el 08 de setiembre del 2016, define al daño psicológico como la afectación o modificación de algunas funciones mentales o habilidades de una persona, resultado de un evento o una serie de situaciones violentas, lo cual conlleva una disminución temporal o permanente, potencialmente reversible o irreversible, en su funcionamiento psíquico previo.

De tales premisas, se advierte que se consideran no solo los daños derivados de actos violentos, sino además, aquellos provocados por una amplia gama de abusos o circunstancias típicas en situaciones de violencia familiar o de género.

Por otra parte, se afirma que el daño de naturaleza psíquica o psicológico se subdivide en:

- La lesión psíquica, que se refiere a una importante alteración correspondiente a la capacidad del individuo para adaptarse a la vida normal o cotidiana en diferentes áreas, como la familia, el trabajo, la vida social, entre otros. Se sostiene que los trastornos adaptativos que incluyen estados de ánimo deprimidos o ansiosos, el trastorno de estrés postraumático y la desestabilización de una personalidad atípica son las lesiones psíquicas más frecuentes. En términos cognitivos, la víctima puede experimentar confusión y dificultades para los casos de la toma de decisiones, además puede sentir una extremada sensación de indefensión y además, el descontrol de su vida y de su futuro. Estas afectaciones pueden generar desconfianza hacia los demás y dificultar el desarrollo de relaciones armoniosas con terceros, tanto en el presente como en el futuro.
- Las secuelas en el ámbito emocional, que persisten en las personas víctimas de manera crónica y tienen un impacto negativo en su vida diaria. En resumen, el daño psíquico afecta la capacidad de quienes son víctimas de agresión psicológica para hacer frente a la realidad y además para adaptarse a la nueva situación. Las secuelas emocionales, se comparan con cicatrices o heridas psicológicas y se refieren a un daño psicológico que se mantiene estable con el tiempo y no se resuelve con tratamiento adecuado. Esto implica una discapacidad permanente en el funcionamiento psicológico normal, lo cual podría ser considerado, en términos legales menos precisos, una disminución de la salud mental.

2.7 Determinación del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

El art. 124°-B del Código Penal expresa que el nivel del daño psíquico se determina mediante un peritaje, examen pericial o cualquier otro medio adecuado o idóneo y establece las siguientes equivalencias:

- a) Falta de lesiones leves: Corresponde al nivel leve de daño psicológico.
- b) Lesiones leves: Corresponde al nivel moderado de daño psicológico.
- c) Lesiones graves: Corresponde al nivel grave o muy grave de daño psicológico.

Asimismo, la norma expresa que la afectación psicológica, cognitivas o conductuales puede llevarse a cabo mediante una peritación o mediante otro tipo de prueba objetiva emitida por entidades especializadas públicas o privadas. No es necesario que se establezca una equivalencia del daño psíquico.

2.8 Pericias en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

a) El certificado médico legal

Es el informe emitido por un profesional médico que proporciona una evaluación objetiva y legalmente válida de la condición de salud de una persona. El médico evaluador es parte integrante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. El certificado contiene lo siguiente:

- Datos personales de quien se va a certificar su estado de salud.

- Fecha.
- El nombre del perito o peritos que evalúan y certifica el examen médico realizado.
- Las conclusiones, respaldadas por fundamentos médicos sólidos y evidencia clínica.
- Las observaciones, en caso sea necesario para tenerlo presente.

b) El Protocolo de Pericia Psicológica

Es el informe que contiene un conjunto de pautas y procedimientos estandarizados que guían la evaluación psicológica realizada por un profesional de la psicología en el contexto legal. Este protocolo se utiliza para llevar a cabo evaluaciones forenses en casos judiciales o administrativos donde se requiere la opinión de un experto en psicología. El psicólogo también es parte integrante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. El Protocolo contiene lo siguiente:

- Datos personales del peritado(a)
- Motivo o causa por el cual se realiza la evaluación.
- Las técnicas e instrumentos que utilizó el profesional psicólogo.
- Detalle del análisis e interpretación de los resultados obtenidos.
- Conclusiones finales (diagnóstico).

Conforme al art. 26° de la Ley N° 30364 (Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y demás miembros de la unidad familiar), señala que los certificados que reflejen la evaluación del daño físico y psicológico de la persona afectada o del agresor deben cumplir con los criterios establecidos por el Instituto de Medicina Legal. Es importante destacar que los informes psicológicos que evalúan la salud mental de las víctimas, elaborados en

los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados, también tienen validez como pruebas.

CAPÍTULO III

EL ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA PENAL

3.1 Nociones preliminares

3.1.1 La denuncia penal

La denuncia constituye el primer acto que se realiza para poner en conocimiento de las autoridades respectivas la comisión de un presunto delito. Valderrama (2021) señala que “La denuncia penal es la declaración sobre el conocimiento de un acontecimiento que tiene las características de un delito, señalando que este conocimiento se debe transmitir a las autoridades pertinentes, pudiendo ser a la Fiscalía o la dependencia policial más cercana (Policía Nacional del Perú). Por su parte, Cáceres & Iparraguirre (2021) señalan que la presentación de una denuncia es uno de los primeros medios por los cuales se puede obtener información inicial sobre un delito y, por lo tanto, se considera un paso previo al proceso judicial. Como se puede determinar, la denuncia viene a ser la manifestación que realiza una persona o el representante legal, en forma verbal o por escrito al Representante del Ministerio Público o a la Policía Nacional sobre la comisión de un hecho delictivo. Benavente (2012) ha señalado que la presentación de una denuncia es una acción que se lleva a cabo para cumplir con una

obligación cuando alguien es testigo directo de un delito, por lo tanto, está obligado a presentar una denuncia penal, independientemente de su deber de brindar ayuda. Igualmente, De la Oliva Santos cit. por Neyra (2010) ha señalado que la denuncia es la acción de informar a las autoridades sobre la comisión de actos que cumplen con los criterios de un delito que debe ser investigado por las autoridades de manera obligatoria porque son perseguibles de oficio.

Cabe resaltar que el denunciante puede ser el propio agraviado, su representante o cualquier otra persona que tenga conocimiento de tal hecho, al respecto, el artículo 326, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal expresa que toda persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictivos a la autoridad correspondiente, siempre que la acción penal respectiva sea pública. En suma, la denuncia viene a ser el acto formal y tanto, la autoridad policial o el Ministerio Público, son los entes encargados de tomar medidas cuando se les ponga en conocimiento sobre la existencia de un evento o hecho que tiene las características de un delito.

Cabe mencionar que la denuncia de un delito ante las autoridades competentes no es simplemente un deber legal; es un acto fundamental de ciudadanía que responde a la necesidad de preservar la justicia, proteger a la sociedad y fortalecer el tejido social. Este compromiso cívico no solo refleja la colaboración activa con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, sino que también es esencial para mantener la integridad de la comunidad y salvaguardar los derechos y la seguridad de todos sus miembros.

En primer lugar, denunciar un delito es un imperativo ético que se deriva de la responsabilidad compartida de mantener un entorno seguro y justo. Al convertirse en testigo de una actividad delictiva, el ciudadano se enfrenta a una encrucijada moral donde la elección de permanecer en silencio puede tener consecuencias nefastas para la comunidad en su conjunto. La denuncia, por lo tanto, se convierte en un acto de coraje que busca la verdad y la justicia, alineándose con los valores fundamentales de una sociedad civilizada. Además, la denuncia es un medio para romper el ciclo del crimen y prevenir futuras

transgresiones. Al informar a las autoridades sobre actividades delictivas, se facilita la intervención temprana y la aplicación de la ley, disuadiendo a posibles delincuentes y contribuyendo a la construcción de una sociedad más segura. La omisión de denuncias puede permitir que el delito persista y se propague, poniendo en riesgo la seguridad y el bienestar de la comunidad en su conjunto.

El acto de denunciar también sirve como una herramienta esencial para proteger a las víctimas y brindarles el apoyo necesario. En muchos casos, las víctimas pueden estar en una posición vulnerable, y la denuncia les proporciona una vía para buscar justicia y encontrar amparo frente a la violencia o injusticia que han sufrido. Al denunciar, los ciudadanos se convierten en aliados valiosos en la lucha contra la impunidad y la victimización continua.

La confianza en el sistema de justicia también depende en gran medida de la colaboración ciudadana. Si la sociedad percibe que la impunidad prevalece y que los delincuentes pueden operar sin consecuencias, se erosiona la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho. Denunciar un delito, por lo tanto, no solo es un acto de justicia individual, sino un paso crucial para mantener la integridad y legitimidad del sistema de justicia en su conjunto.

Es importante reconocer que denunciar un delito no implica únicamente exponer a un perpetrador, sino también contribuir a la construcción de una sociedad basada en principios de igualdad, seguridad y respeto mutuo. Al asumir la responsabilidad de denunciar, los ciudadanos se convierten en agentes activos de cambio social, trabajando juntos para construir comunidades donde la justicia prevalezca y la seguridad sea un derecho inalienable de todos. En última instancia, la denuncia de un delito no es solo un deber legal, sino un acto de ciudadanía comprometida con el bienestar colectivo y la construcción de una sociedad justa y segura.

3.1.2 Requisitos de la denuncia penal

Aunque no hay requisitos formales específicos para presentar una denuncia penal, ya sea de forma verbal o escrita, existen elementos esenciales que deben ser

incluidos para que la denuncia pueda ser procesada según lo establecido en el artículo 328 del Código Procesal Penal vigente.

a) De Forma

a.1) Identidad del denunciante. – Resulta indispensable que el denunciante se identifique cuando se presente ante el Ministerio Público o a la dependencia policial para interponer la denuncia. La importancia de que el denunciante se identifique ante las autoridades competentes radica en que ello permite que la investigación se lleve a cabo de manera efectiva. Al conocer la identidad del denunciante, las autoridades pueden contactarlo para obtener más información sobre la denuncia, asimismo para solicitarle que testifique ante un tribunal o comisión en caso fuese necesario, también para protegerlo de represalias por parte de la persona o entidad denunciada, entre otros. Igualmente, en caso que la denuncia sea por escrito, es necesario que incluya la identificación de la persona que realiza la denuncia y además, deberá de plasmar su firma respectiva. En caso que el denunciante no sepa firmar, deberá de colocar su impresión digital. Cáceres y Iparraguirre (2021) refieren que en caso que se desconozca la identidad de quien realizó una denuncia, no se estaría ante una denuncia propiamente dicha, porque no se ha logrado identificar al denunciante, no obstante, la información recibida debe ser tomada como aspectos referenciales para poder iniciar una investigación de oficio.

Para efectos de la identificación, el denunciante debe presentar o exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Carnet de Extranjería en caso que el denunciante sea extranjero residente en el Perú, Pasaporte, documento de viaje emitido por el país de origen del extranjero. En caso de que el denunciante no tenga ninguno de estos documentos, puede identificarse presentando una declaración jurada ante el funcionario policial o fiscal que recibe la denuncia. En la declaración jurada, el denunciante debe indicar su nombre completo, documento de identidad, domicilio y cualquier otra información que permita identificarlo. Si la denuncia se realiza adjunta por escrito, el denunciante deberá

adjuntar una copia de su documento de identidad o de la declaración jurada correspondiente.

a.2) Narración detallada y veraz de los hechos. – Es un requisito indispensable para que la denuncia sea admitida y se inicie la investigación correspondiente. Esta narración debe contener la siguiente información:

- La fecha, la hora y el lugar en que ocurrieron los hechos.
- Una descripción detallada de los hechos, incluyendo las personas involucradas, los objetos utilizados, las circunstancias en que ocurrieron, etc.
- Las consecuencias de los hechos, si las hubiera.

Es importante que la narración sea detallada y veraz, ya que esta información será utilizada por las autoridades competentes para iniciar la investigación y determinar si los hechos denunciados constituyen delito. Asimismo, se debe tener en cuenta que, para la denuncia, el denunciante debe ser lo más específico posible, para tales efectos, debe intentar recordar todos los detalles que puedan ser relevantes para la investigación, además, debe utilizar un lenguaje claro y conciso, evitando hacer uso de términos técnicos o jerga que puedan dificultar la comprensión de la narración. En caso de que el denunciante no pueda recordar todos los detalles de los hechos denunciados, puede solicitar a las autoridades competentes que le ayuden a recopilar información. Por ejemplo, las autoridades pueden solicitar testimonios de testigos o revisar cámaras de seguridad.

a.3) En caso que fuera posible, la individualización del autor del delito. – En caso se conozca el nombre de quien cometió el hecho delictivo, deberá proporcionarse a la autoridad respectiva, o algún elemento identificatorio para su posterior citación o captura. La individualización del autor del delito implica determinar su identidad, características físicas, vestimenta, etc. Esta información es importante para que las autoridades competentes puedan:

- Identificar y localizar al autor del delito.
- Solicitar una orden de detención o captura en caso sea pertinente.
- Obtener pruebas que permitan sustentar la acusación contra el autor del delito.

En caso de que no sea posible individualizar al autor del delito, las autoridades competentes de todas formas, pueden iniciar la investigación. Sin embargo, la investigación será más complicada y podría tardar más tiempo para el esclarecimiento de los hechos.

b) De Fondo

b.1) La relevancia penal de la denuncia. – Para que una denuncia califique para la investigación de un delito determinado, ésta debe ser penalmente relevante. Una acción tiene relevancia penal cuando está constituido y plasmado en el cuerpo normativo correspondiente a un tipo penal. Al respecto, Benavente (2012) señala que el primer aspecto de la conducta delictiva constituye la tipicidad. Una vez determinada una conducta, se debe establecer si está prohibida con relevancia penal, es decir, si constituye un posible delito, de ahí que, si una conducta es reprochable pero no se encuentra tipificada en la norma penal, entonces estamos frente a un hecho sin relevancia penal, será condenable moralmente pero no es un delito. Igualmente, Villa (2008) hace referencia que las únicas conductas o supuestos hechos con relevancia jurídico-penal, son los que se encuentran en el catálogo de tipos penales establecidos por el legislador.

b.2) Denuncia típica. – Los hechos denunciados deben de encontrarse tipificados como delito, caso contrario, se convierte en un hecho atípico, es decir, no sancionable penalmente. Debe de tenerse en cuenta que la tipicidad, viene a ser una característica de la conducta reprochable penalmente y trata de encontrar la relación entre el hecho típico y la norma penal. Muñoz y García (2010) señalan que la tipicidad se refiere a la correspondencia entre la conducta realizada y la descripción que la ley penal hace de esa conducta. Es decir, para que un acto sea considerado un delito, debe ajustarse a los términos exactos definidos por la ley.

El principio de legalidad, en su vertiente del "nullum crimen sine lege" (no hay delito sin ley), subraya la idea de que solo aquellos actos que están expresamente tipificados como delitos por la ley pueden ser considerados como tales. Este principio actúa como una salvaguarda para garantizar la certeza y la previsibilidad en el ámbito legal. Ninguna persona debería ser castigada por una conducta que no esté claramente definida como delito en la ley en el momento en que se cometió. La aplicación de estos principios no solo contribuye a la protección de los derechos individuales al establecer límites claros al poder punitivo del Estado, sino que también garantiza la coherencia y la equidad en la administración de la justicia. En última instancia, la tipicidad y el principio de legalidad son pilares esenciales para un sistema legal justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

b.3) La posibilidad material de investigación. – Para que la denuncia sea posible de investigar, los hechos que se denuncian deben ser factibles materialmente de investigar conforme a las evidencias que se presentan y éstas a su vez, deben ser posibles de analizarse desde el punto de vista técnico y científico. Cuando los hechos descritos en la denuncia resultan materialmente y evidentemente imposibles de investigar, resulta innecesario el inicio de las investigaciones. Por ejemplo, cuando se trata de buscar a un cuerpo supuestamente enterrado en algún lugar de una ciudad, sin conocerse su identificación ni datos que permitan conocerse los lugares por donde frecuentaba la supuesta víctima.

Es importante que la denuncia contenga la posibilidad material de investigación porque es a través de la investigación que se busca recopilar pruebas y evidencias para establecer la veracidad de los hechos denunciados y establecer la responsabilidad penal de los presuntos infractores. La posibilidad material de investigación implica que la denuncia debe contener información suficiente y relevante que permita a las autoridades competentes efectuar todas las diligencias necesarias para poder esclarecer los hechos y determinar si se ha cometido un delito. La denuncia debe proporcionar detalles específicos sobre los hechos denunciados, como el lugar, la fecha, las personas involucradas y cualquier otra

información relevante que pueda ayudar en la investigación. Esto permite a las autoridades iniciar las diligencias correspondientes, como la recopilación de pruebas, la realización de entrevistas, la obtención de testimonios y la realización de peritajes, entre otras acciones necesarias para esclarecer los hechos.

La posibilidad material de investigación también es importante para garantizar el debido proceso y los derechos de todas las partes involucradas. Permite que tanto el denunciante como el denunciado tengan la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa, lo que contribuye a la imparcialidad y la justicia del proceso.

3.2 El archivo de denuncias penales en la investigación preliminar, conforme al Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957)

3.2.1 Definición de archivo de la denuncia penal

Humar (2019) ha señalado que el archivo es una figura del ordenamiento procesal-penal que consiste en una orden emitida por el fiscal de conocimiento, que tiene por objeto dar por terminada la indagación preliminar. Señala que casi siempre el archivo detiene la investigación. Al respecto, Neyra (2010) ha señalado que el representante del Ministerio Público tiene varias opciones para decidir si inicia la investigación preparatoria, una de ellas es la elaboración del archivo de lo actuado cuando el fiscal determina que, el hecho denunciado no es un delito, no es punible penalmente o cuando hay circunstancias que extinguen la acción penal, como se indica en el artículo 334°.1 del NCPP. Igualmente, Espinoza (2018) señala que cuando el fiscal considera que es apropiado concluir con la investigación preliminar debido a las causales establecidas por la norma procesal, puede optar por el archivo de la denuncia como una alternativa legal. Dependiendo de si el hecho no constituye un delito o si es un delito, pero no se ha identificado al imputado, el archivo puede ser definitivo o provisional. Igualmente, Cubas (2017) ha mencionado que el archivo de la denuncia penal es una opción que el representante del Ministerio Público puede ejercer a través de su facultad discrecional, tal como lo establece la normativa. Refiere que esta

decisión se toma después de analizar los resultados obtenidos en las diligencias preliminares y conforme a lo que se establece en el artículo 334° del Código Procesal Penal.

En consideración de las diversas definiciones, podemos señalar que el archivamiento de denuncias penales viene a ser la decisión que toma el representante del Ministerio Público encargada del caso de no continuar con la investigación y el procesamiento penal de una denuncia presentada por falta de pruebas suficientes o por considerar que no existen elementos para sostener una acusación. El Ministerio Público debe notificar a las partes involucradas sobre la decisión y los motivos que llevaron a tomarla. Es importante mencionar que el archivamiento de una denuncia penal no significa necesariamente que la persona denunciada sea inocente, sino que la autoridad encargada del caso no encontró pruebas suficientes para llevar a cabo un proceso penal. En algunos casos, se puede reabrir el caso si se presentan nuevas pruebas o evidencias que permitan continuar con la investigación.

3.2.2 Fases en los cuales, puede archivarse la denuncia penal

El archivo de la denuncia puede darse en las siguientes fases de la investigación:

a) Al calificarse la denuncia

La calificación de la denuncia es el examen que realiza el representante del Ministerio Público sobre los hechos denunciados, para poder establecer si corresponde iniciar o no la investigación. Sobre esta fase, el fundamento legal es el artículo 334°, numeral 1) del Código Procesal Penal, el cual señala que el Fiscal cuando califica la denuncia o cuando ha finalizado el plazo para las diligencias preliminares, determina que el hecho denunciado no constituye un delito, no puede ser objeto de acción penal o si hay diversas razones o causas de extinción, puede ordenar el archivo de la denuncia. Queda establecido que esta calificación y posterior decisión de archivar la denuncia se presenta antes de iniciar con las

diligencias preliminares, el cual, el representante del Ministerio Público puede rechazar liminarmente la denuncia.

Consideramos que, el rechazo liminar tiene amparo legal para su aplicación. Sin embargo, en la actualidad no hay mecanismos que busquen calificar adecuadamente una denuncia penal, de los cuales, muchas veces son denuncias intrascendentes por no cumplir con los elementos mínimos para el inicio de una investigación. A pesar del amparo legal general, el fortalecimiento del mecanismo para el rechazo liminar de denuncias, aún es incipiente y sigue primando el criterio del fiscal para tomar la decisión del rechazo liminar. Sobre este caso, la Instrucción General N° 1-2018-MP-FN, ya mencionado anteriormente, el cual señala diversos lineamientos que permiten la gestión de denuncias y casos, ha establecido algunas pautas para los casos del archivo liminar y el artículo pertinente expresa que el Fiscal puede ordenar el archivo inmediato o liminar cuando la denuncia carezca de relevancia penal, los hechos denunciados sean atípicos, la acción penal se ha extinguido o no haya posibilidad material para llevar a cabo actos de investigación.

b) En la investigación preliminar

Una vez finalizado el plazo de la investigación preliminar, el fiscal puede decidir si la investigación se archiva o no. Esta decisión debe ser debidamente motivada. Debe de tenerse en cuenta que las diligencias preliminares señaladas, tienen una finalidad rápida e inmediata, urgente e inaplazables, los cuales permiten al representante del Ministerio Público tener convicción sobre la comisión del hecho delictivo, asimismo, para lograr el aseguramiento de los elementos materiales que han sido utilizados en la comisión del delito, la identificación de los investigados y parte agraviada.

Para este segundo filtro, el fiscal tiene dos opciones: Primero, continuar con la formalización y continuación de la investigación; y segundo, archivar la investigación, la reserva provisional de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad.

En suma, el archivamiento de las denuncias penales puede darse generalmente durante la etapa preliminar del proceso penal, las denuncias penales pueden ser archivadas si el fiscal considera que no existe suficiente evidencia para continuar la investigación o si no se ha identificado al presunto autor del delito. En estos casos, el fiscal debe notificar al denunciante sobre la decisión de archivar la denuncia y el motivo de dicha decisión. Sin embargo, el archivo de la denuncia no impide que se pueda reabrir la investigación si aparecen nuevos elementos que permitan identificar al presunto autor o que modifiquen la valoración inicial de la evidencia presentada. Además, el denunciante tiene el derecho de apelar la decisión de archivo ante el superior jerárquico del fiscal.

c) En la fase intermedia

En esta fase o etapa, el fiscal tiene mayores elementos de convicción de la responsabilidad del investigado o no, porque ya ha investigado, tanto en la fase preliminar como el de la fase intermedia. En esta fase o etapa, el fiscal debe de tomar las principales decisiones: Primero, formular la acusación para dar inicio al juicio oral; o segundo, solicitar el auto de sobreseimiento y lograr el archivo respectivo.

3.2.3 El archivo de denuncias y los riesgos constitucionales

El archivamiento de una denuncia penal puede implicar ciertos riesgos constitucionales, especialmente si se realiza de manera arbitraria o sin fundamentos suficientes. A continuación, se mencionan algunos de los riesgos más comunes:

a) Vulneración del derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia efectiva, es un derecho constitucional derivado de la tutela jurisdiccional, contemplado en nuestra Constitución (Art. 139, inciso 3) y regulado además por diversas normas procesales, siendo así, su cumplimiento cristaliza el estado de derecho. El Tribunal Constitucional, mediante la sentencia derivada del Exp. N.º 763-2005-PA/TC, en el fundamento 6, ha señalado que la

finalidad de la tutela judicial efectiva es no solo permitir que las personas involucradas en un conflicto tengan acceso a los diferentes procesos judiciales establecidos por la ley, sino también asegurar que el resultado obtenido en cada caso se traduzca en un logro efectivo y razonable para las partes involucradas. En otras palabras, se busca garantizar que el proceso judicial tenga una efectividad mínima y coherente con la situación que se está juzgando. Por su parte, Landa (2017) ha señalado que el derecho a la tutela judicial asegura, en términos generales, la posibilidad de acceder a los tribunales y de que se cumpla lo determinado por el juez, asimismo ha señalado que es un derecho - principio porque contempla a otros derechos que tienen similar valor y rango.

Queda establecido que todo ciudadano debe de tener el acceso a la justicia y además, que no exista dilaciones, demoras o perturbaciones en el trámite de los procesos y lograr que su caso sea resuelto en los plazos señalados en la ley, aunque la decisión final del magistrado sea contrario a sus intereses, el ciudadano debe de conocer esa decisión en los plazos razonables. Si se archiva una denuncia penal sin motivos justificados, se podría estar vulnerando este derecho constitucional.

En el ámbito supranacional, el acceso a la justicia ha sido proclamado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y se pronuncia en el inciso 1) del artículo 8 de la mencionada Convención señalando que toda persona tiene el derecho de ser escuchado por un juez o tribunal adecuado, imparcial e independiente, con todas las salvaguardias necesarias y en un tiempo razonable, ya sea en asuntos penales en los que sea acusado o en la determinación de sus derechos y responsabilidades en asuntos civiles, laborales, fiscales u otros, conforme a lo establecido por la ley.

El derecho a ser escuchado es una piedra angular en el edificio de los derechos humanos y la justicia. Esta afirmación, que establece que toda persona tiene el derecho a ser escuchada por un tribunal mediante un juez competente imparcial e independiente, refleja la importancia que tiene un proceso legal justo y equitativo. Este derecho, intrínseco a la dignidad humana, encuentra su expresión

en la idea de que nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales sin antes tener la oportunidad de ser escuchado y defenderse.

La esencia del derecho a ser oído reside en su capacidad para garantizar un proceso legal justo, en el cual todas las partes involucradas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas antes de que se tome una decisión. Este principio se aplica en diversos ámbitos, tanto en lo penal o en el civil, laboral, fiscal, o cualquier otro contexto jurídico. En el ámbito penal, se erige como un escudo protector contra posibles abusos del poder estatal, asegurando que aquellos acusados de delitos tengan una oportunidad justa de exponer su versión de los hechos.

La noción de que el proceso debe llevarse a cabo "con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable" resalta la importancia de la eficiencia y la protección de los derechos individuales. La justicia tardía puede equipararse a la negación de justicia, ya que dilatar los procesos legales puede afectar negativamente la vida de las personas y socavar la confianza que deposita la persona en el sistema judicial. La exigencia de que el juez o tribunal sea competente, independiente e imparcial establece la base para un juicio justo y equitativo. La competencia asegura que aquellos que presiden el caso posean el conocimiento necesario para entender los matices legales involucrados. La independencia resguarda al sistema judicial de influencias externas, garantizando que las decisiones se tomen basadas exclusivamente en la ley y los hechos presentados. La imparcialidad, por su parte, promueve la confianza en la objetividad del proceso, evitando cualquier sesgo que pueda afectar la equidad de la resolución.

El requisito de que el tribunal esté establecido con anterioridad por la ley refuerza la idea de que la justicia no debe ser arbitraria ni caprichosa. La ley, como expresión de la voluntad democrática y la búsqueda de la equidad, establece las reglas del juego y garantiza que todos, independientemente de su estatus o poder, estén sometidos a un marco jurídico preestablecido.

b) Derecho a la dignidad

Chanamé (2015) expresa que la dignidad humana implica reconocer a cada persona como un ser humano, y no como un objeto o cualquier otra cosa. La dignidad constituye un elemento inherente al ser, es decir, a su esencia y naturaleza intrínseca. Es decir, la dignidad es el conjunto mínimo de valores esenciales que pertenecen a todas las personas simplemente por ser seres humanos.

Cuando ocurre la agresión psicológica, ésta puede ser tan dañina como la violencia física, y puede tener efectos profundos y duraderos en la salud mental y emocional de una persona. Además, cuando se utiliza como herramienta de control o dominación en una relación, la violencia psicológica puede ocasionar una grave vulneración del derecho a la dignidad reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la dignidad es fundamental para que se proteja la integridad personal y la autonomía de las personas, y debe ser protegido y respetado en todas las circunstancias. La violencia psicológica puede incluir el uso de amenazas, insultos, humillaciones, manipulación emocional y otros comportamientos que tienen como objetivo minar la autoestima y la confianza de una persona. Estos comportamientos pueden tener un efecto profundamente perjudicial en la salud mental y emocional de una persona, y pueden afectar su capacidad para tomar decisiones informadas y actuar de manera autónoma.

Por lo tanto, es importante que se reconozca la gravedad de la violencia psicológica y se tomen medidas para prevenirla y combatirla. Las personas que experimentan violencia psicológica tienen derecho a recibir apoyo y protección, y deben ser tratadas con respeto y dignidad en todo momento. Al mismo tiempo, es importante que se promueva una cultura de respeto mutuo y tolerancia cero hacia

la violencia en todas sus formas, para que se puedan prevenir y erradicar todas las formas de violencia.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones se ha pronunciado y ha resuelto sobre el derecho a la dignidad. En la sentencia correspondiente al Exp. N° 10087-2005-PA/TC (Fundamento 5), ha establecido que el valor y principio constitucional de la dignidad de la persona impide que esta sea considerada simplemente como un objeto del poder estatal o sea tratada de manera instrumental. Además, la dignidad es un elemento determinante de los derechos fundamentales, porque sirve como un parámetro esencial para la labor tanto del Estado como de la sociedad, siendo además la base de dichos derechos. En esta perspectiva, la dignidad no solo se refleja en la protección contra abusos por parte de las autoridades y otros individuos, sino que también se manifiesta como un principio que impulsa acciones positivas destinadas a fomentar el desarrollo libre de la persona y sus respectivos derechos.

En el escenario de la construcción de un Estado basado en principios democráticos y de respeto a los derechos fundamentales, el valor y principio constitucional de la dignidad de la persona surge como un faro que guía las acciones y decisiones gubernamentales. Esta afirmación destaca la trascendental función de la dignidad no solo como un escudo protector contra el abuso estatal, sino también como un catalizador esencial para el florecimiento de los derechos fundamentales y el libre desarrollo individual.

La dignidad de la persona humana, consagrada como un valor supremo en muchas constituciones, actúa como una muralla contra la consideración de los individuos como meros objetos del poder estatal. En este sentido, la dignidad impide que el Estado instrumentalice a la población, recordando que el poder público debe servir a los ciudadanos y no al revés. La dignidad, como principio constitucional, establece un límite infranqueable que protege la esencia misma de la humanidad, reconociendo que cada individuo merece respeto y consideración inherentemente.

Además de su función defensiva, la dignidad también emerge como un motor vital para los derechos fundamentales. Es el cimiento sobre el cual se construyen y prosperan los demás derechos inherentes a la condición humana. Los derechos a la libertad, igualdad, y participación ciudadana encuentran en la dignidad su raíz y justificación. La dignidad impulsa la creación de un entorno propicio para el florecimiento individual y colectivo, donde cada persona pueda desarrollarse plenamente sin restricciones injustificadas.

El valor de la dignidad no se limita a una mera resistencia pasiva ante posibles abusos, sino que también se manifiesta como un principio activo que orienta acciones positivas. En este contexto, la dignidad se convierte en un catalizador para políticas y prácticas que fomentan el libre desarrollo de la persona. El desarrollo de la educación, la igualdad de oportunidades y la justicia social son ejemplos de acciones positivas que emanan de un compromiso genuino con la dignidad humana. Estas acciones no solo respetan la autonomía individual, sino que también contribuyen a la cimentación sólida de una sociedad justa y equitativa.

La dignidad, por tanto, se revela como un parámetro esencial tanto para la actividad del Estado como para la sociedad en su conjunto. Constituye el origen o fuente primordial de los importantes derechos fundamentales, inspirando leyes y políticas que buscan asegurar un entorno en el cual cada individuo pueda alcanzar su pleno potencial. En última instancia, la dignidad de la persona humana no solo es un principio constitucional, sino una brújula ética que guía la evolución de una sociedad que valora la igualdad, la justicia y el respeto irrestricto a la humanidad de cada individuo.

En el ámbito supranacional, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se pronuncia sobre el derecho a la dignidad. El artículo 11, inciso 1) de la Convención, garantiza el derecho de todas las personas a ser respetadas en su reputación y a que se reconozca su dignidad. El Derecho a la dignidad y el respeto a la honra son los pilares inalienables de los Derechos Humanos. La afirmación de que toda persona tiene derecho a que se respete su

honra y se reconozca su dignidad, subraya la importancia fundamental de salvaguardar la integridad y el valor inherentes a cada individuo. Este principio, anclado en la esencia de los derechos humanos, establece un compromiso ineludible con la protección de la dignidad humana y la preservación de la honra como elementos esenciales para una convivencia justa y respetuosa.

El derecho a la dignidad es un principio que trasciende fronteras y culturas, reconocido universalmente como un elemento esencial de la condición humana. La dignidad humana implica el reconocimiento intrínseco de que cada persona tiene un valor inherente y debe ser tratada con respeto y consideración. Este derecho actúa como una barrera contra la degradación, la humillación y cualquier forma de trato inhumano o degradante.

El respeto a la honra, por su parte, se conecta con la reputación y la consideración social de un individuo. La honra abarca no solo la imagen pública de una persona, sino también su autoestima y la percepción que tiene de sí misma. Proteger este aspecto de la individualidad es esencial para mantener relaciones sociales equitativas y para fomentar un entorno en el cual cada individuo pueda contribuir al bien común sin temor a la difamación o la denigración injusta.

El reconocimiento de la dignidad y el respeto a la honra van de la mano, formando una sinergia que fortalece la cohesión social y la convivencia armónica. Cuando la dignidad de una persona es comprometida, se socava no solo su bienestar individual, sino también el tejido mismo de la sociedad. Por ende, el reconocimiento de la dignidad y el respeto a la honra son componentes esenciales para la construcción de una comunidad justa y solidaria.

Este derecho, aunque fundamental, a menudo se enfrenta a desafíos en la realidad cotidiana. La difusión de información falsa o difamatoria a través de diversos medios, por ejemplo, puede amenazar la honra de un individuo y afectar su percepción pública. En este contexto, la legislación y los mecanismos legales desempeñan un papel crucial al establecer salvaguardias contra la difamación injusta y al proporcionar recursos para reparar el daño causado.

En suma, el derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad es esencial para el pleno desarrollo y bienestar de cada individuo. Este principio sirve como base para una sociedad justa, inclusiva y respetuosa, donde cada persona pueda participar plenamente sin temor a la degradación o a la pérdida de su valía intrínseca. Al consagrar y proteger estos derechos, construimos un entorno en el cual florece la solidaridad, se promueve la equidad y se celebra la diversidad como fuente de enriquecimiento mutuo.

3.3 El archivamiento de denuncias en la legislación comparada

a) En Chile

El archivamiento de la denuncia penal se encuentra normada en el Código Procesal Penal (Ley N° 19696). El artículo 167 del cuerpo adjetivo mencionado señala que el archivo provisional se refiere a la posibilidad del Ministerio Público de poder archivar temporalmente las investigaciones que no contengan suficientes antecedentes para avanzar en el esclarecimiento de los hechos, antes de que intervenga el juez de garantía en el procedimiento respectivo. En caso de que el delito sea digno de una pena gravosa o aflictiva, el fiscal deberá obtener la aprobación del Fiscal Regional para archivar provisionalmente el caso. La víctima tiene el derecho de solicitar al Ministerio Público que se reapertura el procedimiento y que se realice nuevas investigaciones. Además, puede reclamar ante el ministerio público si se le deniega dicha solicitud. Asimismo, el artículo 168 del cuerpo adjetivo mencionado establece que el fiscal puede optar por no iniciar una investigación hasta que el juez de garantía intervenga en el proceso. Esto sucede cuando los supuestos hechos detallados en la denuncia, no constituyen un delito o cuando la información proporcionada indica que la responsabilidad penal del acusado ha sido extinguida. Esta decisión debe estar fundamentada y ser aprobada por el juez de garantía.

b) En Colombia

El Código de Procedimiento Penal colombiano regula respecto al archivo de diligencias. El artículo 79 del cuerpo adjetivo en mención refiere que en el caso

de que la Fiscalía se entere de un hecho en el cual no haya motivos o situaciones reales que lo puedan calificar como delito o indiquen su posible existencia como tal, se procederá al archivo de la actuación. En este contexto, el archivo de la actuación se refiere a la decisión de la Fiscalía de no iniciar un proceso penal o de no continuar con la investigación de un incidente que no cumple con los criterios necesarios para ser considerado un delito. Esta decisión se toma cuando no hay suficientes pruebas o circunstancias factuales que muestren la existencia de un delito. El archivo de lo actuado implica que no se llevará a cabo ningún proceso judicial en relación con el incidente en cuestión. Esto tiene implicaciones importantes en términos del acceso a la justicia y la dignidad humana de las víctimas. No obstante, si se presentan pruebas adicionales, la investigación se retomará siempre y cuando la acción penal que se investiga, no haya prescrito.

c) Paraguay

El Código Procesal Penal paraguayo, en el artículo 315 de la norma en referencia, respecto a la investigación fiscal, señala que el Ministerio Público, de oficio, o cuando se le ponga en conocimiento de un posible delito, ya sea por medios confiables o a través de denuncia, querrela o intervención policial preliminar, y tomará medidas para prevenir que este cause consecuencias. Además, llevará a cabo una investigación con respaldo directo de la Policía Nacional o la Policía Judicial. El Ministerio Público llevará a cabo esta investigación con la finalidad de presentar una petición para iniciar un juicio, pero se abstendrá de formular acusaciones si no encuentra motivos para hacerlo o si la evidencia recopilada no es suficiente para asegurar una condena. Esta abstención está referida al archivamiento de la investigación, conforme a las legislaciones mencionadas anteriormente.

La norma paraguaya establece que el Ministerio Público realizará una investigación con el propósito de respaldar la solicitud de iniciar un juicio, aunque optará por no formular acusaciones si no encuentra bases para ello o si la evidencia reunida no es adecuada para asegurar una condena. Estos actos reflejan la delicada balanza entre la necesidad de persecución de delitos y el respeto a los

principios fundamentales de justicia, especialmente la presunción de inocencia. En un sistema legal democrático, el Ministerio Público cumple una función crucial en la persecución de delitos y la búsqueda de la verdad, pero esta tarea debe llevarse a cabo con la máxima integridad y respeto por los derechos fundamentales de las personas. La norma paraguaya resalta la importancia de evitar acusaciones infundadas o carentes de pruebas sólidas, reconociendo que la inocencia de una persona no debe ser comprometida sin una base legal sustancial.

La obligación de investigar para fundamentar la solicitud de apertura a juicio implica un compromiso serio con la búsqueda de la verdad y la justicia. El Ministerio Público, al asumir esta responsabilidad, actúa como un guardián de la legalidad y un defensor de la sociedad contra la impunidad. Sin embargo, la norma también establece límites éticos al indicar que la acusación debe basarse en elementos probatorios suficientes para lograr una condena.

Esta disposición contribuye a evitar el abuso de poder y a preservar la integridad del sistema judicial. La posibilidad de que el Ministerio Público paraguayo se abstenga de acusar cuando no haya fundamento o pruebas suficientes es esencial para garantizar que la libertad y reputación de los individuos no sean comprometidas injustamente. Claramente se advierte la presunción de inocencia, como principio fundamental en cualquier sistema legal justo, se ve reforzada por la cautela y la responsabilidad reflejadas en esta norma.

La norma bajo análisis establece una medida de transparencia al indicar que el Ministerio Público debe fundamentar sus acusaciones, lo que permite a la sociedad y a los propios acusados entender las bases legales de las acciones emprendidas. Esta transparencia fortalece la confianza en las instituciones y promueve la justicia equitativa. No obstante, es crucial que la norma sea aplicada de manera diligente y ética. La efectividad de la norma dependerá en gran medida de la integridad y la profesionalidad de los agentes del Ministerio Público. La formación continua, la supervisión adecuada y la garantía de que la norma no sea eludida o mal utilizada son elementos esenciales para asegurar su cumplimiento efectivo.

d) México

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula lo referente al archivo temporal de las investigaciones. El artículo 254 del cuerpo adjetivo señalado refiere que el Ministerio Público tiene la facultad de archivar temporalmente las investigaciones en su etapa inicial si no se encuentran suficientes antecedentes o elementos para establecer líneas de investigación. El archivo se mantendrá hasta que se obtengan más datos que permitan seguir adelante con el proceso penal.

Conforme a la norma señalada, el Ministerio Público tiene la facultad de archivar en forma temporal las investigaciones en su etapa inicial si no encuentra suficientes antecedentes o elementos para establecer líneas de investigación claras que permitan avanzar en la clarificación de los hechos que motivaron la investigación. Este archivo provisional permanecerá en vigor hasta que se obtengan más datos que permitan reanudar la investigación con el objetivo de ejercer la acción penal. Este procedimiento de archivo temporal permite al Ministerio Público gestionar de manera eficiente sus recursos y priorizar las investigaciones en las que existen elementos sólidos para avanzar. Sin embargo, es importante destacar que el archivo temporal no significa el cierre definitivo de la investigación, sino que se suspende temporalmente hasta que se obtengan los datos necesarios para su continuación. También advertimos que esta medida garantiza el principio fundamental de presunción de inocencia, ya que evita que se mantengan investigaciones abiertas sin fundamentos sólidos, protegiendo así los derechos de las personas involucradas en el proceso. Además, al reactivar la investigación una vez se obtengan nuevos datos, se asegura que no se deje impune ningún delito y se preserve la búsqueda de la verdad.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Agresión psicológica.** – Es cualquier comportamiento que busque como objetivo controlar o degradar las acciones de la parte agraviada, sus creencias y sus decisiones. Esto puede incluir conductas como la intimidación, las amenazas, la manipulación, la humillación, la incomunicación el aislamiento o cualquier otra acción que pueda causar daño en la salud psicológica, la autonomía o el desarrollo personal de la persona afectada (Bardales y Huallpa, 2009).
- **Agresor.** – Es quien comete una agresión (RAE, 2023). En la violencia familiar, el agresor puede ser cualquier miembro de la familia que ejerza violencia hacia otros miembros de la misma. Es importante determinar quién es el agresor y quiénes son las víctimas de la agresión. En algunos casos, se puede intentar llegar a un acuerdo con el agresor para buscar una solución al problema de violencia familiar, como asistir a una terapia familiar.
- **Archivamiento de denuncias.** – Es una figura del ordenamiento procesal-penal que consistente en una orden emitida por el fiscal de conocimiento, que tiene por objeto dar por terminada la indagación preliminar. Señala que casi siempre el archivo detiene la investigación (Humar, 2019).

- **Denuncia penal.** – La denuncia penal es una declaración en la que se informa sobre el conocimiento de un hecho que cumple con las características de un delito. Este conocimiento se debe transmitir a las autoridades pertinentes, pudiendo ser a la Fiscalía o la Policía Nacional del Perú. (Valderrama, 2021).
- **Víctima.** – Es la persona que sufre la violencia o agresión. Generalmente son las mujeres a lo largo de todas las etapas de su desarrollo: infancia, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez. Asimismo, pueden ser víctimas los integrantes del núcleo familiar entre ellos los cónyuges, exparejas, convivientes actuales o pasados, padrastros, madrastras, aquellos que comparten hijos, así como ascendientes, descendientes por línea consanguínea, adopción o afinidad. También incluye los parientes colaterales correspondientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, segundo grado de afinidad, y cualquier persona que tenga su residencia en el mismo hogar, siempre pero que no existan relaciones contractuales o laborales en el momento de ocurrir el acto violento (Art. 7 de la Ley N° 30364).
- **Violencia contra los integrantes del grupo familiar.** – Es cualquier conducta, comportamiento o acto que resulte en la muerte, perjuicio o sufrimiento de naturaleza física, sexual o psicológica. Esta conducta se evidencia en el contexto de una relación que se define por la responsabilidad, la confianza o el poder, donde un miembro de la unidad familiar ejerce influencia sobre otro (Art. 6 de la Ley N° 30364).
- **Violencia familiar.** – Se entiende como una manifestación de abuso de poder que ocurre dentro de las relaciones familiares. Esta forma de violencia puede causar diversos tipos de daños a sus víctimas, siendo los grupos más vulnerables las mujeres, los niños y las personas mayores (Corsi, 2012).

RESULTADOS

1.1 Descripción del trabajo de campo

Para llevar a cabo la investigación de campo, se han considerado la realización de las encuestas y el análisis de los documentos.

Para llevar a cabo las encuestas, se utilizó un cuestionario estructurado que presentaba opciones de respuesta precisas y concretas. Se tuvo en cuenta que los encuestados eran profesionales del derecho, por lo tanto, las opciones de respuesta se ajustaban a sus conocimientos jurídicos y legales. La selección de los profesionales del derecho se realizó visitando sus oficinas de manera aleatoria y se les pidió que confirmaran si eran abogados en pleno ejercicio de la profesión. También se encuestó a los abogados que se encontraban cerca del Poder Judicial y Ministerio Público de esa jurisdicción. Una vez seleccionados y aceptado su participación en las encuestas, se les dio aproximadamente 15 minutos para que marcaran las opciones de respuesta que consideraran pertinentes.

Para el análisis de contenido o documental se ha tenido en cuenta una serie de disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Tacna correspondientes al periodo 2022. Estas disposiciones se han recopilado en una guía específica para el análisis documental y se han tenido en cuenta las

disposiciones de archivo que han sido tramitadas por el delito de agresiones en agravio de la mujer o integrantes del núcleo o grupo familiar, específicamente correspondiente al artículo 122-B del C. P. Se han tenido en cuenta 10 disposiciones de archivo por cada mes, haciendo un total de 120 disposiciones de archivo correspondiente al periodo 2022.

1.2 Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados obtenidos durante la investigación se han presentado en forma de tablas y gráficos, donde se muestra la frecuencia y porcentaje de los datos recopilados. Para procesar y analizar estos datos, se utilizó el software estadístico IBM SPSS Statistics V. 22. Se utilizaron los gráficos de barras y las tablas, los cuales nos permitieron analizar de manera precisa y clara los resultados obtenidos de forma objetiva.

1.3 Resultados del trabajo de campo

1.3.1 Resultados de la encuesta a abogados

Tabla 1

La humillación como agresión psicológica contra las mujeres o grupo familiar.

La humillación es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	CASI NUNCA	1	0,7	0,7
	A VECES	22	16,2	16,2
	CASI SIEMPRE	73	53,7	53,7
	SIEMPRE	40	29,4	29,4
	Total	136	100,0	100,0

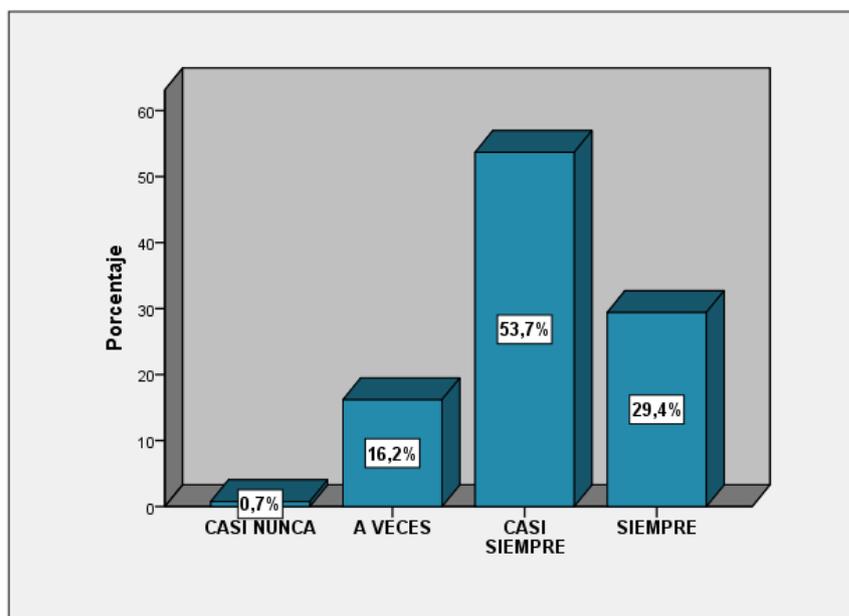
Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.

Elaboración: Propia.

Figura 1

La humillación como agresión psicológica contra las mujeres o miembros familiares.

La humillación es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros del grupo familiar.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 1 y la Figura 1, se observa que el 53,7% de los abogados encuestados indican que la humillación es casi siempre un tipo de agresión psicológica dirigida hacia mujeres o miembros del grupo familiar. Además, un 29,4% de los abogados encuestados señalan que siempre la humillación constituye este tipo de agresión. Por otro lado, el 16,2% de los abogados encuestados expresan que a veces la humillación se considera una forma de agresión psicológica contra mujeres o miembros del grupo familiar. Por último, un único abogado encuestado (0,7%) menciona que casi nunca la

humillación se interpreta como una forma de agresión psicológica hacia estos grupos familiares.

Tabla 2

El insulto como agresión psicológica contra las mujeres o miembro del grupo familiar.

El insulto es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembro integrante del grupo familiar.

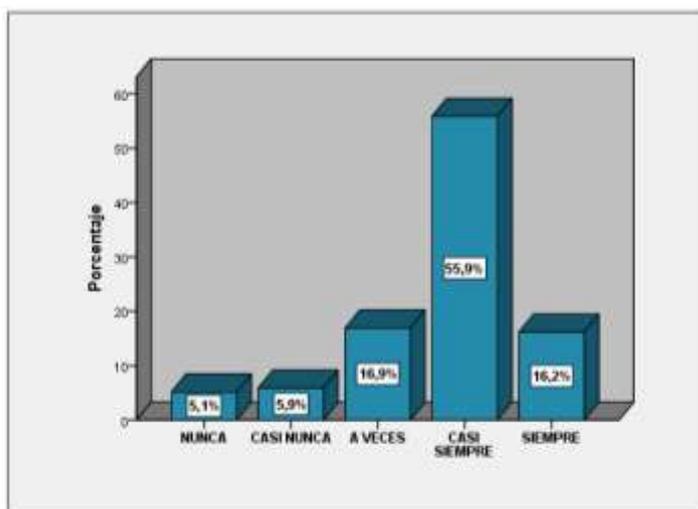
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	7	5,1	5,1
	CASI NUNCA	8	5,9	5,9
	A VECES	23	16,9	16,9
	CASI SIEMPRE	76	55,9	55,9
	SIEMPRE	22	16,2	16,2
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 2

El insulto como agresión psicológica contra las mujeres o miembro del grupo familiar.

El insulto es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme con los datos presentados en la Tabla 2 y la Figura 2 se observa que 76 abogados (55,9%) encuestados señalan que casi siempre el insulto es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, asimismo, 23 abogados encuestados (16,9%) señalan que a veces el insulto es un tipo de agresión psicológica cometido contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, a su vez, señalan 22 abogados encuestados (16,2%) que siempre el insulto es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, mientras que 8 encuestados (5,9%) señalan que casi nunca el insulto es un tipo de agresión psicológica, finalmente 7 encuestados (5,1%) señalan que nunca el insulto es un tipo de agresión psicológica cometido en agravio de las mujeres o miembros integrantes de la familia.

Tabla 3

La amenaza como agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar.

La amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	CASI NUNCA	1	0,7	0,7
	A VECES	33	24,3	24,3
	CASI SIEMPRE	68	50,0	50,0
	SIEMPRE	34	25,0	25,0

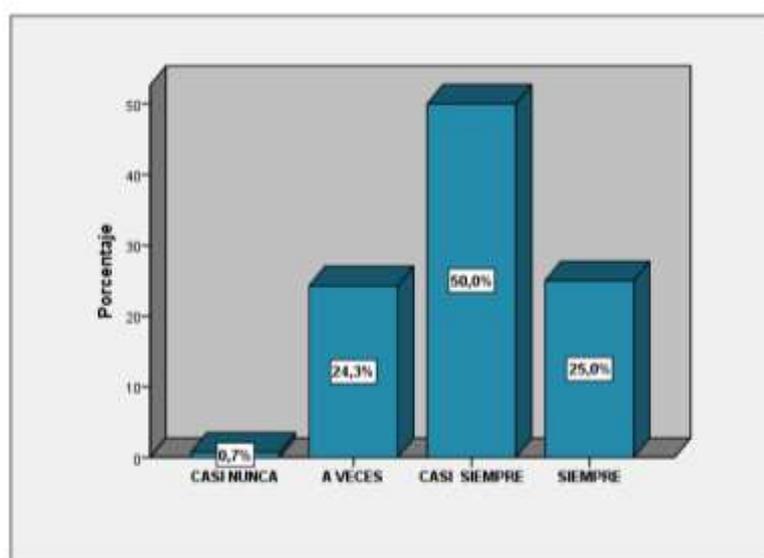
Total	136	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 3

La amenaza como agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar.

La amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 3 y figura 3, se observa que 68 abogados (50,0%) encuestados han señalado que casi siempre la amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, asimismo, 34 abogados encuestados (25,0%) señalan que siempre la amenaza es un tipo de agresión psicológica cometido contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, a su vez, señalan 33 abogados encuestados (24,3%) que a veces la amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros que integran el grupo familiar, mientras que

un abogado encuestado (0,7%) señala que casi nunca la amenaza es un tipo de agresión psicológica cometido contra la mujer o miembros integrantes del grupo familiar.

Tabla 4

El acoso como agresión psicológica contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.

El acoso es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.

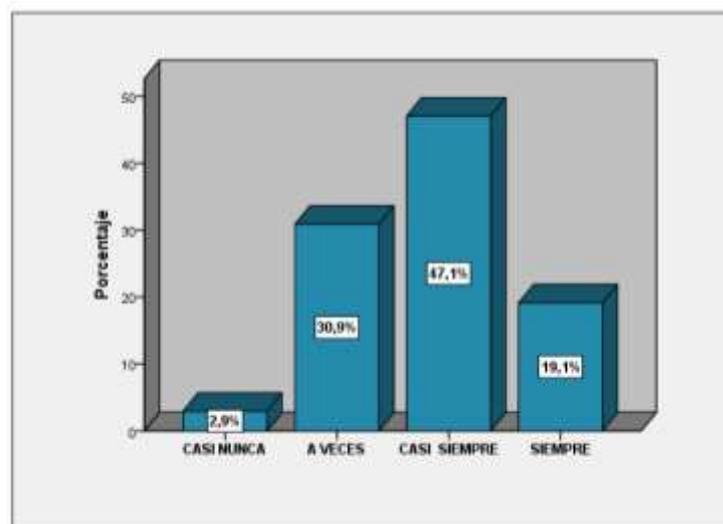
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	CASI NUNCA	4	2,9	2,9
	A VECES	42	30,9	30,9
	CASI SIEMPRE	64	47,1	47,1
	SIEMPRE	26	19,1	19,1
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 4

El acoso como agresión psicológica contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar.

El acoso es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros del grupo familiar.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 4 y figura 4, podemos determinar que 64 abogados (47,1%) encuestados señalan que casi siempre el acoso es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, asimismo, 42 abogados encuestados (30,9%) señalan que a veces el acoso es un tipo de agresión psicológica cometido contra la mujer o miembros integrantes del grupo familiar, a su vez, 22 abogados encuestados (19,1%) señalan que en estos casos siempre el acoso es un tipo de agresión psicológica, mientras que 4 abogados encuestados (2,9%) señalan que casi nunca el acoso es un tipo de agresión psicológica.

Tabla 5

La agresión psicológica entre parejas.

La agresión psicológica se comete entre parejas.

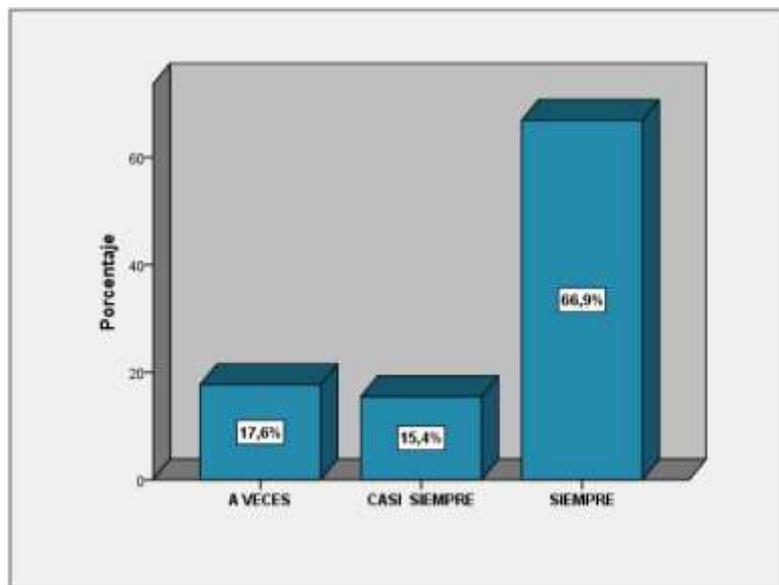
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	A VECES	24	17,6	17,6
	CASI SIEMPRE	21	15,4	15,4
	SIEMPRE	91	66,9	66,9
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 5

La agresión psicológica entre parejas.

La agresión psicológica se comete entre parejas.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 5 y figura 5, se observa que 91 abogados (66,9%) encuestados señalan que siempre la agresión psicológica se comete entre parejas, asimismo, señalan 24 abogados encuestados (17,6%) que a veces la agresión psicológica se comete entre parejas, a su vez, señalan 21 abogados encuestados (15,4%) que casi siempre la agresión psicológica se comete entre parejas.

Tabla 6

La agresión psicológica contra los hijos.

La agresión psicológica se comete contra los hijos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	1	0,7	0,7
	CASI NUNCA	10	7,4	7,4
	A VECES	50	36,8	36,8
	CASI SIEMPRE	73	53,7	53,7
	SIEMPRE	2	1,5	1,5

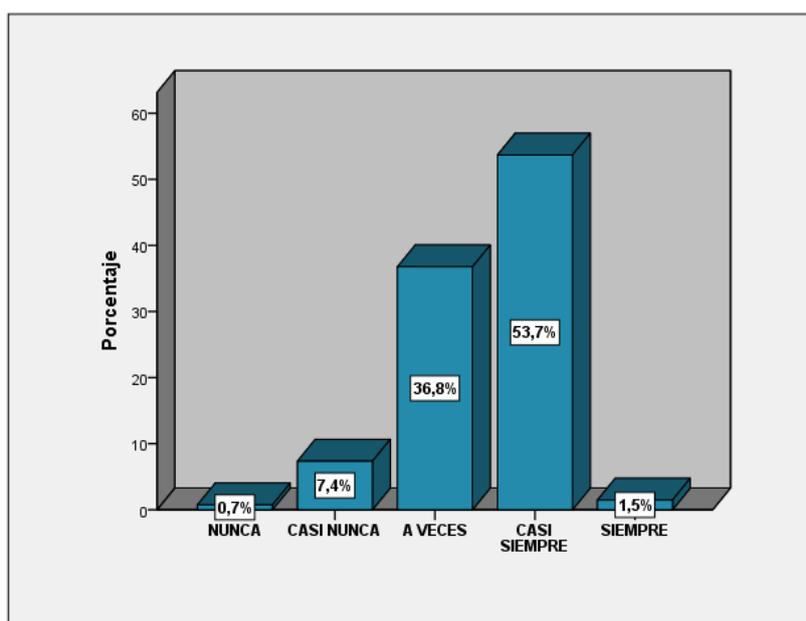
Total	136	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 6

La agresión psicológica contra los hijos.

La agresión psicológica se comete contra los hijos.



Nota.
Fuente:

Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 6 y figura 6 se observa que 73 abogados (53,7%) encuestados señalan que casi siempre la agresión psicológica se comete contra los hijos, asimismo, señalan 50 abogados encuestados (36,7%) que a veces la agresión psicológica se comete contra los hijos, a su vez, señalan 10 abogados encuestados (7,4%) que casi nunca la agresión psicológica se comete contra los hijos, mientras que 2 abogados encuestados (1,5%) señalan que siempre la agresión psicológica se comete contra

los hijos, finalmente un abogado encuestado (0,7%) señalan que nunca la agresión psicológica se comete contra los hijos.

Tabla 7

La agresión psicológica entre parientes.

La agresión psicológica se comete entre parientes.

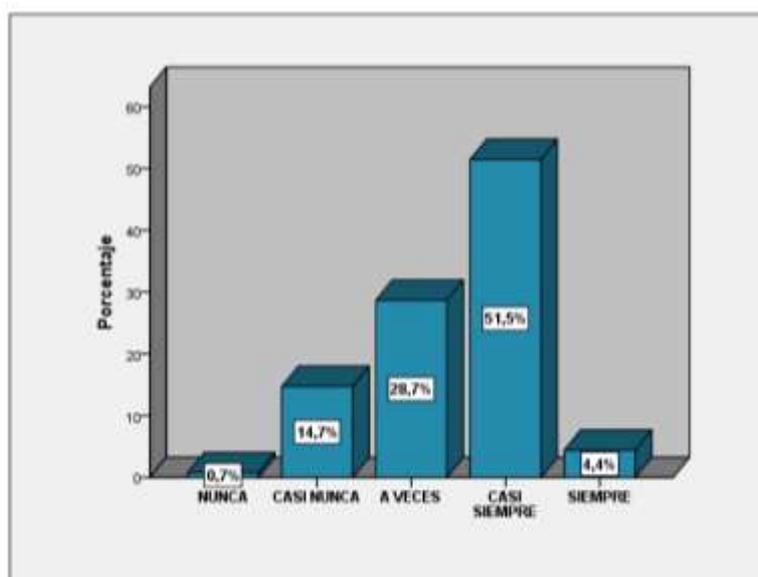
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	1	0,7	0,7
	CASI NUNCA	20	14,7	14,7
	A VECES	39	28,7	28,7
	CASI SIEMPRE	70	51,5	51,5
	SIEMPRE	6	4,4	4,4
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 7

La agresión psicológica entre parientes.

La agresión psicológica se comete entre parientes.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 7 y figura 7 se observa que 70 abogados (51,5%) encuestados señalaron que casi siempre la agresión psicológica se comete entre parientes, asimismo, señalan 39 abogados encuestados (28,7%) que a veces la agresión psicológica se comete entre parientes, a su vez, señalan 20 abogados encuestados (14,7%) que casi nunca la agresión psicológica se comete entre parientes, mientras que 6 encuestados (4,4%) señalan que siempre la agresión psicológica se comete entre parientes, finalmente un abogado encuestado (0,7%) señala que la agresión psicológica se comete entre parientes.

Tabla 8

La agresión psicológica como afectación.

En una agresión psicológica existe una afectación de esa índole.

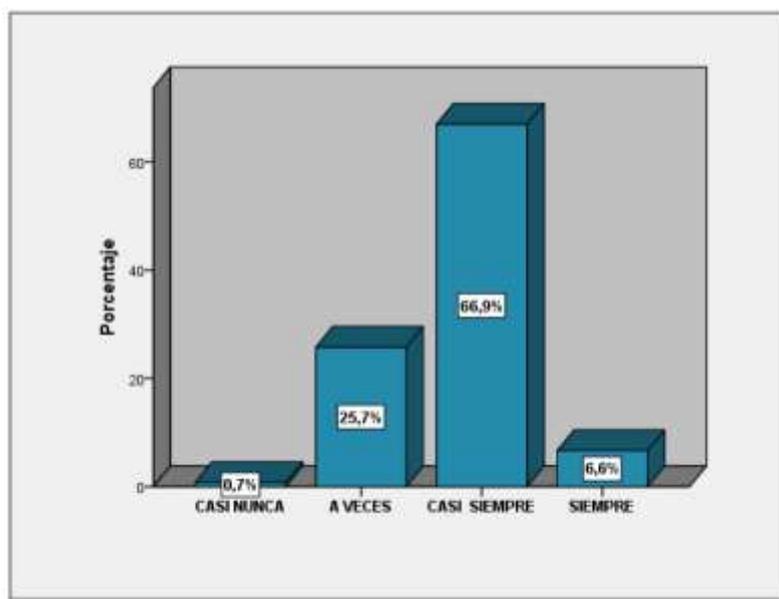
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	CASI NUNCA	1	0,7	0,7
	A VECES	35	25,7	25,7
	CASI SIEMPRE	91	66,9	66,9
	SIEMPRE	9	6,6	6,6
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 8

La agresión psicológica como afectación.

En una agresión psicológica existe una afectación de esa índole.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 8 y figura 8 se observa que 91 abogados (66,9%) señalaron que casi siempre en una agresión psicológica existe una afectación de esa índole, es decir, psicológica, asimismo, señalan 35 abogados encuestados (25,7%) que a veces en una agresión psicológica existe una afectación de esa índole. Por su parte, 7 abogados encuestados (6,6%) señalaron que siempre en una agresión psicológica existe una afectación de esa índole, mientras que un abogado encuestado (0,7%) señala que casi nunca en una agresión psicológica existe una afectación de esa índole.

Tabla 9*Agresión psicológica y la necesidad del especialista.*

En una agresión psicológica se necesita el apoyo de un especialista

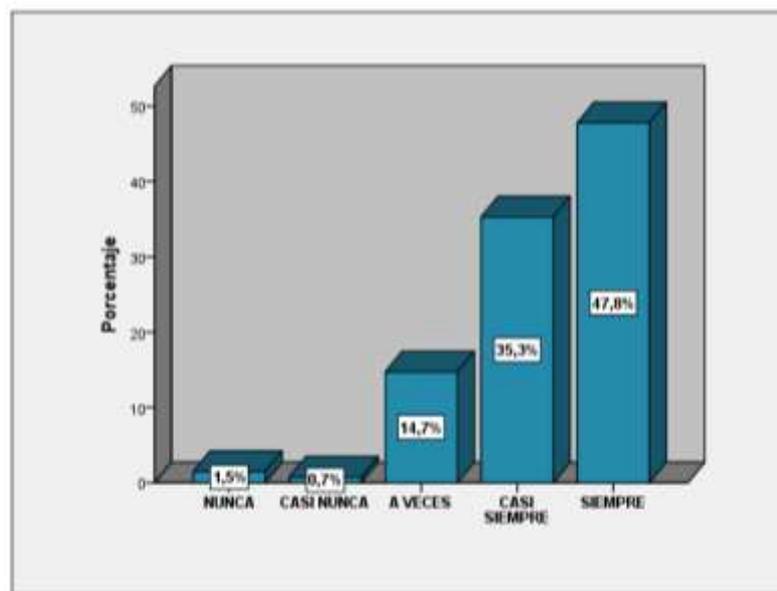
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	2	1,5	1,5
	CASI NUNCA	1	0,7	0,7
	A VECES	20	14,7	14,7
	CASI SIEMPRE	48	35,3	35,3
	SIEMPRE	65	47,8	47,8
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.

Elaboración: Propia.

Figura 9*En una agresión psicológica y la necesidad del especialista.*

En una agresión psicológica se necesita el apoyo de un especialista



Nota. Fuente Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 9 y figura 9 se observa que 65 abogados (47,8%) encuestados, señalaron que en una agresión psicológica siempre se necesita el apoyo de un especialista, asimismo, señalan 48 abogados encuestados (35,3%) que en una agresión psicológica casi siempre se necesita el apoyo de un especialista, a su vez, señalan 20 encuestados (14,7%) que en una agresión psicológica a veces se necesita el apoyo de un especialista, mientras que 2 abogados encuestados (1,5%) señalan que en una agresión psicológica nunca se necesita el apoyo de un especialista, finalmente un abogado encuestado (0,7%) señalan que en una agresión psicológica casi nunca se necesita el apoyo de un especialista.

Tabla 10

El archivamiento y la vulneración al acceso a la justicia.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, se vulnera el derecho al acceso a la justicia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	8	5,9	5,9
	CASI NUNCA	12	8,8	8,8
	A VECES	40	29,4	29,4
	CASI SIEMPRE	66	48,5	48,5
	SIEMPRE	10	7,4	7,4
	Total	136	100,0	100,0

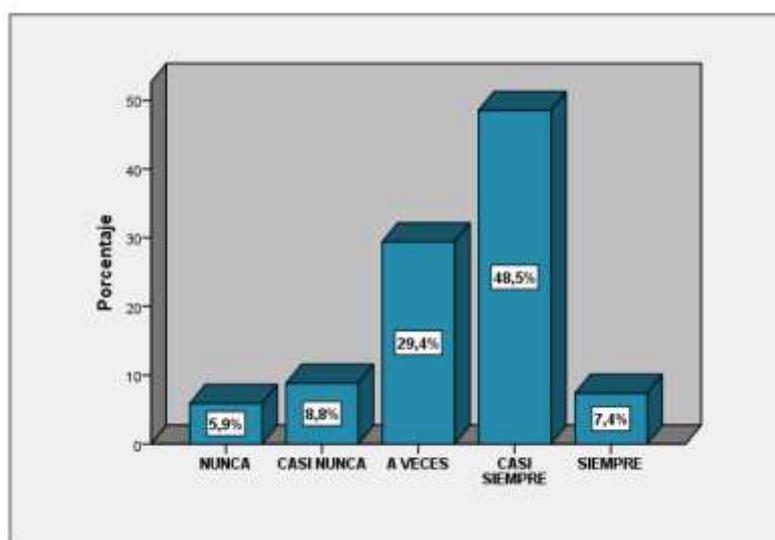
Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.

Elaboración: Propia.

Figura 10

El archivamiento y la vulneración al acceso a la justicia.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho al acceso a la justicia.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 10 y figura 10 se observa que 66 abogados (48,5%) encuestados señalaron que, cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o miembros integrantes de la familia casi siempre se vulnera el derecho al acceso a la justicia, asimismo, señalan 47 abogados encuestados (29,4%) que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o miembros integrantes de la familia, a veces se vulnera el derecho al acceso a la justicia, a su vez, señalan 20 abogados encuestados (8,8%) que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica cometido contra la mujer o miembros integrantes de la familia casi nunca se vulnera el derecho al acceso a la justicia, mientras que 11

abogados encuestados (7,4%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica contra la mujer o miembros de la familia, siempre se vulnera el derecho al acceso a la justicia., finalmente un abogado encuestado (5,9%) señala que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica nunca se vulnera el derecho al acceso a la justicia.

Tabla 11

El archivamiento y la vulneración del derecho de la dignidad de la persona.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, se vulnera el derecho a la dignidad de la persona.

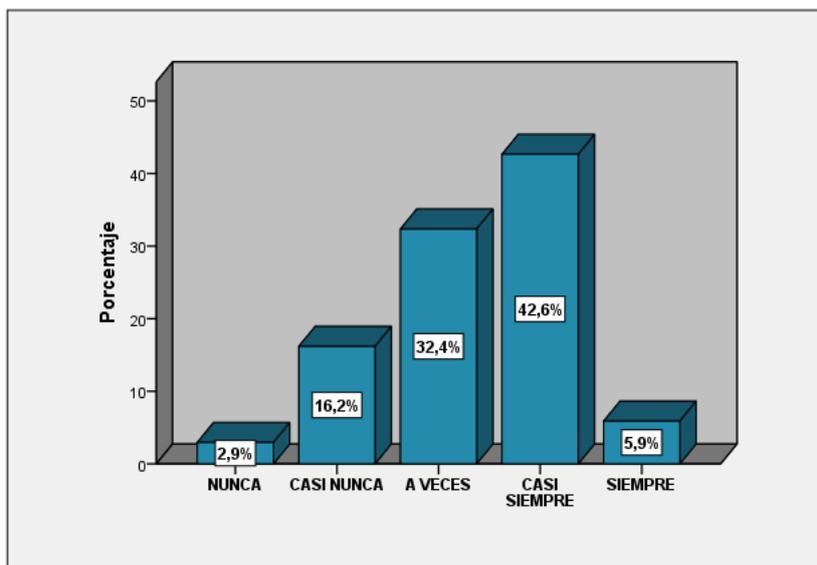
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	4	2,9	2,9
	CASI NUNCA	22	16,2	16,2
	A VECES	44	32,4	32,4
	CASI SIEMPRE	58	42,6	42,6
	SIEMPRE	8	5,9	5,9
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 11

El archivamiento y la vulneración del derecho de la dignidad de la persona.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros integrantes de la familia, se vulnera el derecho a la dignidad de la persona.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 11 y figura 11 se observa que 58 abogados (42,6%) encuestados, señalaron que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o miembros integrantes de la familia casi siempre se vulnera el derecho a la dignidad de la persona, asimismo, 40 abogados encuestados (32,4%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica en el ámbito de la familia, a veces se vulnera el derecho a la dignidad de la persona. Por su parte, 22 abogados encuestados (16,2%) señalaron que al archivarse una denuncia por agresión psicológica con las características ya señaladas, casi nunca se vulnera el derecho a la dignidad de la persona. Por otro lado, 10 abogados encuestados (5,9%) señalaron que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica con las características mencionadas, siempre se vulnera el derecho a la dignidad de la persona. Finalmente 8 abogados encuestados (2,9%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o miembros integrantes de la familia, nunca se vulnera el derecho a la dignidad de la persona.

Tabla 12

El archivamiento, el riesgo y el desamparo a la víctima.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, la víctima queda en riesgo y desamparo.

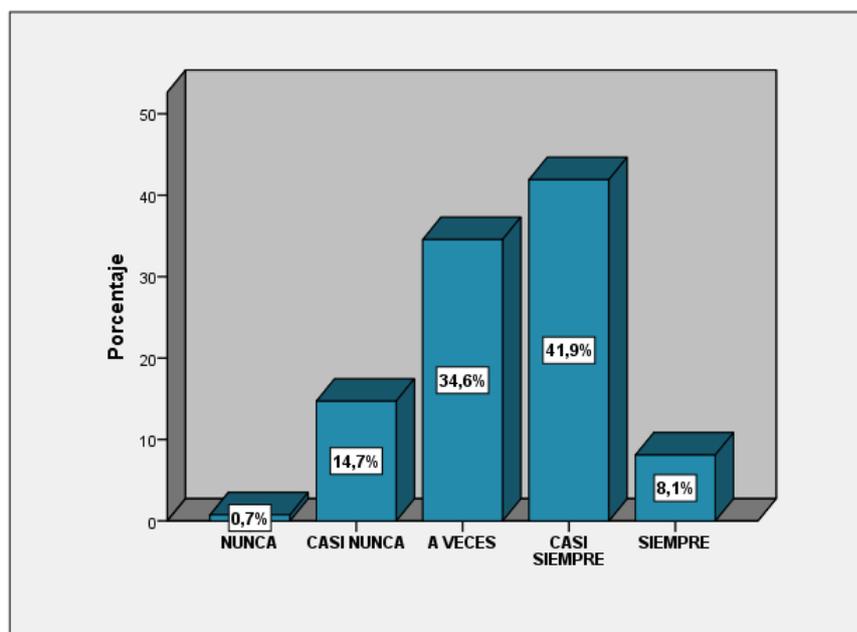
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	1	0,7	0,7
	CASI NUNCA	20	14,7	14,7
	A VECES	47	34,6	34,6
	CASI SIEMPRE	57	41,9	41,9
	SIEMPRE	11	8,1	8,1
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 12

El archivamiento, el riesgo y el desamparo a la víctima.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, la víctima queda en riesgo y desamparo.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 12 y figura 12 se observa que 57 abogados (41,9%) encuestados han señalado que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia, casi siempre la víctima queda en riesgo y desamparo, asimismo, 44 abogados encuestados (34,6%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer miembros familiares, a veces la víctima queda en riesgo y desamparo, a su vez, 22 abogados encuestados (14,7%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, casi nunca la víctima queda en riesgo y desamparo, mientras que 8 abogados encuestados (8,1%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros que conforman la familia, siempre la víctima queda en riesgo y desamparo, finalmente 4 encuestados (0,7%) señalaron que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica con las características mencionadas, la víctima nunca queda en riesgo y desamparo.

Tabla 13

El archivamiento y la nueva agresión.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión.

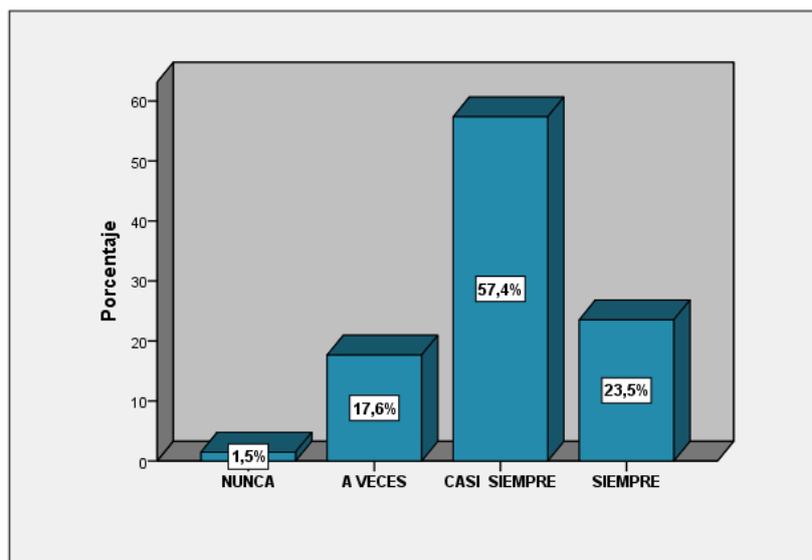
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NUNCA	2	1,5	1,5
	A VECES	24	17,6	17,6
	CASI SIEMPRE	78	57,4	57,4
	SIEMPRE	32	23,5	23,5
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 13

El archivamiento y la nueva agresión.

Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros que integran el grupo familiar, el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 13 y figura 13 se observa que 78 abogados (57,4%) encuestados han señalado que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros de la familia, casi siempre el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión, asimismo, 32 abogados encuestados (23,5%) señalan que

cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica con las características señaladas, siempre el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión, a su vez, 24 abogados encuestados (17,6%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica, a veces el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión, mientras que 2 encuestados (1,5%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica en el ámbito familiar, nunca el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión.

Tabla 14

El archivamiento de denuncias por agresión psicológica.

El nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, es alto.

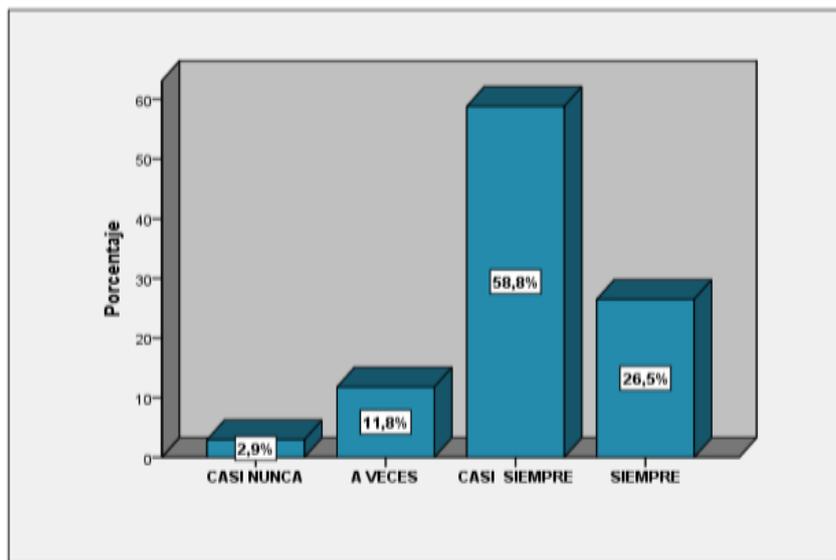
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	CASI NUNCA	4	2,9	2,9
	A VECES	16	11,8	11,8
	CASI SIEMPRE	80	58,8	58,8
	SIEMPRE	36	26,5	26,5
	Total	136	100,0	100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 14

El archivamiento de denuncias por agresión psicológica.

El nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes del grupo familiar, es alto.



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 14 y figura 14 se observa que 80 abogados (58,8%) encuestados señalaron que casi siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros integrantes del grupo familiar, es alto; asimismo, 36 abogados encuestados (26,5%) señalan que siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros que integran el grupo familiar, es alto; a su vez, 16 encuestados (11,8%) señalaron que, a veces el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica con las características señaladas es alto; mientras que 4 encuestados (2,9%) señalan que casi nunca el nivel de archivamientos de denuncias con estas características es alto.

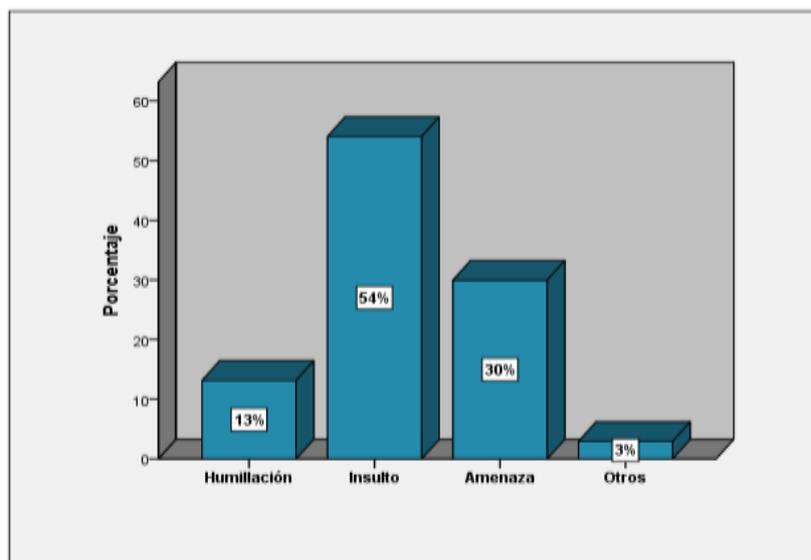
1.3.2 Resultados del análisis documental

El análisis documental se basa en las disposiciones de archivo emitidos en el periodo 2022 del Distrito Fiscal de Tacna. Estas disposiciones se han recopilado en las guías de análisis documental adjuntas, y contienen los datos principales referidos a las variables de estudio.

Tabla 15*Tipos de agresión psicológica*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	HUMILLACIÓN	18	13,0	13,0
	INSULTO	74	54,0	54,0
	AMENAZA	41	30,0	30,0
	OTROS	4	3,0	3,0
				100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 15*Tipos de agresión psicológica*

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 15 y figura 15 se observa que, el 54,0% de los tipos de agresión psicológica es el insulto, asimismo, señalan que, dentro de los casos analizados, el 30,0% de los tipos de agresión psicológica

es la amenaza, a su vez, señalan que, dentro de los casos analizados, el 13,0% de los tipos de agresión psicológica es la humillación, y finalmente señalan que, dentro de los casos analizados, el 3,0% son otros tipos de agresión psicológica.

Tabla 16

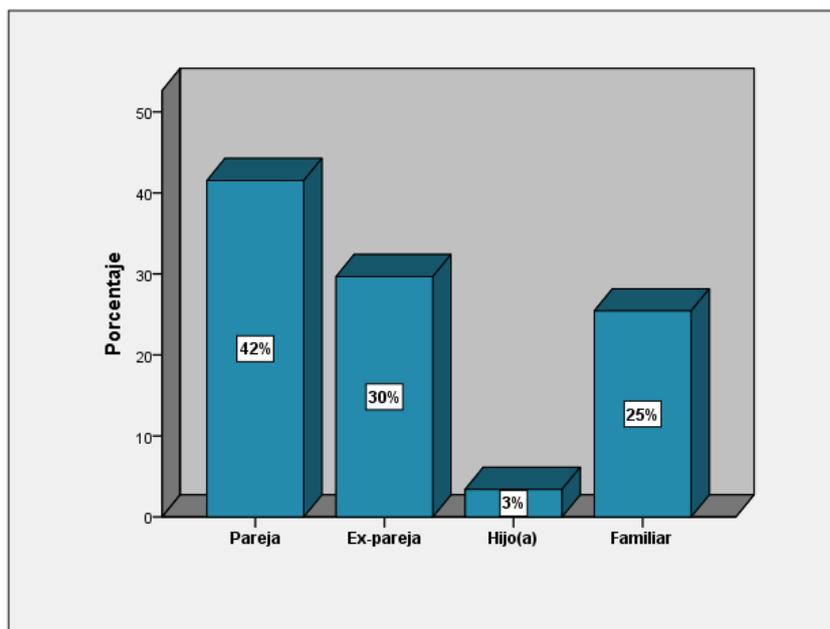
Relación familiar en la agresión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	PAREJA	49	42,0	42,0
	EX-PAREJA	35	30,0	30,0
	HIJO(A)	4	3,0	3,0
	FAMILIAR	30	25,0	25,0
				100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 16

Relación familiar en la agresión



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 16 y figura 16 se observa que, el 42,0% de la relación familiar en la agresión es la pareja, asimismo, señalan que, dentro de los casos analizados, el 30,0% de la relación familiar en la agresión es la expareja, a su vez, señalan que, dentro de los casos analizados, el 25,0% de la relación familiar en la agresión es un familiar, y finalmente el 3,0% de la relación familiar en la agresión es el hijo(a).

Tabla 17

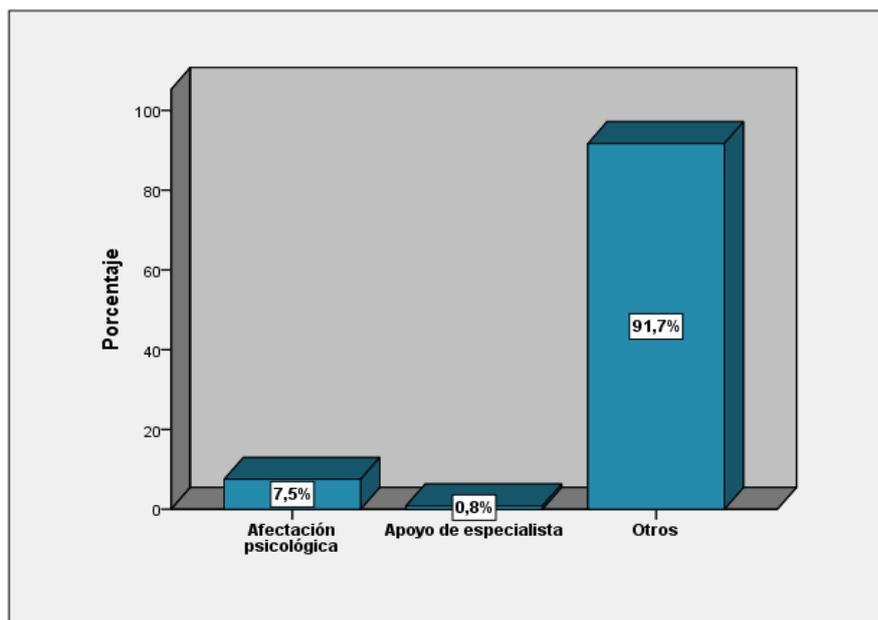
Diagnóstico de la agresión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	AFECCIÓN PSICOLÓGICA	9	7,5	7,5
	APOYO DE ESPECIALISTA	1	0,8	0,8
	OTROS	110	91,7	91,7
		120		100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 17

Diagnóstico de la agresión



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 17 y figura 17 se observa que el 91,7% de disposiciones de archivo, la opción otros, han sido considerados como porcentaje mayoritario. En esta opción se han encontrado generalmente como diagnóstico de la agresión a “la reacción ansiosa” conforme al protocolo de pericia psicológica señalado por el representante del Ministerio Público. Por otro lado, el 7,5% de disposiciones de archivo hacen referencia a la afectación psicológica, sin embargo, por contener otras características, el Fiscal consideró que no constituye delito. Finalmente, el 0,8% de disposiciones, el representante del Ministerio Público hace referencia al apoyo por un especialista.

Tabla 18

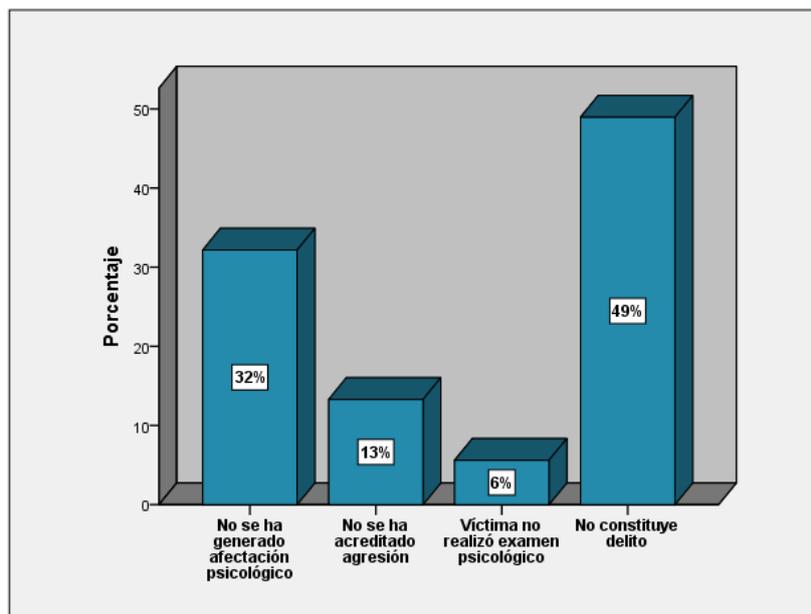
Implicaciones procesales - Causas del archivamiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	NO SE HA GENERADO			
	APECTACIÓN PSICOLÓGICA	46	32,0	32,0
	NO SE HA ACREDITADO			
	AGRESIÓN	19	13,0	13,0
	VÍCTIMA NO REALIZÓ			
	EXAMEN PSICOLÓGICO	8	6,0	6,0
	NO CONSTITUYE DELITO	70	49,0	49,0
				100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 18

Implicaciones procesales - Causas del archivamiento



Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

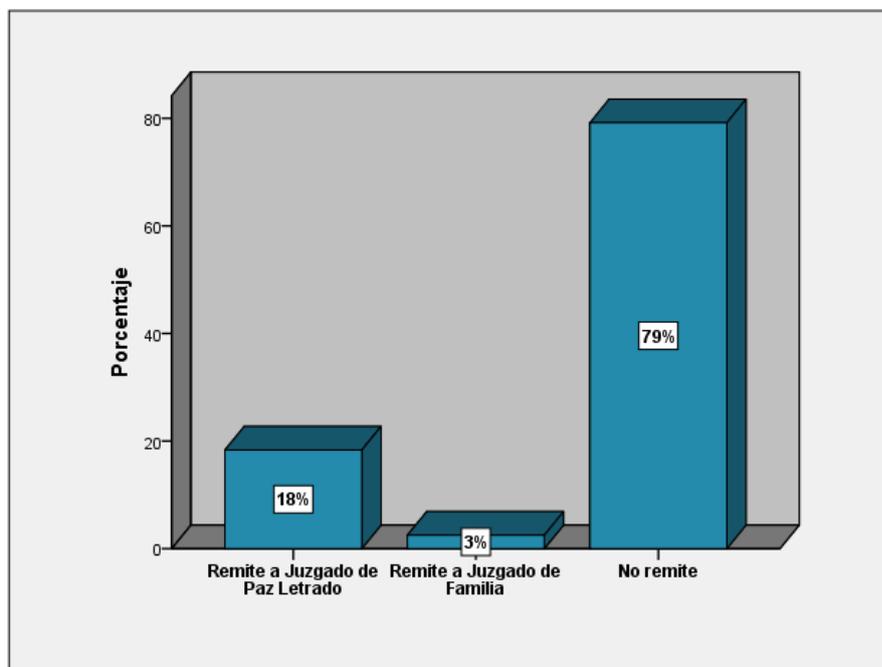
INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 18 y figura 18 se observa que, respecto a las causas del archivamiento de denuncias, el 49,0% señalan que los hechos que han sido denunciados no constituyen delito, asimismo, el 32% señalan que, no se ha generado afectación. Asimismo, el 13,0% de casos señalan que no se ha acreditado agresión, y finalmente señalan que, dentro de los casos analizados, el 6,0% de la víctima no ha realizado examen psicológico.

Tabla 19*Casos remitidos al Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	REMITE A JUZGADO DE PAZ LETRADO	22	18,0	18,0
	REMITE A JUZGADO DE FAMILIA	3	3,0	3,0
	NO REMITE	95	79,0	79,0
				100,0

Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia.

Figura 19*Casos remitidos al Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia*

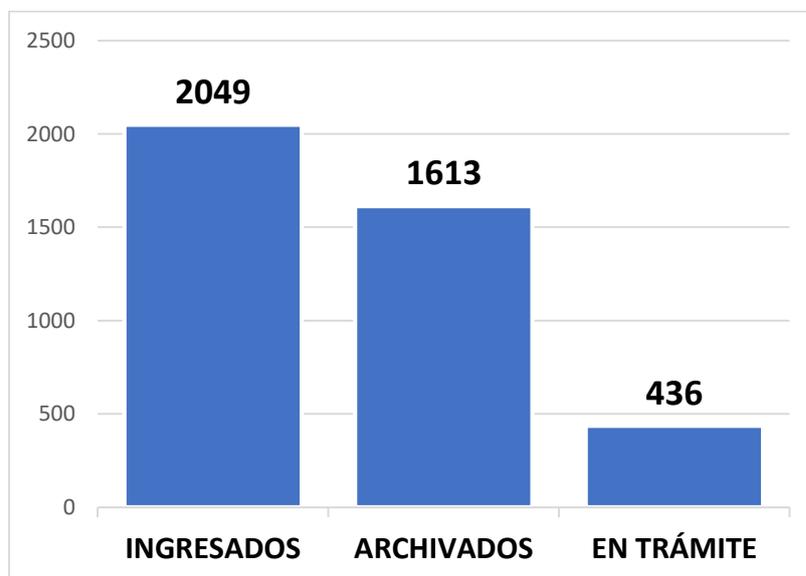
Nota. Fuente: Análisis de cuestionario Likert a abogados.
Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 19 y figura 19 se observa que, el 79,0% no remite al Juzgado de Paz Letrado ni al Juzgado de Familia, mientras que, dentro de los casos analizados, el 18,3% si remite al Juzgado de Paz Letrado, y finalmente señalan que, dentro de los casos analizados, el 3 % si remite al Juzgado de Familia.

Figura 20

Casos ingresados y archivados el 2022 por delito contra la mujer y grupo familiar



Nota. Fuente: Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a los datos presentados en la tabla 20 se observa que, en el año 2022, ingresaron la cantidad de 2049 denuncias en el Distrito Fiscal de Tacna por el delito de agresiones contra la mujer y demás miembros del grupo familiar (Art. 122-B), de los cuales 1613 denuncias fueron archivadas en el mismo periodo; y solamente prosiguieron su trámite la cantidad de 436 denuncias. Traduciendo a porcentajes, podemos establecer que el 78.72% de denuncias fueron archivadas y solamente el 21.28% prosiguieron su trámite

1.4 Prueba estadística

En este estudio, se ha empleado el análisis estadístico conocido como Chi cuadrado, el cual se utiliza en pruebas no paramétricas. A través de esta técnica, se investigan las hipótesis del estudio en función de la distribución de las frecuencias. El propósito de esta prueba es contrastar las frecuencias observadas con las frecuencias esperadas, según la hipótesis nula. Además, nos facilita examinar y valorar la relación entre las dos variables, partiendo del supuesto de que no están asociadas (hipótesis nula), es decir, que son independientes entre sí.

1.4.1 De la primera hipótesis secundaria

H₀ (Hipótesis nula):

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, no afecta significativamente el derecho constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.

H₁ (Hipótesis alternativa):

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho

constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.

Tabla 20

Prueba de chi cuadrado de la primera hipótesis secundaria

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	252,689 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	203,592	12	,000
Asociación lineal por lineal	1,338	1	,247
N de casos válidos	136		

a. 13 casillas (65,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,24.

Fuente: Procesamiento en software SPSS Statistics V.22.
Elaboración: propia.

INTERPRETACIÓN:

Teniendo en cuenta que el nivel de significancia, o p-valor, es de 0,000 notándose que es inferior a 0,05 (nivel de significación alfa), lo que lleva al **RECHAZO DE LA HIPÓTESIS NULA (Ho)** y a la **ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H1)**. Siendo así:

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.

Por lo tanto, se confirma y valida la primera hipótesis secundaria de este estudio.

1.4.2 De la segunda hipótesis secundaria

H₀ (Hipótesis nula):

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, no afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.

H₁ (Hipótesis alternativa):

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.

Tabla 21

Prueba de chi cuadrado de la segunda hipótesis secundaria

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	192,005 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	172,345	12	,000
Asociación lineal por lineal	21,759	1	,000
N de casos válidos	136		

a. 11 casillas (55,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Fuente: Procesamiento en software SPSS Statistics V.22.
Elaboración: propia.

INTERPRETACIÓN:

Teniendo en cuenta que el nivel de significancia, o p-valor, es de 0,000 notándose que es inferior a 0,05 (nivel de significación alfa), lo que lleva al RECHAZO DE LA HIPÓTESIS NULA (H_0) y a la ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H_1). En consecuencia:

Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.

Por lo tanto, se confirma y valida la segunda hipótesis secundaria de este estudio.

1.4.3 De la tercera hipótesis secundaria

H_0 (Hipótesis nula):

El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, no es alto.

H_1 (Hipótesis alternativa):

El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, es alto.

Tabla 22*Prueba de chi cuadrado de la tercera hipótesis secundaria*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	229,753 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	183,710	12	,000
Asociación lineal por lineal	2,975	1	,085
N de casos válidos	136		

a. 12 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Fuente: Procesamiento en software SPSS Statistics V.22.

Elaboración: propia.

INTERPRETACIÓN:

Teniendo en cuenta que el nivel de significancia, o p-valor, es de 0,000 notándose que es inferior a 0,05 (nivel de significación alfa), lo que lleva al **RECHAZO DE LA HIPÓTESIS NULA (Ho)** y a la **ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H1)**. En consecuencia:

El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, es alto.

Por lo tanto, se confirma y valida la tercera hipótesis secundaria de este estudio.

1.4.4 De la hipótesis principal

H₀ (Hipótesis nula):

Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las

mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, no son de índole constitucional, personal y procesal.

H₁ (Hipótesis alternativa):

Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal.

Tabla 23

Prueba de chi cuadrado de la hipótesis principal

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	229,753 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	183,710	12	,000
Asociación lineal por lineal	2,975	1	,085
N de casos válidos	136		

a. 12 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Fuente: Procesamiento en software SPSS Statistics V.22.

Elaboración: propia.

INTERPRETACIÓN:

Teniendo en cuenta que el nivel de significancia, o p-valor, es de 0,000 notándose que es inferior a 0,05 (nivel de significación alfa), lo que lleva al RECHAZO DE LA HIPÓTESIS NULA (H₀) y a la ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H₁). En consecuencia:

Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal.

Por lo tanto, se confirma y valida la hipótesis principal de este estudio.

1.4.5 Relación causal de variables

1.4.5.1 De la variable independiente: Agresión psicológica

Esta variable contiene las dimensiones: Tipo de agresión psicológica, relación familiar en la agresión y el diagnóstico de la agresión. La evidencia de la agresión como la causa del problema, está determinada por el contenido del cuestionario y de la ficha de análisis en los ítems respectivos. En el cuestionario, se encuentra en las afirmaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9. En la ficha de análisis, esta variable se encuentra plasmado en las dimensiones señaladas en este instrumento. Tanto el cuestionario como la ficha de análisis son instrumentos valiosos para fundamentar la variable independiente agresión psicológica. Estos instrumentos han permitido recopilar datos cuantitativos y cualitativos, así como realizar análisis detallados de los casos, lo que proporciona evidencia empírica de esta variable.

Asimismo, en las pruebas estadísticas, tanto la hipótesis alternativas general y las específicas planteadas que contienen la variable independiente, han sido aceptadas y se han rechazado las hipótesis nulas, por lo tanto, la variable independiente tiene la evidencia empírica necesaria para determinar su causalidad.

1.4.5.2 De la variable dependiente: Implicancias del archivamiento de denuncias penales.

Esta variable contiene las siguientes dimensiones: Implicancias constitucionales, personales y procesales. La evidencia de esta variable como

efecto de la variable independiente, también está determinada por el contenido del cuestionario y de la ficha de análisis en los ítems respectivos. En el cuestionario, se encuentra en las afirmaciones 10, 11, 12, 13 y 14. En la ficha de análisis, esta variable se encuentra plasmado en la dimensión implicancias procesales. Tanto el cuestionario como la ficha de análisis han permitido recopilar información cuantitativa y cualitativa relevante sobre las implicancias constitucionales, personales y procesales derivadas de los casos de agresión psicológica. Esta información es fundamental para comprender de manera integral las consecuencias y repercusiones que enfrentan las víctimas en los casos del archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica.

Igualmente, en las pruebas estadísticas, tanto la hipótesis alternativas general y las específicas planteadas que contienen la variable dependiente, el cual ha sido aceptadas y se han rechazado las hipótesis nulas, por lo tanto, la variable dependiente tiene la evidencia empírica necesaria para determinar que constituye el efecto o consecuencia del delito de agresión psicológica. Este aspecto, se encuentra determinada en la tabla 23, se observa la prueba estadística de la hipótesis general y teniendo en cuenta que el nivel de significancia, o p-valor, es de 0,000 observándose que es inferior a 0,05 (nivel de significación alfa), lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula (H_0) y a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_1).

1.5 Comprobación de hipótesis y discusión de resultados

1.5.1 De la primera hipótesis secundaria

La primera hipótesis secundaria de esta investigación es:

“Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.”

La vulneración del derecho constitucional al acceso a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona en los casos de archivamiento de denuncias penales se produce cuando el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales o fiscales, no garantiza el derecho de las víctimas a que sus denuncias sean investigadas y resultados de manera oportuna y efectiva. Precisamente, de la tabla 10 y de la figura 10 se determina que 66 abogados (48,5%) encuestados han señalado que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar casi siempre se vulnera el derecho al acceso a la justicia, asimismo, señalan 47 abogados encuestados (29,4%) que a veces se vulnera el derecho al acceso a la justicia. Estos porcentajes mayoritarios determinan que se compruebe la hipótesis planteada. Asimismo, Landa (2017) ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional debe garantizar el acceso a la justicia y que ésta sea efectiva cuando el juez tome una decisión, asimismo señala que el derecho a la tutela jurisdiccional constituye un derecho - principio porque comprende a otros derechos que tienen igual valor y rango. Por lo tanto, queda establecido que todo ciudadano debe de tener el acceso a la justicia y además, que no exista dilaciones, demoras o perturbaciones en el trámite de los procesos y lograr que su caso sea resuelto en los plazos señalados en la ley, aunque la decisión final del magistrado sea contrario a sus intereses, el ciudadano debe de conocer esa decisión en los plazos razonables. Si se archiva una denuncia penal sin motivos justificados, se podría estar vulnerando este derecho constitucional.

Respecto al derecho constitucional a la dignidad de la persona, la tabla 11 y la figura 11, es categórica y se establece mayoritariamente que 58 abogados (42,6%) encuestados han señalado que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros que integran el grupo familiar casi siempre se vulnera el derecho a la dignidad de la persona. Al respecto, Chanamé (2015) señala que la dignidad humana es entendida como el reconocimiento del hombre como un ser humano y nunca como una cosa u objeto. La dignidad resulta ser inherente a la persona, es decir, a su esencia y naturaleza intrínseca. Es decir, la dignidad es el conjunto mínimo de

valores esenciales que pertenecen a todas las personas simplemente por ser seres humanos. Igualmente, el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones se ha pronunciado claramente sobre el derecho a la dignidad. En la sentencia correspondiente al Exp. N° 10087-2005-PA/TC (Fundamento 5), ha señalado que la dignidad viene a ser el que irradia los derechos fundamentales, por lo que es un eje central y esencial para la actividad del Estado y la sociedad, asimismo constituye la fuente de los derechos fundamentales. En este sentido, la dignidad no solo se manifiesta en defensa frente a las autoridades competentes y los individuos, sino, además, como un principio de acciones positivas que promueven la libertad y el desarrollo de la persona conjuntamente son sus derechos. Igualmente, Poma (2020) en la tesis sobre la problemática de la investigación preliminar en el proceso penal y su afectación a los derechos fundamentales, señala en la conclusión respectiva que las diligencias preliminares deben de realizarse respetando los derechos fundamentales.

La hipótesis plantea una preocupación seria en relación con el acceso a la justicia y el derecho a la dignidad de las personas, especialmente en el contexto de denuncias penales por agresión psicológica contra mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna durante el periodo 2022, sobre todo que conforme a los resultados existe una afectación significativa a los derechos constitucionales mencionados. En primer lugar, el hecho de que las denuncias penales sean archivadas podría sugerir una falta de respuesta adecuada y efectiva por parte del sistema de justicia. Esto podría afectar negativamente el acceso a la justicia, ya que los denunciantes o víctimas podrían sentirse desalentadas al ver que sus denuncias no se están abordando adecuadamente. Consideramos que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental, y cualquier obstáculo en este proceso puede tener consecuencias perjudiciales para la confianza en el sistema legal. En segundo lugar, la agresión psicológica es una forma de violencia que puede dejar secuelas graves en la salud mental y emocional de las víctimas. Si las denuncias por este tipo de delito no son tratadas con la debida seriedad, se corre el riesgo de menoscabar o afectar el derecho a la dignidad de las personas víctimas de un hecho doloso. La dignidad humana es un principio central en los

derechos humanos y su protección debería ser una prioridad en cualquier sistema de justicia.

1.5.2 De la segunda hipótesis secundaria

La segunda hipótesis secundaria planteada en esta investigación es:

“Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.”

Esta hipótesis tiene como elemento principal la afectación significativa a la víctima de agresión por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad cuando se archiva una denuncia penal por agresión psicológica. De la tabla 12 y la figura 12 se observa que mayoritariamente 57 abogados (41,9%) encuestados señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, casi siempre la víctima queda en riesgo y desamparo, asimismo, 44 abogados encuestados (34,6%) señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica de esta naturaleza, a veces la víctima queda en riesgo y desamparo, sobre todo cuando se trata de la agresión por parte de la pareja de la víctima. Precisamente, de la tabla 5 y de la figura 5 se determina mayoritariamente que 91 abogados (66,9%) encuestados han señalado que siempre la agresión psicológica se comete entre parejas. Asimismo, de la tabla 3 y de la figura 3 se determina mayoritariamente que 68 abogados (50,0%) encuestados han señalado que casi siempre la amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros del grupo familiar. En el ámbito de la violencia familiar, la amenaza se refiere a la acción de intimidar, infundir miedo o instigar temor en un miembro de la familia. Puede manifestarse de diversas maneras, como amenazas verbales, gestos agresivos, expresiones faciales intimidantes o incluso actos de violencia física.

Conforme se ha observado de la tabla 13 y de la figura 13 se establece mayoritariamente que 78 abogados (57,4%) encuestados señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros integrantes de la familia, casi siempre el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión, asimismo, 32 abogados encuestados (23,5%) han señalado que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica en el ámbito familiar, siempre el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión. De igual modo, de la tabla 19 y de la figura 19 se determina mayoritariamente que, dentro de las disposiciones de archivo analizados, el 79,0% el representante del Ministerio Público no remite al Juzgado de Paz Letrado ni tampoco al Juzgado de Familia, mientras que solamente el 18,3% de disposiciones de archivo se determina que el representante del Ministerio Público si remite al Juzgado de Paz Letrado, y finalmente señalan que, dentro de los casos analizados, el 2,5% si remite al Juzgado de Familia. Esto significa que cuando se archiva la denuncia por el delito correspondiente a la agresión psicológica, la víctima debe acudir personalmente a interponer su denuncia ante el Juez de Paz Letrado. Estos porcentajes mayoritarios determinan la afectación significativa que sufre la víctima de agresión por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad.

Piatti (2013) en la tesis “Violencia contra las mujeres y alguien más...” en la quinta conclusión señala que a fin de conservar los derechos fundamentales, el derecho debe proporcionar medios eficaces para detectar, prevenir y sancionar las conductas violentas que se producen principalmente en el hogar, con el fin de proteger a las víctimas, quienes suelen ser ignoradas por el sistema legal, y preservar sus derechos fundamentales. Precisamente, la realidad demuestra que en caso del archivamiento de denuncias por violencia psicológica, la víctima queda en desamparo. Siendo así, la hipótesis planteada resalta una consecuencia preocupante derivada del archivamiento correspondiente a las denuncias penales por agresión psicológica en el Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2022. Al señalar que las personas agraviadas quedan desamparadas y en un estado de vulnerabilidad, se pone de manifiesto la importancia de abordar adecuadamente

este tipo de delitos para lograr garantizar la protección adecuada de los derechos de las víctimas. Es evidente que la agresión psicológica puede ocasionar un impacto significativo en la salud mental y emocional de las personas víctimas de agresión, y si las denuncias no reciben la atención debida, se genera un ambiente en el que las víctimas se sienten desprotegidas y desatendidas. Esta situación puede intensificar la vulnerabilidad de las personas agraviadas, ya que no solo se enfrentan a la agresión en sí, sino que también experimentan la falta de respaldo por parte del sistema de justicia.

1.5.3 De la tercera hipótesis secundaria

La tercera hipótesis secundaria de esta investigación es:

“El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, es alto.”

Esta hipótesis resalta el nivel alto de los archivamientos de denuncias por el delito de agresión psicológica. De la figura 20 se determina que, en el año 2022, ingresaron la cantidad de 2049 denuncias en el Distrito Fiscal de Tacna por el delito de agresiones contra la mujer y demás miembros del grupo familiar (Art. 122-B), de los cuales 1613 denuncias fueron archivadas en el mismo periodo; y solamente prosiguieron su trámite la cantidad de 436 denuncias. Por lo tanto, podemos establecer que el 78.72% de denuncias fueron archivadas y solamente el 21.28% prosiguieron su trámite. Por otro lado, de la tabla 14 y de la figura 14 se establece mayoritariamente que 80 abogados (58,8%) encuestados han señalado que casi siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica en el ámbito familiar, es alto; asimismo, 36 abogados encuestados (26,5%) señalan que siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es alto. Asimismo, de las disposiciones de archivo analizadas, podemos advertir que de la tabla 18 y de la figura 18 se establece mayoritariamente que, el 49,0% no

constituye delito, asimismo, señalan que, dentro de los casos analizados, el 32,0% no se ha generado afectación.

La hipótesis plantea una situación preocupante al afirmar que el archivamiento de las denuncias penales por agresión psicológica en el Distrito Fiscal de Tacna durante el periodo 2022 ocurre en un nivel alto. Esta declaración sugiere que hay un patrón sistemático de no abordar adecuadamente este tipo de denuncias, lo cual puede tener implicaciones graves para las personas afectadas y para el sistema de justicia en su conjunto. Un alto índice de archivamiento de denuncias por agresión psicológica podría indicar deficiencias en la capacidad del sistema legal para reconocer y abordar adecuadamente este tipo de delitos. Esto podría resultar en la falta de protección para las víctimas y contribuir a la impunidad de los agresores, lo que a su vez podría desincentivar a las personas a presentar denuncias en el futuro. La agresión psicológica es una forma de violencia que puede dejar secuelas significativas en la salud mental y emocional de las víctimas. Si las denuncias relacionadas con este delito se archivan de manera rutinaria, se corre el riesgo de que las personas afectadas se sientan desamparadas y desconfiadas del sistema de justicia, lo que podría minar la confianza pública en la capacidad del sistema para abordar eficazmente estos casos.

Cubas (2017) ha mencionado que el archivo de la denuncia penal es una opción que el representante del Ministerio Público puede ejercer a través de su facultad discrecional, tal como lo establece la normativa. Refiere que esta decisión se toma después de analizar los resultados de las diligencias preliminares. Sin embargo, consideramos que cuando se trate del archivamiento de la denuncia penal por el delito de agresión psicológica, el representante del Ministerio Público debe intervenir inmediatamente y agotar todos los medios que resulten necesarios para encontrar la verdad de los hechos y no solamente buscar en descongestionar la carga procesal mediante el excesivo uso del archivamiento de denuncias.

1.5.4 Hipótesis principal

La hipótesis principal de esta investigación es:

“Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal.”

Esta hipótesis planteada contiene las dos variables de estudio: 1) El delito de agresión psicológica y 2) Las implicancias del archivamiento de denuncias penales.

Respecto a la variable 1 (El delito de agresión psicológica), resalta los diversos tipos de agresión psicológica que sufre la víctima, entre ellos, la humillación, el insulto, la amenaza y el acoso. Sobre la humillación, la tabla 1 y de la figura 1 se determina mayoritariamente que 73 abogados (53,7%) encuestados han señalado que casi siempre la humillación es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia, asimismo, mayoritariamente 40 abogados encuestados (29,4%) señalan que siempre la humillación es un tipo de agresión psicológica cometido contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia. Sobre el insulto, se puede determinar que, de la tabla 2 y figura 2, 76 abogados (55,9%) encuestados señalan que casi siempre el insulto viene a ser un tipo de agresión psicológica que se comete en el ámbito familiar, específicamente contra las mujer o demás miembros integrantes de la familia. Respecto a las amenazas, se puede determinar que de la tabla 3 y figura 3, mayoritariamente 68 abogados (50,0%) encuestados señalan que casi siempre la amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros integrantes de la familia. Sobre el acoso, se advierte de la tabla 4 y de la figura 4 que 64 abogados (47,1%) encuestados han señalado que casi siempre el acoso es un tipo de agresión psicológica que es cometido contra las mujeres o demás miembros integrantes del grupo familiar.

Del análisis documental (Disposiciones de archivo), se advierte que de la tabla 15 y figura 15 se determina que el tipo de agresión mayoritario, el 54,0% corresponde al insulto, asimismo, el 30,0% es la amenaza, el 13,0% es la humillación, y finalmente el 3,0% corresponden a otros tipos de agresión psicológica, como son, los malos entendidos, no ponerse de acuerdo en un diálogo, entre otros. Como podemos advertir de los datos proporcionados en esta investigación, la agresión psicológica se presenta en sus diversas formas. Al respecto, Bardales y Huallpa (2009) han señalado que la violencia psicológica viene a ser cualquier comportamiento que tenga como objetivo controlar o degradar las acciones, creencias y decisiones de otras personas. Esto puede incluir conductas como la manipulación, la intimidación, las amenazas de toda índole, el aislamiento, la humillación o cualquier otra acción que cause daño a la salud psicológica, la autonomía o el desarrollo personal de la persona afectada.

Respecto a la variable 2 (Implicancias del archivamiento de denuncias), se puede determinar que estas corresponden a las implicancias constitucionales, personales y procesales. En el ámbito constitucional, la tabla 10 y figura 10 son contundentes al momento de analizar este ámbito. El 48,5% de encuestados señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra la mujer o demás miembros integrantes de la familia casi siempre se vulnera el derecho al acceso a la justicia y respecto al derecho constitucional a la dignidad de la persona, al respecto, la tabla 11 y la figura 11 es categórica y se establece mayoritariamente que el 42,6% de encuestados señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o demás miembros de la familia, casi siempre se vulnera el derecho a la dignidad de la persona. Se debe tener en cuenta que el derecho al acceso a la justicia, conjuntamente con el derecho a la dignidad, se encuentran consagrados en numerosos instrumentos internacionales y en las constituciones de diversos países, es esencial para garantizar que todas las personas tengan la capacidad de buscar reparación y protección ante actos ilícitos. Sin embargo, el archivamiento de denuncias por violencia psicológica puede minar estos derechos fundamentales de

manera significativa. Cuando el sistema legal no aborda adecuadamente estas denuncias, las víctimas se encuentran desamparadas, afectando su capacidad de hacer valer sus derechos y acceder a los mecanismos fiscales y judiciales.

Respecto a la implicancia personal del archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica, está representada por la situación de desamparo y vulneración de la víctima al no tener acceso a la justicia. Al respecto, de la tabla 12 y de la figura 12 se determina mayoritariamente que el 41,9% encuestados señalan que cuando se archiva una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o miembros integrantes de la familia, casi siempre la víctima queda en riesgo y desamparo, asimismo, queda a merced del agresor, sobre todo cuando el Ministerio Público archiva la denuncia y no lo remite al Juez de Paz Letrado para que investigue el caso, a pesar de haberse acreditado la afectación psicológica. Precisamente, de la tabla 19 y de la figura 19 se establece mayoritariamente que, dentro de las disposiciones de archivo analizados, el 79,0% de ellas, el representante del Ministerio Público no remite al Juzgado de Paz Letrado ni Juzgado de Familia. Este hecho es preocupante porque la víctima de agresión queda en riesgo y desamparo.

Referente a las implicancias procesales, éstos están determinados por las causas del archivamiento de denuncias y el nivel de archivamiento de denuncias. De la tabla 14 y de la figura 14 se determina mayoritariamente que el 58,8% de encuestados señalan que casi siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es alto; asimismo, de las disposiciones de archivo analizadas, podemos advertir que de la tabla 18 y de la figura 18 sobre las causas por el cual, se archivan las denuncias penales, se determina mayoritariamente que, el 49,0% no constituye delito, asimismo, el 32,0% de casos señalan que no se ha generado afectación. Al respecto, Neyra (2010) ha señalado que el representante del Ministerio Público tiene varias opciones para decidir si inicia la investigación preparatoria, una de ellas es la elaboración del archivo de lo actuado cuando el fiscal determina que, el hecho denunciado no es un delito, no es punible

penalmente o cuando hay circunstancias que extinguen la acción penal, como se indica en el artículo 334°.1 del NCPP. Para el caso de la agresión psicológica y cuando está debidamente acreditada la afectación, consideramos que, en caso del archivamiento por no constituir delito, el representante del Ministerio Público debe remitir de oficio los actuados al Juez de Paz Letrado para que inicie las investigaciones del caso.

CONCLUSIONES

Primera:

De las encuestas realizadas y del análisis de contenido representadas por las disposiciones de archivo emitidas en el Distrito Fiscal de Tacna, estadísticamente y por los datos mayoritarios, queda establecido que las implicancias por el archivamiento de las denuncias penales correspondiente al delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal. Estas implicancias impactan los cimientos constitucionales, la experiencia personal de las víctimas y la eficacia de la administración de justicia en su conjunto. Por lo tanto, el objetivo principal planteado en este estudio, se ha cumplido.

Segunda:

De las encuestas realizadas se puede determinar que el archivamiento de las denuncias penales correspondiente al delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho constitucional al acceso a la justicia (48% de encuestados) y el derecho a la dignidad de la persona (42,6% de encuestados). Ambos derechos constituyen los pilares fundamentales para mantener la confianza en el sistema legal y así garantizar que todas las personas, independientemente de su género o grupo familiar, tengan la posibilidad real de buscar reparación y protección frente a actos ilícitos. Por lo tanto, el primer objetivo específico planteado, se ha cumplido.

Tercera:

Conforme a las encuestas realizadas, podemos señalar que el archivamiento de las denuncias penales correspondiente al delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de vulnerabilidad (41,9% de encuestados). Este desamparo de las víctimas de agresión psicológica contribuye a la perpetuación de un entorno en el que esta forma de violencia puede persistir poniendo en riesgo a la víctima de agresión. Frente a lo planteado, se ha cumplido con el segundo objetivo específico de este estudio.

Cuarta:

Conforme al análisis de las disposiciones de archivo de denuncias penales por el delito de agresión psicológica (78.72%) y las encuestados (58.8%), señalaron que casi siempre el nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica en el ámbito familiar, es alto. Por lo tanto, se puede señalar que el archivamiento de las denuncias penales correspondiente al delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros integrantes de la familia en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, se produce en un nivel alto. Esta situación deja la posibilidad de realizar una revisión de los procedimientos actuales. Por lo tanto, el tercer objetivo específico planteado en este estudio, se ha cumplido.

RECOMENDACIONES

Primera:

A nivel legislativo, se recomienda una revisión y reforma normativa respecto al archivamiento de las denuncias penales. Específicamente, cuando se trata de actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Para tales efectos, se deberá de modificar el inciso 1) del artículo 334 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) para que en caso que se determine el archivo de la denuncia y existen elementos dañosos de índole físico o psicológico, determinado por certificado médico o pericia respectiva pero que no es susceptible de la persecución penal, el fiscal deba remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado o Juzgado que corresponda para el inicio de las investigaciones respectivas. Al remitirse de oficio al Juzgado competente, no se dejaría a la víctima de agresión física o psicológica en un estado de indefensión y encontraría tutela jurisdiccional directa. Para lograr estos objetivos, se deberá coordinar con los representantes de la Región Tacna en el Congreso de la República para que presenten la propuesta normativa que se adjunta en el anexo respectivo.

Segunda:

Se recomienda capacitación para los Representantes del Ministerio Público y operadores judiciales: Se sugiere implementar programas de capacitación para jueces, fiscales y demás profesionales del sistema de justicia en relación con la agresión psicológica. Estos programas deben abordar la complejidad de este tipo de violencia, su impacto en las víctimas y las mejores prácticas para evaluar y manejar estas denuncias, garantizando así una respuesta más sensible y eficaz. Para lograr estos objetivos se deberá de coordinar con el Ilustre Colegio de

Abogados de Tacna para que coordine con el Ministerio Público y Poder Judicial para la realización de estas capacitaciones.

Tercera:

Como aspecto preventivo, se recomienda una campaña de sensibilización en la Comunidad: Es esencial llevar a cabo campañas de sensibilización en la comunidad para aumentar la conciencia sobre la agresión psicológica y fomentar un ambiente en el que las personas se sientan seguras denunciando estos casos. Esto puede contribuir a cambiar actitudes culturales que minimizan la gravedad de la violencia psicológica y ayudar a crear una red de apoyo para las víctimas. Para tales efectos, las universidades de la Región Tacna en coordinación con el Ministerio Público y Poder Judicial deberán de realizar diversos eventos sobre las implicancias de la agresión psicológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortíz Gómez, M. (1999) Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. V. 15 N° 3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011
- Arregui, S. F. (2008). Reflexiones sobre el significado social de la humillación. *Psicología Política*, (37), 29-46.
<https://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N37-2.pdf>
- Bardales, O. & Huallpa, E. (2009) *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Benavente Chorres, H. (2012) *Calificación de las denuncias penales*. Gaceta Jurídica.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2023) *Código Procesal Penal de Chile*.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Cáceres, R.E. & Iparraguirre, R. (2021) *Código Procesal Penal Comentado*. Jurista Editores.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023) *Código Nacional de Procedimientos Penales de México*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Carrasco Díaz, S. (2006) *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Carrillo Flores, A. L. *Población y Muestra*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.

<http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>

Castillo Aparicio, J. (2018) *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar - Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Editores del Centro E.I.R.L.

Congreso de la República de Colombia (2007) *Código de Procedimiento Penal de Colombia*.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Corsi, J. (2012) *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf

Corte Suprema de Justicia de Paraguay (2023) *Código Procesal Penal de la República del Paraguay*.

https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/codigo-procesal-penal.pdf

Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común Aspectos Teóricos y Prácticos*. Gaceta Jurídica S.A.

Chanamé Orbe, R. (2015) *La Constitución Comentada*. Vol. 1. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación Penal Manual de Aplicación del Proceso Común*. Grijley E.I.R.L.

Esquivel Millán, E. y Soto Ramos, M. (2020) *La desnaturalización de la violencia psicológica y la efectividad de la sanción penal en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018*. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3688/TESIS%20-%20LA%20DESNATURALIZACION%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20PSICOLOGICA%20-%20ESQUIVEL%20%26%20SOTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, M. (2020) Acoso psicológico: qué es, tipos, causas y consecuencias. *Psicología – Online*.

<https://www.psicologia-online.com/acoso-psicologico-que-es-tipos-causas-y-consecuencias-5055.html>

Galán Jiménez, J. S. y Figueroa Varela M. del R.. (2017). Gaslighting. La invisible violencia psicológica. *UARICHA Revista de Psicología*. 53-60.

<http://dspace.uan.mx:8080/bitstream/123456789/2062/1/Gaslighting%20La%20invisible%20violencia%20psicologica.pdf>

García Valdez, J. (2020) *Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019*. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Privada del Norte.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27223/Garcia%20Valdez%20Jhony%20Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grijalva Chávez, E. (2015) *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango*. (Tesis de Grado). Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/03/Grijalva-Edy.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Humar Jaramillo, F. (2019) El archivo de diligencias en el proceso penal: una forma de denegación de justicia. *Legis – Ámbito Jurídico*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/el-archivo-de-diligencias-en-el-proceso-penal-una-forma-de-denegacion-de>

Landa Arroyo, C. (2017) *Los Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martínez Lara, J.A. (2009). Los insultos y palabras tabúes en las interacciones juveniles. Un estudio sociopragmático funcional. *Boletín de Lingüística*, 21(31), 059-085.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97092009000100003

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023). Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. Boletín Estadístico.

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/BV-Diciembre-2022.pdf>

Muñoz Conde F. y García Arán, M. (2010) *Derecho Penal – Parte General*. Editorial Tirant lo Blanch.

Neyra Flores, J. A. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A.

Observatorio de la Violencia de Género (2021) *La violencia psicológica en la violencia de género*.

<https://observatorioviolencia.org/la-violencia-psicologica-en-la-violencia-de-genero/>

Organización Mundial de la Salud (2021) *Violencia contra la mujer*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Otzen, T. & Manterola, C. (2017) *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Piatti, M. (2013) *Violencia contra las mujeres y alguien más...* (Tesis Doctoral) Universidad de Valencia.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

Poma Cochachi, J. *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. (Tesis para optar el grado académico de Maestro) Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2299/1/T026_15300068_M.pdf

Real Academia Española (2023) Búsqueda del término *Amenaza*.

<https://dle.rae.es/amenaza>

Valderrama Macera, D. (2021) “¿Qué es la denuncia penal y cómo se realiza? Bien explicado” *Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/>

Villa Stein, J. (2008) *Derecho Penal – Parte General*. Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL

IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022.			
Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Principal: ¿Cuáles son las implicancias cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?</p>	<p>General: Establecer cuáles son las implicancias cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.</p>	<p>Hipótesis general: Las implicancias que se presentan cuando se archivan las denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, son de índole constitucional, personal y procesal.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica. Diseño: No experimental. Nivel: Explicativo. Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 210 abogados litigantes en el área penal de Tacna. - 1613 Disposiciones de archivo de denuncias penales del Ministerio Público. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 136 abogados. - 120 disposiciones de archivo. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La encuesta. - Análisis de contenido. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Guía de análisis documental.
<p>Primer problema específico: ¿Cómo afecta el derecho constitucional al acceso a la justicia y el derecho a la dignidad, cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?</p>	<p>Primer objetivo específico: Determinar cómo afecta el derecho constitucional al acceso a la justicia y el derecho a la dignidad, cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.</p>	<p>Primera hipótesis secundaria: Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente el derecho constitucional al acceso adecuado a la justicia y el derecho a la dignidad de la persona.</p>	
<p>Segundo problema específico: ¿Cómo afecta a la persona agraviada cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?</p>	<p>Segundo objetivo específico: Describir cómo afecta a la persona agraviada cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.</p>	<p>Segunda hipótesis secundaria: Cuando se archivan las denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, afecta significativamente a la persona agraviada, por quedar desamparada y en estado de</p>	

		vulnerabilidad.	
<p>Tercer problema específico: ¿En qué medida se produce el archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022?</p>	<p>Tercer objetivo específico: Especificar en qué medida se produce el archivamiento de denuncias penales por el delito de agresión psicológica contra las mujeres o demás miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022.</p>	<p>Tercera hipótesis secundaria: El nivel de archivamiento de denuncias penales por la comisión del delito de agresión psicológica contra las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Tacna, en el periodo 2022, es alto.</p>	

ANEXO 2: CUESTIONARIO

Instrucciones:

Cuestionario dirigido a abogados litigantes de la jurisdicción de Tacna.

A continuación, Usted encontrará una lista de afirmaciones en relación al tema: “IMPLICANCIAS DEL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS PENALES POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA – SEDE CENTRAL, PERIODO 2022”

Marque con un aspa (X) la columna que mejor represente su respuesta.

Clave de respuestas:

- 5 : Siempre
 4 : Casi siempre
 3 : A veces
 2 : Casi nunca
 1 : Nunca

Indicadores de estudio	Escala				
Variable Independiente: Agresión psicológica					
1. La humillación es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1	2	3	4	5
2. El insulto es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1	2	3	4	5
3. La amenaza es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1	2	3	4	5
4. El acoso es un tipo de agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1	2	3	4	5
5. La agresión psicológica se comete entre parejas.	1	2	3	4	5
6. La agresión psicológica se comete contra los hijos.	1	2	3	4	5
7. La agresión psicológica se comete entre parientes.	1	2	3	4	5
8. En una agresión psicológica existe una afectación de esa índole.	1	2	3	4	5
9. En una agresión psicológica se necesita el apoyo de un especialista.	1	2	3	4	5
Variable dependiente: Implicancias del archivamiento de denuncias penales					
10. Al archivarse una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho	1	2	3	4	5

al acceso a la justicia.					
11. Al archivar una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho a la dignidad de la persona.	1	2	3	4	5
12. Al archivar una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la víctima queda en riesgo y desamparo.	1	2	3	4	5
13. Al archivar una denuncia por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el agresor es susceptible de cometer nuevamente la agresión.	1	2	3	4	5
14. El nivel de archivamientos de denuncias por agresión psicológica que se comete contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es alto.	1	2	3	4	5

Gracias.

ANEXO 3:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:
DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - ENERO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Causa del archivamiento																
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	290614500-2021-4240-0	25-enero-2022		X	X		X				X				X				
2	2906014500-2022-123	23-enero-2023						X			X						X		
3	2906014500-2022-149	21-enero-2022		X			X				X		X						
4	2906014500-2022-6350-0	22-enero-2023		X					X	X							X		
5	2906014500-2022-307-0	24-enero-2023		X			X			X		X					X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado.
6	2906014500-2022-102-0	13-enero-2022		X	X				X	X		X					X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado.
7	2906014500-2022-583	18-enero-2022		X				X		X		X							
8	290614500-2021-6719-0	04-enero-2022			X		X			X						X			
9	2906014500-2022-7542-0	26-enero-2022		X					X	X			X						- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado.
10	290614500-2021-1583-0	31-enero-2022			X		X			X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - FEBRERO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Causa del archivamiento																
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-309-0	04-febrero-2022		X			X				X					X			
2	2906014500-2021-948	05-febrero-2022					X				X		X						
3	2906014500-2020-1917	05-febrero-2022		X				X			X		X			X		- Se constituye como falta.	
4	2906014500-2022-3388-0	05-febrero-2022		X			X				X					X			
5	2906014500-2022-501-0	05-febrero-2022		X				X			X					X		- Se constituye como modalidad de maltrato	
6	2906014500-2021-4943	05-febrero-2022			X		X				X		X						
7	2906014500-2022-305	16-febrero-2022	X		X				X		X		X			X		- Se deriva al Juez de Paz Letrado	
8	2906014500-2022-92-0	15-febrero-2022		X					X		X					X		- Se constituye como falta.	
9	2906069200-2022-495-0	09-febrero-2022		X				X			X		X			X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado	
10	2906069200-2022-708-0	15-febrero-2022									X					X		- Se constituye como falta.	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - MARZO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	N° 2906014500-2022-1548-0	29-marzo-2022	X	X				X			X						X		
2	2906014500-2021-6048-0	07-marzo-2022					X			X							X		
3	2906014500-2022-808-0	13-marzo-2022															X		- Se constituye como falta.
4	2906014500-2022-940-0	13-marzo-2022					X							X					
5	290614500-2021-5283	17-marzo-2022		X			X			X			X				X		- Se constituye como falta.
6	290614500-2021-8115	10-marzo-2022					X						X	X			X		- No se realizaron exámenes solicitados.
7	2906014500-2022-80-0	30-marzo-2022		X					X	X						X			- No se realizaron exámenes solicitados
8	2906014500-2022-961-0	21-marzo-2022	X	X				X		X			X						- No se realizaron exámenes solicitados
9	2906014500-2022-1144-0	28-marzo-2022						X		X						X			
10	2906069200-2022-1459-0	31-marzo-2022			X			X		X			X						- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - ABRIL

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado	No se ha acreditado	Víctima no realizó	No constituye	Otros	
1	290614500-2022-1182	01-abril-2022		X	X				X			X	X				X		- Se constituye como falta.
2	2906014500-2022-1236	11-abril-2022						X							X		X		
3	290614500-2022-1358	11-abril-2022				X			X	X		X	X						-Archivo: Por problemas o discusiones.
4	290614500-2022-1413	01-abril-2022			X			X		X			X				X		- Se constituye como falta.
5	2906014500-2022-3520-0	05-abril-2022		X				X		X							X		
6	2906014500-2022-1969	27-abril-2022	X	X			X			X							X		- Se constituye como falta.
7	2906014500-2022-2084-0	29-abril-2022				X			X						X		X		
8	2906014500-2022-1453-0	04-abril-2022		X		X	X			X			X				X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
9	2906014500-2022-1845-0	18-abril-2022				X	X								X				
10	2906014500-2022-5667-0	18-abril-2022				X	X								X				- Se constituye como falta.

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:
DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - MAYO**

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-1732-0	16-mayo-2022		X					X	X						X		- Se deriva al Juzgado de Familia	
2	2906014500-2022-6271-0	23-mayo-2022		X					X	X						X		- Se deriva al Juzgado de Familia	
3	2906014500-2022-2659-0	30-mayo-2022		X			X									X		- La agraviada no concurrió a la declaración	
4	2906014500-2022-2788-0	24-mayo-2022		X				X		X						X			
5	2906014500-2022-4462-0	12-mayo-2022		X	X			X		X						X			
6	2906014500-2022-2076-0	31-mayo-2022							X							X		- Se constituye como falta.	
7	2906014500-2022-1472-0	20-mayo-2022		X			X			X			X						
8	2906014500-2022-5820-0	9-mayo-2022			X			X		X				X					
9	2906014500-2022-3275-0	13-mayo-2022	X				X						X					- Se constituye como falta.	
10	2906014500-2022-9587-0	19-mayo-2022			X			X		X			X					- Se constituye como falta.	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - JUNIO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Causa del archivamiento																
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-331-0	13-Jun-2022		X						X							X		
2	2906014500-2021-2878-0	05-Jun-2022		X		X	X			X		X		X			X		-Archivo: Por problemas o discusiones.
3	2906014500-2022-2783-0	28-Jun-2022		X			X			X							X		
4	2906014500-2022-4744	27-Jun-2022		X					X	X			X				X		
5	2906014500-2022-3060-0	10-Jun-2022		X	X				X	X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
6	2906014500-2022-2057-0	-Jun-2022			X									X					
7	2906014500-2022-1173-0	-Jun-2022			X	X				X		X	X						
8	2906014500-2022-6570-0	-Jun-2022		X					X								X		
9	2906014500-2022-3095-0	-Jun-2022	X	X	X					X			X						
10	2906014500-2022-6582-0	-Jun-2022		X						X				X					

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - JULIO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Causa del archivamiento																
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	No se ha generado	No se ha acreditado	Víctima no realizó examen	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-3691-0	13-julio-2022		X			X			X			X						- Se deriva al Juez de Paz Letrado
2	2906014500-2022-3764-0	05-julio-2022			X				X	X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
3	2906014500-2022-4052-0	05-julio-2022	X	X				X		X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
4	2906014500-2022-2269-0	1-julio-2022			X				X	X							X		
5	290614500-2022-2577-0	13-julio-2022		X	X				X	X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
6	2906014500-2022-3365-0	13-julio-2022		X				X		X					X				
7	290614500-2022-3390-0	13-julio-2022		X					X	X							X		- Se constituye como falta. - Se deriva al Juez de Paz Letrado
8	290614500-2022-3587-0	08-julio-2022	X	X				X		X			X				X		
9	2906014500-2022-3958-0	12-julio-2022		X			X			X							X		- La agraviada no concurrió a la declaración
10	2906014500-2022-1525-0	21-julio-2022	X	X	X		X			X							X		

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 – AGOSTO

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-2489-0	11-agosto-2022					X				X					X	X		
2	2906014500-2022-4450-0	03-agosto-2022	X	X	X					X	X						X		
3	2906014500-2022-1863-0	24-agosto-2022		X			X			X							X		
4	2906014500-2022-3460-0	22-agosto-2022	X	X	X		X			X						X			
5	2906014500-2022-4991-0	15-agosto-2022			X		X			X						X			
6	2906014500-2022-4993-0	22-agosto-2022	X	X			X			X			X		X				
7	2906014500-2022-5865-0	25-agosto-2022		X	X		X			X							X		
8	2906014500-2022-3061-0	22-agosto-2022		X	X				X	X			X						
9	2906014500-2022-1469-0	30-agosto-2022		X	X				X	X				X					
10	2906014500-2022-4573-0	05-agosto-2022	X	X				X		X			X						- Se constituye como falta.

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:
DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - SETIEMBRE**

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-5196-0	10-setiembre-2022						X						X					
2	2906014500-2022-3840-0	26-setiembre-2022		X				X		X							X		
3	2906014500-2022-2077-0	14-setiembre-2022		X	X			X		X							X		
4	2906014500-2022-3290	26-setiembre-2022			X			X		X							X		
5	2906014500-2022-5372-0	04-setiembre-2022		X	X		X			X			X				X	- Se constituye como falta - Se deriva al Juez de Paz Letrado	
6	2906014500-2022-5528-0	13-setiembre-2022		X	X				X	X			X				X	- Se constituye como falta - Se deriva al Juez de Paz Letrado	
7	2906014500-2022-6433-0	14-setiembre-2022	X	X			X										X		
8	2906014500-2022-7400-0	12-setiembre-2022		X	X			X		X			X						
9	2906014500-2022-3640	28-setiembre-2022		X					X	X							X		
10	2906014500-2022-4008	05-setiembre-2022		X	X					X	X			X			X	- Se constituye como falta - Se deriva al Juzgado de Familia	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:
DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 – OCTUBRE**

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-1581	05-octubre-2022		X				X			X			X					
2	2906014500-2022-3773	25-octubre-2022		X	X			X			X			X					
3	2906014500-2022-6265	21-octubre-2022		X					X	X				X					- Se constituye como falta - Se deriva al Juez de Paz Letrado
4	2906014500-2022-8186	05-octubre-2022					X		X	X							X		
5	2906014500-2022-6021-0	10-octubre-2022					X			X					X				
6	2906014500-2022-6131-0	10-octubre-2022			X				X	X							X		- Se constituye como falta - Se deriva al Juez de Paz Letrado
7	2906014500-2022-6228-0	13-octubre-2022			X			X		X				X					
8	2906014500-2022-6372-0	24-octubre-2022		X			X			X				X					- Se constituye como falta - Se deriva al Juez de Paz Letrado
9	2906014500-2022-6526-0	28-octubre-2022					X			X							X		- Se deriva al Juez de Paz Letrado
10	2906014500-2020-7621-0	25-octubre-2022			X		X			X							X		

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 – NOVIEMBRE

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.	
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento						
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros		
1	2906014500-2022-1581	12-noviembre-2022		X				X			X			X						
2	2906014500-2022-5463-0	16-noviembre-2022							X		X				X					- La agraviada no concurrió a la declaración
3	2906014500-2022-755-0	02-noviembre-2022				X	X			X		X	X							-Otros: Desacuerdos - El agraviado no concurrió a la declaración
4	2906014500-2022-4397-0	15-noviembre-2022		X					X	X								X		
5	2906014500-2022-4712	28-noviembre-2022	X	X			X			X			X							- La agraviada no concurrió a la declaración
6	2906014500-2022-6859	07-noviembre-2022		X			X			X								X		- La agraviada no concurrió a la declaración
7	2906014500-2022-9720-0	18-noviembre-2022	X	X	X			X		X			X							
8	2906014500-2022-6525	24-noviembre-2022		X	X		X	X		X					X					
9	2906014500-2021-6538-0	02-noviembre-2022					X			X			X							- Otros: Actitud alterada del denunciado
10	2906014500-2022-6749-0	04-noviembre-2022		X	X				X	X			X					X		- Se constituye como falta

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

DISPOSICIONES DE ARCHIVO POR EL DELITO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA 2022 - DICIEMBRE

N°	Carpeta Fiscal N°:	Fecha de emisión:	Tipo de agresión psicológica				Relación familiar en la agresión				Diagnóstico de la agresión			Implicancias procesales					Observac.
			Humillación	Insulto	Amenaza	Otros	Pareja	Ex pareja	Hijo(a)	Familiar	Afectación psicológica	Apoyo de especialista	Otros	Causa del archivamiento					
														No se ha generado afectación psicol.	No se ha acreditado agresión	Víctima no realizó examen psicológico	No constituye delito	Otros	
1	2906014500-2022-4744	28-diciembre-2022		X	X				X	X							X		- Se constituye como falta
2	2906014500-2022-5340	29-diciembre-2022			X		X			X			X						
3	2906014500-2022-1735	30-diciembre-2022					X			X							X		
4	2906014500-2021-5236	29-diciembre-2022		X					X								X		- Se deriva al Juez de Paz Letrado
5	2906014500-2022-454-0	30-diciembre-2022		X			X			X							X		- Se constituye como falta
6	2906014500-2022-3349-0	20-diciembre-2022							X	X							X		
7	2906014500-2022-7267-0	13-diciembre-2022	X	X			X			X			X						- Se constituye como falta- - Se deriva al Juez de Paz Letrado
8	2906014500-2022-3349-0	06-diciembre-2022								X							X		
9	2906014500-2022-7575-0	06-diciembre-2022					X							X					
10	2906014500-2022-7617-0	19-diciembre-2022	X				X			X			X	X					

ANEXO 4:**PROPUESTA NORMATIVA****PROPUESTA DE NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (DECRETO LEGISLATIVO N° 957)****NORMA ACTUAL:****“Artículo 334. Calificación**

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

(...)”

PROPUESTA NORMATIVA:**“Artículo 334. Calificación**

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. **En caso que se determine el archivo y existen elementos dañosos de índole físico o psicológico, determinado por certificado médico o pericia respectiva pero que no es susceptible de la persecución penal, el fiscal deberá remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado o Juzgado que corresponda para el inicio de las investigaciones respectivas.**

(...)”

**ANEXO 5:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mora Arce, Hugo
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Independiente / Estudio Jurídico
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado
 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario
 1.7. Autor del instrumento: Jordan Jesús Limache Vargas

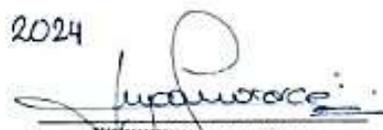
II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					29	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 29
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 08 de enero de 2024


Hugo Mora Arce
 ABOGADO
 ICAT. 715
 MAGISTER EN DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mora Arce, Hugo
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Independiente / Estudio Jurídico
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado
 1.6. Denominación del Instrumento: Ficha de Análisis Documental
 1.7. Autor del Instrumento: Jordan Jesús Limache Vargas

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					29	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 08 de enero de 2024


 Hugo Mora Arce
 ABOGADO
 ICAT: 715
 MAGISTER EN DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Vargas Valdeharrama, Edward Percy
 1.2. Grado Académico: Maestro en Derecho Constitucional
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Defensoría del Pueblo
 1.5. Cargo que desempeña: JEFE DA TACNA
 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario
 1.7. Autor del instrumento: Yordan Jesús Limacne Vargas

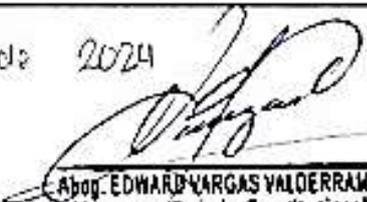
II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					20	25
SUMATORIA TOTAL					25	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 25
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 10 de enero de 2024


 Abog. EDWARD VARGAS VALDEHARRAMA
 Maestro en Derecho Constitucional
 ID CRCH N° 0090-0002-4241-1479
 Registrado en CDNCTEC COTIVITAE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Vargas Valderrama, Edward Percy
 1.2. Grado Académico: Maestro en Derecho Constitucional
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Defensa del Pueblo
 1.5. Cargo que desempeña: Jefe C.D. Tacna
 1.6. Denominación del Instrumento: Ficha de Análisis Documental
 1.7. Autor del Instrumento: Jordan Jesús Imache Vargas

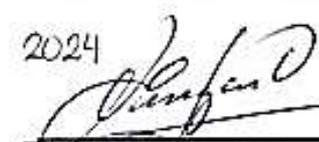
II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					20	5
SUMATORIA TOTAL		25				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 25
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 10 de enero de 2024


ABOG. EDUARDO VARGAS VALDEARRAMA
 Maestro en Derecho Constitucional
 ID QRCID N° 0040-0002-4241-1079
 Registrado en CDNCYTEC C/TE VITAE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ZACARÍAS VALDERRAMA, ALDO ANTONIO
 1.2. Grado Académico: MAESTRO
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UPF
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO
 1.7. Autor del Instrumento: Jordan Jesús Limache Vergara

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					12	15
SUMATORIA TOTAL					27	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 01 JUNIO 2024


 Aldo Zacarías Valderrama
 ABOGADO
 ICAT 087

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ZACORIOS VADERRANO ALVARO ANTONIO
 1.2. Grado Académico: MD. ESTUDIOS
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UPF
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.7. Autor del instrumento: YORDAN JESÚS LIMACHE VIRGILIO

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL					28	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones: _____

Tacna, 01 JUNIO, 2024


 Alvaro J. Zacorios Vaderrano
 ABOGADO
 CAT 027

ANEXO 6:
EVIDENCIA DEL TRABAJO DE CAMPO
INFORME DE CASOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE TACNA
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

INFORME Nro. 136-2023-MP-FN-AGI TACNA

A : DR. LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DF TACNA

DE : ING. ECON. MARYLIN ESPINOZA ALARCÓN
ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES DF TACNA

ASUNTO : Información solicitada

REFERENCIA : Expediente 6524-2023

FECHA : Tacna, 18 de Julio del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en relación al documento de la referencia, tener a bien remitirle la información solicitada en el oficio 1687-2023-MP-FN-PJFSTACNA.

Cabe señalar que la información se obtuvo de la base de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con fecha de corte del 01/01/2022 al 31/12/2022..

Atentamente,


 Ing. Econ. Marylin Espinoza Alarcón
 Analista de Área
 de Gestión de Indicadores
 Distrito Fiscal de Tacna



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE TACNA
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

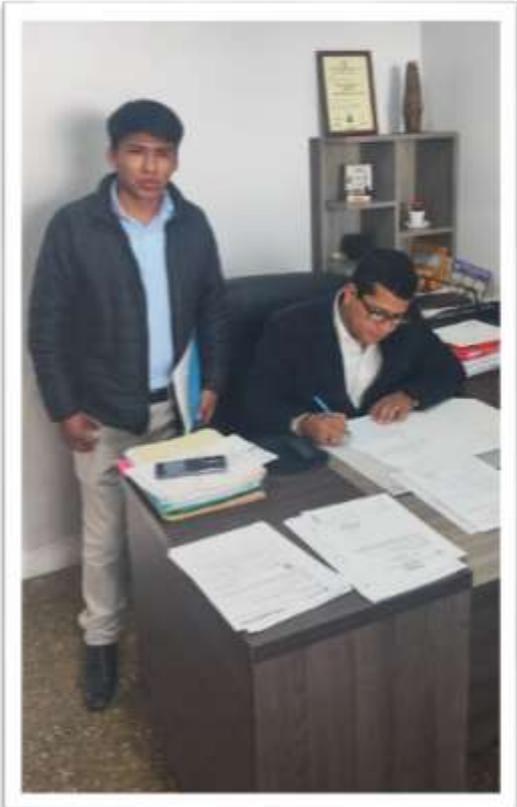
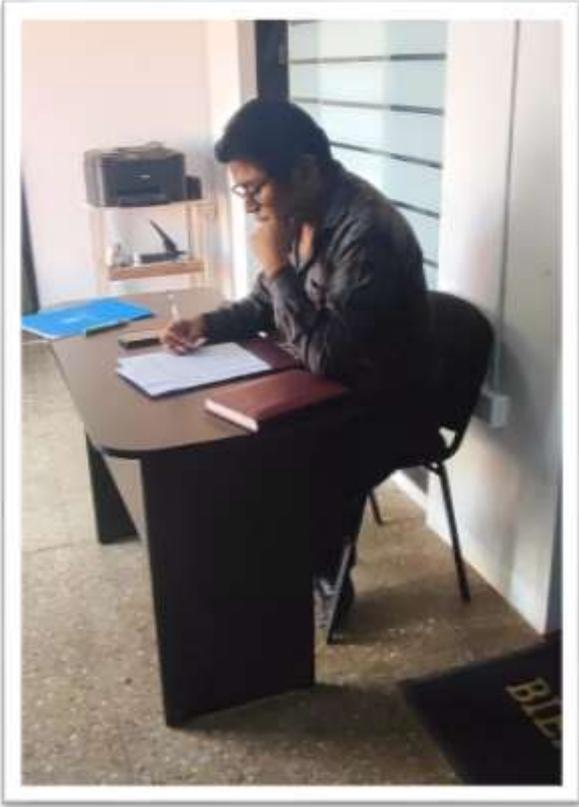
**CASOS INGRESADOS A LA FPPC TACNA
POR DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR (ART. 122-B)
01/01/2022 AL 31/12/2022**

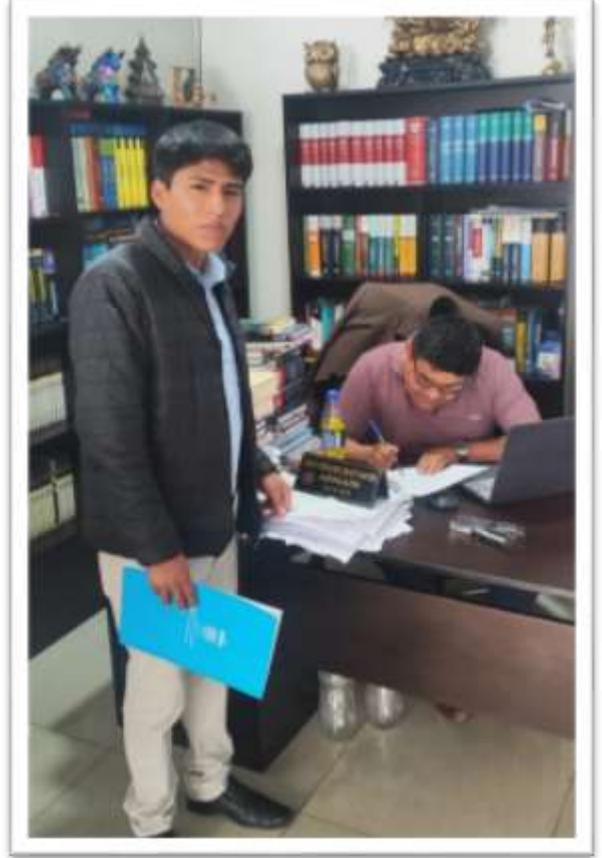
FISCALÍA	Ingresados	Archivadas
FPPC Tacna	2049	1613

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal SGF (SGF)



ABOGADOS RESOLVIENDO LOS CUESTIONARIOS





CUESTIONARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS